



Doing Business en Colombia

Tu guía de inversión



Prólogo



**Carlos Mario
Lafaurie Scorza**

Socio Líder
PwC Colombia

Los últimos años han sido años retadores para la Inversión Extranjera Directa (IED) en Colombia, en particular debido a la caída del flujo en el sector minero-energético, cambios regulatorios y tensiones geopolíticas que han generado incertidumbre. Estas condiciones impactaron la llegada de capital al país, la cual experimentó una caída del 32 % en el mes de enero de 2024 —comparado con el 2023—, acumulando un total de USD 883 millones, y registrando una disminución significativa al cierre del 2024 con USD 10.808 millones registrados.

Fue clasificada como la cuarta economía más competitiva de la región según el Ranking de Competitividad Mundial del IMD; y se mantiene entre los cinco países de América Latina que más inversión extranjera captaron el año pasado según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Esto sugiere que, aunque el flujo de capital se ha reducido, el país prevalece como un destino estratégico para los inversionistas.

Históricamente, el sector minero-energético ha sido uno de los mayores receptores de inversión, esto a pesar de las caídas en los últimos años. En efecto, pasó de USD 722 millones entre enero y febrero de 2024 a USD 540 millones entre este mismo periodo de 2023, lo que equivale a una caída del 25,2 % del total. Sin embargo, este segmento también se ha visto afectado por la disminución en la producción de gas y por incertidumbres regulatorias que han frenado nuevos proyectos exploratorios. Expertos señalan que, con reglas de juego más claras y estabilidad jurídica, el sector podría recuperar dinamismo y volver a atraer importantes flujos de capital.

En 2025, el panorama económico de Colombia muestra señales de recuperación. El consenso de los analistas, en los diferentes sondeos y encuestas especializada, esperan que el Producto Interno Bruto (PIB) crezca entre un 2,5 % y un 2,9 % en 2026, impulsado principalmente por el fortalecimiento del consumo privado, la inversión en maquinaria y equipo, y en obras civiles. Adicionalmente, se proyecta que la inflación esté en un 4,4 % al cierre del 2025, acercándose al rango objetivo determinado por el Banco de la República (BRC), lo que generaría un entorno macroeconómico más estable y favorable para la inversión.

Todo esto en un contexto en el cual se espera que la tasa de interés de intervención del BRC continúe la tendencia decreciente, lo que se traducirá en menores tasas de interés en el mercado bancario y, por lo tanto, en la financiación de los proyectos de inversión. De hecho, la inflación se redujo de manera importante entre 2023 y 2024, pasando del 9,3 % al 5,2 %; de esta forma, se espera que en 2025 y 2026 la inflación continúe descendiendo hasta lograr la meta de inflación, que corresponde al 3 %.

Entre las oportunidades emergentes, el nearshoring se perfila como una estrategia clave para atraer capital extranjero. La reubicación de cadenas de producción y servicios cerca de mercados estratégicos ha impulsado a Colombia como un destino competitivo, gracias a su ubicación privilegiada con acceso a los océanos Atlántico y Pacífico, su creciente infraestructura y una fuerza laboral calificada. Ciudades como Bogotá y Medellín, además del conocido posicionamiento de Cali y su área metropolitana en esta materia, han fortalecido su capacidad logística, lo que las convierte en puntos clave para este modelo de negocio.

Según el Consejo de Empresas Americanas (CEA), sectores como el de tecnología, energía y minerales esenciales para la transición energética, presentan un alto potencial de inversión. Para aprovechar esta oportunidad, es fundamental garantizar un entorno regulatorio confiable, reducir barreras burocráticas, y fortalecer el trabajo conjunto entre el gobierno y el sector privado.

Aunque el 2024 presentó desafíos en flujos de inversión extranjera, las proyecciones para 2025 son alentadoras. Con políticas económicas más estables, una recuperación gradual del consumo y un enfoque estratégico en sectores clave, Colombia tiene el potencial de seguir consolidándose como un destino atractivo para los inversionistas en la región.

Finalmente, el país atraviesa una etapa de transición institucional, dado que próximamente se celebrarán elecciones presidenciales. Este proceso democrático, que culminará con la posesión de un nuevo presidente en 2026, constituye un hito relevante dentro del calendario político nacional, en el que los distintos actores económicos y sociales siguen con atención su desarrollo, considerando su posible influencia en el entorno económico y en las perspectivas de inversión.



Es un gusto para la Cámara de Comercio Colombo Holandesa - Holland House Colombia, presentar el Doing Business Colombia 2025, realizado por PricewaterhouseCoopers Colombia.

Colombia y el Reino de los Países Bajos

El Reino de los Países Bajos está conformado por cuatro países (Países Bajos, Aruba, Curazao, San Martín) y los municipios especiales de Bonaire, Saba y San Eustaquio.

Países Bajos, miembro fundador de la Unión Europea (UE), cuenta con las mejores instalaciones de transporte entre los países miembro. Su ubicación, infraestructura y la variada gama de servicios marítimos y aéreos, lo han convertido en uno de los principales puntos de llegada, transferencia y distribución de la región, al considerarla la puerta de entrada a Europa y el centro de distribución a otras partes del continente. Países Bajos es el primer destino de mayor exportación de Colombia en la Unión Europea.

En 2024, Colombia exportó \$1.540 millones de dólares a los Países Bajos con productos del sector agrícola, alimentos procesados, carbón, petróleo, entre otros. Por otro lado, las importaciones fueron de \$470 millones de dólares y las principales mercancías fueron; productos farmacéuticos, productos químicos, productos de la refinación del petróleo, y alimentos y bebidas.

En el marco del TLC entre Colombia y la UE, en el esfuerzo por fomentar la relación bilateral, se crearon herramientas para facilitar al empresario el comercio bilateral: Access2Markets Portal, Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), Cámaras de Comercio Binacionales Europeas, Integración económica y regional en la Comunidad Andina (InterCAN), Facilidad de Asistencia Técnica al Comercio (FAT), Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

En los últimos años, Países Bajos se ha posicionado como uno de los inversionistas extranjeros más activos en el país. De acuerdo con cifras del Banco de la República de Colombia, la inversión de Países Bajos en Colombia en el periodo 2022-2023

ascendió a casi 850 millones de dólares. Esta inversión se ha dirigido a sectores como infraestructura y transporte, agricultura, industria manufacturera, gestión del agua, salud y energías renovables. Muestra de ello son las multinacionales holandesas que tienen presencia en Colombia, como lo son Makro, Philips, Vopak, DSM Firmenich y Heineken; quienes han reinvertido y ampliado notablemente su presencia en el país. Además, compañías como VG Mobility, Topicus, Deerns, Barentz, Climate Fund Managers, Resonandina, Shypple, entre otras, han empezado a dirigir sus inversiones a Colombia en los últimos años.

Por otro lado, Colombia es un socio estratégico para las partes caribeñas del Reino (Aruba, Curazao y San Martín) debido a la proximidad geográfica y al hecho de que estas islas necesitan importar la mayoría de sus productos para abastecer la demanda interna.

Holland House Colombia

La Cámara de Comercio Colombo Holandesa – Holland House Colombia, es el puente que conecta a las empresas y organizaciones de Colombia y el Reino de los Países Bajos, con el objetivo de apalancar la internacionalización e impulsar el crecimiento empresarial. Somos un aliado estratégico para los empresarios que desean iniciar relaciones comerciales y de inversión, ya sea en Colombia, el Caribe o Europa. Somos una de las tres Cámaras Binacionales más importantes en Colombia y de igual manera nos hemos posicionado en el top-3 de las Cámaras Holandesas con mayor reconocimiento en el mundo.

Actualmente, contamos con más de 460 empresas afiliadas y también hemos asesorado a más de 1500 empresas en su proceso de internacionalización. Nuestra misión es promocionar y fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre Colombia y el Reino de los Países Bajos y establecer e incentivar el comercio y la inversión bilateral, a través de la generación de nuevas oportunidades de negocios y alianzas estratégicas. Además, ofrecemos servicios que tienen en cuenta las necesidades e intereses de nuestros afiliados y otras partes interesadas.



¿Por qué invertir en Santander?

Para la ANDI Santander es un placer presentar el informe Doing Business de PricewaterhouseCoopers (PwC) el cual destaca la importancia de evaluar los entornos económicos y regulatorios para realizar inversiones estratégicas.

Santander es una de las regiones con mayor potencial de crecimiento en Colombia, estableciéndose como un destino estratégico para la inversión gracias a su ubicación privilegiada y su ecosistema empresarial dinámico.

Santander se posiciona en el séptimo lugar del Índice Departamental de Competitividad 2024, consolidándose como una de las regiones más destacadas del país. Su desempeño sobresaliente se refleja en pilares estratégicos como la sostenibilidad ambiental, la innovación, la salud y la educación en todos sus niveles.

La Zona Franca Santander, por ejemplo, se ha posicionado como una de las zonas francas más sostenibles y competitivas del país, debido a su posición privilegiada dentro del área metropolitana de Bucaramanga, entre Floridablanca y la zona industrial, que le permite acceder fácilmente a corredores logísticos claves que facilitan el comercio nacional e internacional. Esto la ha distinguido de otras zonas francas en el país debido a su fácil acceso en cuanto a funcionalidad y cercanía.

Igualmente, Santander se destaca por su sólido sistema educativo (básica, media, superior y formación para el trabajo), donde se ubica entre los cinco primeros departamentos a nivel nacional, contando con siete Instituciones de Educación Superior acreditadas de alta calidad. Esto ha permitido la formación de un talento humano altamente calificado, preparado para responder a las necesidades del sector empresarial y contribuir al desarrollo económico de la región. La disponibilidad de profesionales capacitados en diversas áreas fortalece la competitividad del departamento.

Asimismo, el departamento ofrece importantes oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación, gracias a la presencia de instituciones claves como el Parque Tecnológico de Guatiguará (PTG), el Instituto Colombiano del Petróleo y

Energías de la Transición (ICPET), los centros de innovación universitarios, S'innova – C'emprende, el Tecnoparque del SENA, entre otros. Estos espacios han sido fundamentales para el fortalecimiento de capacidades empresariales y el impulso de emprendimientos de base tecnológica en la región. Además, se han implementado mecanismos de innovación abierta entre empresas, promoviendo el desarrollo de soluciones y fomentando un ecosistema de innovación dinámico y competitivo.

En este contexto de fortalecimiento empresarial, desde la ANDI Santander hemos impulsado iniciativas estratégicas para el crecimiento de la región, enfocándonos en sostenibilidad, internacionalización y desarrollo del talento humano. En materia de sostenibilidad, trabajamos en la medición de la huella de carbono del empresariado santandereano a través del Programa de Descarbonización, también promovemos la protección del recurso hídrico y las soluciones basadas en la naturaleza con el Proyecto Alianza PAS, y realizamos jornadas de restauración ecológica para fortalecer la biodiversidad del territorio. De igual manera, fomentamos la Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) con el Programa Impacto M, que impulsa el liderazgo femenino mediante mentorías, y el Programa Estratégico de Liderazgo Femenino, enfocado en mujeres en roles directivos dentro de las organizaciones.

Como parte de nuestra apuesta por la internacionalización, hemos desarrollado el Programa Globizness, que guía a las empresas en la estructuración de su hoja de ruta en comercio exterior. Asimismo, contribuimos al fortalecimiento del talento humano mediante formación certificada y comités especializados que promueven la capacitación y el desarrollo empresarial en la región.

Por ende, invertir en Santander representa una oportunidad estratégica para las empresas que buscan un entorno favorable en términos fiscales, logísticos y de talento humano. A medida que PwC continúa evaluando el entorno de negocios en Colombia, Santander se posiciona como una de las regiones con mayor potencial para el crecimiento empresarial y el desarrollo sostenible.



BritCham Colombia se enorgullece en presentar el Doing Business Colombia 2024, un informe elaborado por PricewaterhouseCoopers Colombia.

BritCham Colombia es una entidad sin ánimo de lucro cuya misión es fortalecer las relaciones comerciales entre el Reino Unido y Colombia, promoviendo la prosperidad y el desarrollo de oportunidades en diversos sectores. En estrecha colaboración con la Embajada Británica y el Departamento de Negocios y Comercio (DBT), BritCham facilita el acceso a mercados, fomenta la internacionalización de empresas y proporciona asesoría estratégica a sus afiliados. Su propuesta de valor incluye la organización de misiones comerciales, eventos de networking, programas de formación a través de BritCham Academy y el apoyo en la gestión de contactos bilaterales. Con más de 40 años de experiencia y el respaldo de más de 80 afiliados, BritCham se posiciona como un socio estratégico clave para el crecimiento empresarial en ambos países.

Las relaciones económicas entre Colombia y el Reino Unido han mostrado un crecimiento sostenido. En los cuatro trimestres hasta el cierre del tercer trimestre de 2024, el comercio bilateral alcanzó los \$2,304 millones de dólares, reflejando un incremento del 1.6% respecto al mismo período del año anterior. Las exportaciones del Reino Unido a Colombia sumaron \$1,261 millones de dólares, mientras que las importaciones desde Colombia ascendieron a \$1,054 millones de dólares. Entre los sectores más representativos, los productos farmacéuticos lideraron las exportaciones británicas con \$144 millones de dólares, mientras que frutas y vegetales destacaron en las importaciones colombianas con \$265 millones de dólares. Además, la inversión extranjera directa entre ambos países sigue en aumento, alcanzando aproximadamente \$812,5 millones de dólares en 2023.

Colombia ofrece un entorno altamente favorable para las empresas británicas que buscan expandirse en América Latina. Esto se debe a factores clave como su creciente economía, su ubicación estratégica y el acceso a mercados regionales. Además, el acuerdo de doble tributación entre Colombia y el Reino Unido, firmado el 2 de noviembre de 2016 y entrando en vigor el 13 de diciembre de 2019, contribuye significativamente a reducir la carga fiscal para las empresas que tienen residencia

fiscal en ambos países. Este convenio evita la doble imposición y promueve un clima de inversión más eficiente.

La Cámara de Comercio Colombo Británica continúa mirando hacia el futuro, con el objetivo de fortalecer aún más los lazos comerciales y promover proyectos de inversión conjuntos que beneficien a ambos países. En 2025, el Reino Unido y Colombia celebran 200 años de relaciones bilaterales, un hito que resalta la solidez y la continuidad de los lazos comerciales, diplomáticos y culturales entre ambas naciones. Esta conmemoración reafirma el compromiso mutuo de seguir promoviendo el crecimiento económico y la cooperación estratégica en beneficio de ambas economías

Tabla de contenidos

01	Entorno colombiano	11
02	Prevención del fraude	57
03	Comercio internacional, cambios y aduanas	64
04	Precios de transferencia	102
05	Resolución de conflictos	107
06	Régimen tributario	120
07	Aspectos corporativos y cumplimiento legal	184
08	Contratación estatal	211
09	Régimen laboral	229
10	Régimen migratorio	260
11	<u>Principales cambios tributarios por la conmoción interior en Colombia</u>	
	Líderes	285
	Créditos	287
	Contactos	288

1. Entorno colombiano



1. Entorno global

Entorno económico durante 2024 y perspectivas para 2025

Desde el fin de la pandemia, la economía global ha enfrentado numerosos desafíos, como interrupciones en las cadenas de suministro, una crisis energética y alimentaria derivada del conflicto entre Rusia y Ucrania, y un aumento de la inflación, situaciones que han provocado un endurecimiento de las políticas monetarias a nivel mundial y, como consecuencia, una ralentización del crecimiento económico generalizado. Si bien muchos países han logrado mantener la resiliencia económica gracias a sus políticas, lo han hecho a costa de un mayor endeudamiento y un incremento en los costos de su servicio.¹

Sin perjuicio del contexto anterior, el informe World Economic Situation and Prospects 2025 (Situación y perspectivas para la economía mundial; WESP, por sus siglas en inglés) ² parece mostrar un panorama positivo generalizado frente al crecimiento económico global, anticipando que la continua desinflación y la flexibilización monetaria en muchos países impulsarán la demanda agregada; no obstante, también advierte que, a los desafíos enfrentados en el pasado, se suman los conflictos en curso y las crecientes tensiones geopolíticas, que podrían agravar los retos desde el lado de la oferta y mitigar los efectos sobre el desarrollo económico de la política monetaria expansiva mencionada previamente.

Aterrizando lo anterior desde una perspectiva de las principales economías puede indicarse que, aun cuando las previsiones para China y Estados Unidos siguen siendo positivas, su ritmo de crecimiento será más lento. Estas tendencias se verán complementadas por una recuperación moderada en la Unión Europea, Japón y el Reino Unido, así como por un sólido desempeño en economías en desarrollo como India e Indonesia. Sin perjuicio de ello, las perspectivas de corto plazo siguen siendo menos favorables para muchos países de bajos ingresos y en situación de vulnerabilidad, por lo que se espera que el crecimiento de países menos desarrollados mejore ligeramente en 2025, pero no al mismo ritmo de las economías desarrolladas.³

Muchos países en desarrollo siguen enfrentando los efectos prolongados de la pandemia y otras crisis recientes. Aun cuando la transición verde y los avances tecnológicos tienen el potencial de impulsar el crecimiento, sus beneficios podrían concentrarse desproporcionadamente en las economías desarrolladas. Aunado a lo anterior, muchas de estas naciones enfrentan serias dificultades para movilizar financiamiento que les permita invertir en infraestructura crítica, tecnología y capital humano, así como para avanzar en las cadenas de valor de la manufactura y los servicios.⁴

Aunque la inflación mundial se ha moderado, el ritmo de la desinflación se ha ralentizado debido a la rigidez de los precios en los sectores de la vivienda y otros servicios en las economías desarrolladas. Si las presiones inflacionarias resurgen, es probable que los bancos centrales, especialmente en estos países, reduzcan el ritmo de los recortes de tasas, lo que sugiere que las tasas de política monetaria podrían estabilizarse en niveles más altos que antes de la pandemia.

Como resultado de lo anterior, los costos de endeudamiento seguirán siendo elevados y los desafíos de sostenibilidad de la deuda persistirán, aumentando la vulnerabilidad de las economías en desarrollo que ya enfrentan dificultades o corren un alto riesgo de endeudamiento excesivo.⁵

Tabla 1: Crecimiento económico medido a través de PIB: Resultados 2023 y proyecciones 2024-2026⁶

(Variación porcentual respecto del año anterior)	2023	2024e	2025p	2026p
Producto mundial	3.3	3.2	3.3	3.3
Economías Avanzadas	1.7	1.7	1.9	1.8
Estados Unidos	2.9	2.8	2.7	2.1
Zona del Euro	0.4	0.8	1.0	1.4
Japón	1.5	-0.2	1.1	0.8
Reino Unido	0.3	0.9	1.6	1.5
Canadá	1.5	1.3	2.0	2.0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	4.4	4.2	4.2	4.3
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	5.7	5.2	5.1	5.1
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3.3	3.2	2.2	2.4
América Latina y el Caribe	2.4	2.4	2.5	2.7
Oriente Medio y Asia Central	2.0	2.4	3.6	3.9
África subsahariana	3.6	3.8	4.2	4.2

Notas: e = estimado; p = proyectado.

Fuente: FMI World Economic Outlook - Enero 2025 - Elaboración PwC

Como se observa en la tabla anterior, se prevé que el crecimiento global se mantenga estable, aunque moderado. Según las proyecciones del Fondo Monetario Internacional, la economía mundial crecerá un 3.3 % tanto en 2025 como en 2026, una tasa inferior al promedio histórico del 3.7 %, registrado entre 2000 y 2019.⁷

Por su parte, en las economías avanzadas, como la de Estados Unidos, la demanda subyacente⁸ sigue siendo sólida, impulsada por una política monetaria menos restrictiva y condiciones financieras favorables. Como resultado, se proyecta que la tasa de crecimiento sea del 2,7 % en 2025.⁹

En la zona del euro se espera un repunte del crecimiento aunque a un ritmo más lento de lo previsto en octubre de 2024, esto como consecuencia de las continuas tensiones geopolíticas que han afectado la confianza, y a un impulso más débil de lo esperado a finales de 2024, especialmente en el sector manufacturero. Adicionalmente, la creciente incertidumbre política ha llevado a una revisión a la baja de 0.2 pp¹⁰ del mencionado crecimiento, situando su proyección en 1.0 % para 2025. Para 2026, se prevé que el crecimiento aumente al 1.4 %, impulsado por una mayor demanda interna, la relajación de las condiciones financieras, una mejora en la confianza y una ligera disminución de la incertidumbre.¹¹

Respecto de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se espera que el crecimiento en 2025 y 2026 se mantenga en niveles similares a los de 2024. En el caso de China, se estima un crecimiento del 4.6 % en 2024, impulsado por el paquete fiscal anunciado en noviembre, que compensará en gran medida el impacto negativo de la incertidumbre en política comercial y la debilidad del mercado inmobiliario.

Para 2026, se espera que el crecimiento se mantenga estable en 4.5 %, a medida que disminuya la incertidumbre en política comercial y el aumento de la edad de jubilación desacelere la reducción de la oferta laboral. En India, se proyecta que el crecimiento sea sólido del 6.5 % tanto en 2025 como en 2026.¹²

Tabla 2: Comportamiento durante 2024 y proyecciones 2025-2026 de los tres escenarios económicos más relevantes¹³

Perspectivas regionales	• Se espera que el crecimiento en Asia Oriental y el Pacífico desacelere, y se ubique en 4.6 % en 2025 y en 4.1 % en 2026, debido a la desaceleración económica en China. • Las perspectivas de crecimiento de Estados Unidos, la inflación mundial y las políticas monetarias siguen siendo inciertas, con riesgos tanto al alza como a la baja. • En Europa y Asia Central el crecimiento se moderará al 2.5 % en 2025 y aumentará al 2.7 % en 2026, con una menor actividad en Rusia y Turquía. • En América Latina y el Caribe se espera un crecimiento del 2.5 % en 2025-26, impulsado por la recuperación de Argentina y recortes de tasas de interés. • En Medio Oriente y África del Norte el crecimiento aumentará del 1.8 % en 2024 al 4.1 % en 2026, a pesar de los recortes en la producción de petróleo. • En el sur de Asia el crecimiento se mantendrá alto, promediando un 6.2 % en 2025-26, impulsado por India.
--------------------------------	---

Economías emergentes y en desarrollo

- Las economías de mercados emergentes y en desarrollo (EMDE) representan hoy en día alrededor del 45 % del PIB mundial, comparado con el 25 % en el año 2000, gracias al crecimiento de China, India y Brasil.
- Desde el 2000, las EMDE han contribuido con aproximadamente el 60 % del crecimiento mundial anual, el doble de la proporción de los años 90. Este ascenso se debe a una rápida integración comercial y financiera global.
- Las repercusiones del ciclo económico de los tres mayores mercados emergentes (China, India y Brasil) en otros países en desarrollo son significativas, siendo, aproximadamente, la mitad de estas provenientes de las mayores economías avanzadas (Estados Unidos, la Zona del euro y Japón).
- Sin embargo, las EMDE enfrentan, principalmente, los siguientes desafíos:
 - estancamiento en la implementación de reformas estructurales;
 - aumento de medidas proteccionistas y fragmentación geopolítica; y
 - elevadas cargas de deuda, cambios demográficos y crecientes costos del cambio climático.

Países de bajos ingresos

- Las perspectivas para los países de bajos ingresos actuales son desafiantes, con un crecimiento per cápita débil debido a mayores niveles de conflicto, fragilidad y eventos globales adversos.
- Estos países son más vulnerables a los shocks internos, incluidos los relacionados con el cambio climático.
- Estos países también necesitarán apoyo internacional para movilizar recursos adicionales y fortalecer instituciones que impulsen reformas duraderas.
- Un firme compromiso con la disciplina fiscal es fundamental para que estas instituciones sean eficaces en la consecución de sus objetivos.

2. Entorno colombiano

Producto interno bruto (PIB)

De acuerdo con la información proporcionada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁴, desde el enfoque de la producción, el Producto Interno Bruto (PIB) del 2024 se ubicó en niveles del 1,7 %, impulsado principalmente por las actividades económicas de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, cuyo crecimiento conjunto se ubicó en 8,1 % (contribuyendo en 0,8 puntos porcentuales a la variación anual); seguido de las actividades de administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación, y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, cuyo crecimiento fue del 4,2 % (contribuyendo en 0,7 puntos porcentuales a la variación anual); y, finalmente, de las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio, cuyo crecimiento fue del 8,1 % (contribuyendo en 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

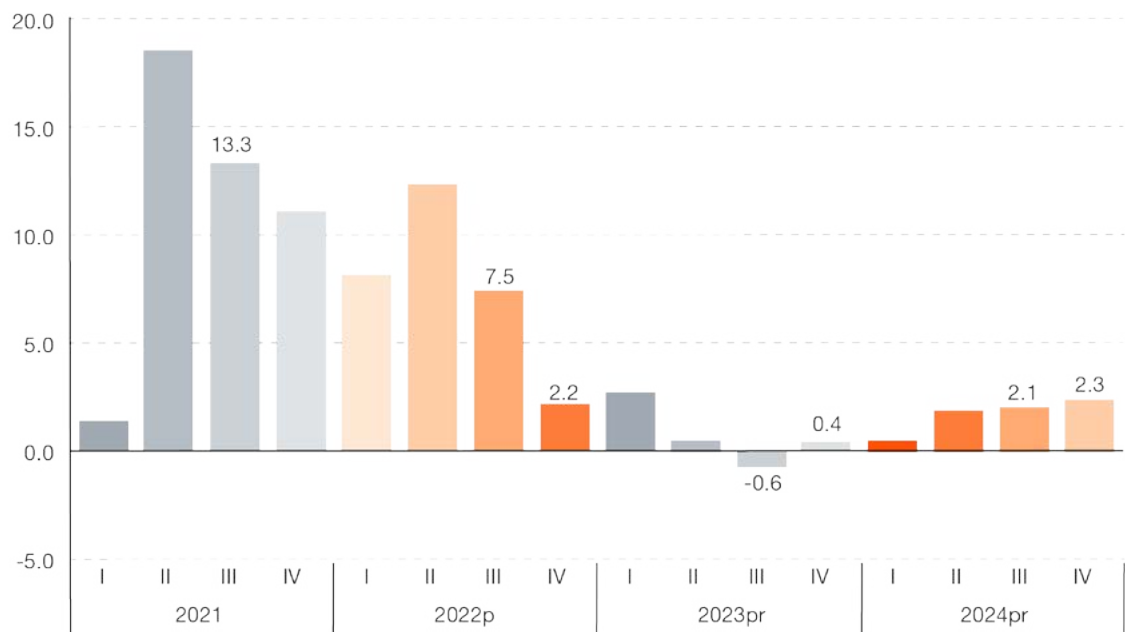
Sobre el particular, el resultado obtenido se ubicó por debajo de las expectativas de los principales agentes económicos, quienes estimaban un crecimiento en niveles del 2,4 % para el tercer trimestre del año; no obstante, pese a evidenciar un resultado menor, el repunte del producto interno bruto refleja una nueva tendencia alcista, lo que podría considerarse como una señal de recuperación, si se compara con el bajo crecimiento del primer trimestre de 2024¹⁵. Esta situación es soportada por algunos analistas, quienes destacan que la inversión fue el motor clave en el resultado del PIB para el mencionado trimestre, lo que, adicionalmente, refleja un crecimiento acelerado por segundo periodo consecutivo, sin perjuicio del comportamiento de sectores como el de vivienda, que quedó rezagado frente a la tendencia de aceleración generalizada.

A su vez, el papel del consumo privado reflejó matices disímiles, dado que se evidenció una recuperación gracias al comportamiento del consumo de bienes durables, impulsada por menores costos financieros, en contravía del consumo de servicios como turismo y restaurantes, los cuales presentaron una tendencia moderada.¹⁶

De acuerdo con los Estudios Económicos de la Organisation for Economic Co-operation and Development (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]; OECD, por sus siglas en inglés)¹⁷, la economía colombiana tuvo un repunte extraordinario luego de la pandemia de Covid-19; sin embargo, con corte a septiembre de 2024, esta organización empezó a evidenciar una desaceleración del crecimiento, pese a la ambición del gobierno por propender a una transición energética, diversificar la economía y que se promueva una convergencia regional. Por lo anterior, las perspectivas de crecimiento a mediano plazo dependerán de mantener un sólido marco macroeconómico y de implementar reformas que incentiven la inversión, fomentando así un entorno favorable para los negocios en Colombia.

Aun con estas perspectivas positivas, los resultados de Colombia dependerán también de los resultados globales, si existe o no una mayor incertidumbre global, anomalías climáticas, inflación persistente en otras jurisdicciones, la evolución de las tensiones geopolíticas y si las condiciones financieras globales se hacen más restringidas.¹⁸

Gráfica 1: Tasa de crecimiento en volumen trimestral^{19 20} (2021-I –2024-IV).



Fuente: Tasa de crecimiento anual. Información tomada de DANE, Cuentas Nacionales. Elaborado por PwC Colombia. (2025).

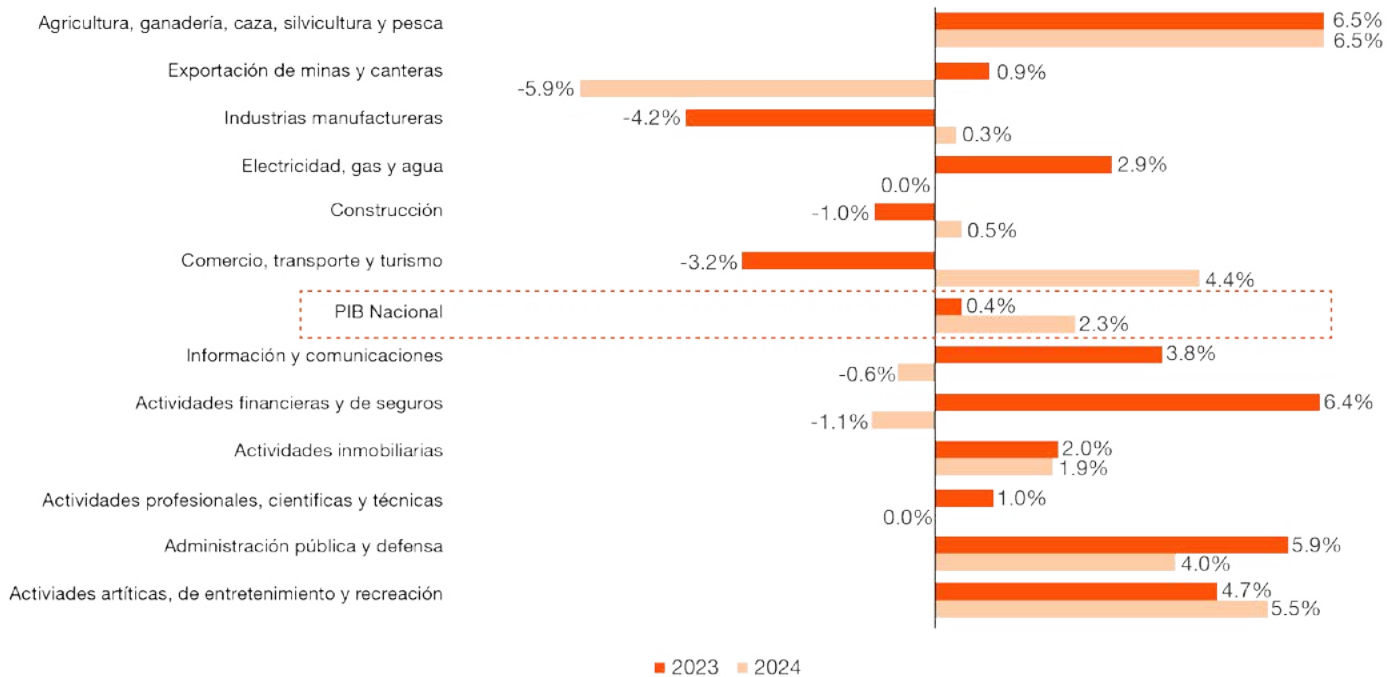
Los resultados del crecimiento de la economía colombiana en 2024 permiten concluir que fue un año de recuperación moderada. De acuerdo con Infobae²¹, este patrón de crecimiento permite vislumbrar una estabilización de la economía mostrando así signos de recuperación, como fuese descrito previamente.

De acuerdo con cifras del DANE^{22 23}, se evidencia un contraste entre los resultados de crecimiento entre el tercer trimestre de 2024 en el que el PIB creció un 2.0 %, versus el cuarto trimestre de 2024 en el que se evidencia un crecimiento de 2.3 %.

Para el caso del crecimiento en el último trimestre de 2024 (2.3 %) se evidencia un crecimiento superior al cierre del año 2023 (cuarto trimestre: 0.4 %), impulsado principalmente por las siguientes actividades económicas:

- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida, crecen 4.4 %.
- Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación; de atención de la salud humana y de servicios sociales, crecen 4.0 %.
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, crece 6.5 %.

Gráfica 2: Tasa de crecimiento por sectores económicos (2023 y 2024)²⁴



Fuente: Tasa de crecimiento anual por sectores económicos. Información tomada de DANE, Cuentas Nacionales. Elaborado por PwC Colombia. (2025).

Frente a lo estimado en octubre, el crecimiento anual del PIB para el tercer trimestre resultó menor, debido a una contribución más negativa del balance comercial externo, asociada principalmente con una mejor dinámica de las importaciones. El crecimiento de la demanda interna fue mayor de lo estimado (3.9 % versus 3.3 %), y completó cuatro trimestres con aumentos en su nivel, explicados por el comportamiento del consumo privado y, en menor medida, por la dinámica de la formación bruta de capital fijo. Por su parte, el débil comportamiento del consumo público se habría dado, principalmente, por menores pagos de subsidios del Gobierno al consumo de energía eléctrica, asociados con una menor demanda por parte de los hogares.²⁵

A partir del contexto anterior, comparando con los países de la OCDE²⁶, debe destacarse que Colombia se ubica como la sexta economía de mayor crecimiento junto con República Dominicana, Brasil y Perú. Para el caso de República Dominicana, por ejemplo, el PIB tuvo un repunte alcanzado un crecimiento del 5 %, seguida de Brasil, quien reportó un crecimiento de su PIB de 3.8 %, manteniendo un crecimiento constante y, para 2024, incluso mayor al esperado, pero que perdió impulso en los últimos meses por un ajuste monetario agresivo. Finalmente, la economía peruana reportó un crecimiento del 4.2 % anual en el cuarto trimestre de 2024, logrando un avance de 3.3 % en el año frente a una contracción de 0.4 % en 2023.

Así las cosas, la OCDE proyectó que el PIB de América Latina crecería en promedio 1.7 % en 2024, lo que mantendría un panorama de crecimiento moderado en la región, debido principalmente a las políticas monetarias implementadas en cada país para frenar la inflación y a una demanda externa débil. Asimismo, la OCDE proyecta una ligera mejora en el crecimiento en los próximos dos años (2025 y 2026), gracias a la recuperación de los salarios reales, la resiliencia de los mercados laborales y la relajación de la política monetaria; sin embargo, este crecimiento se estima que converja hacia un crecimiento potencial, pero bajo, que sería insuficiente para elevar significativamente los niveles de vida en los países de la región.

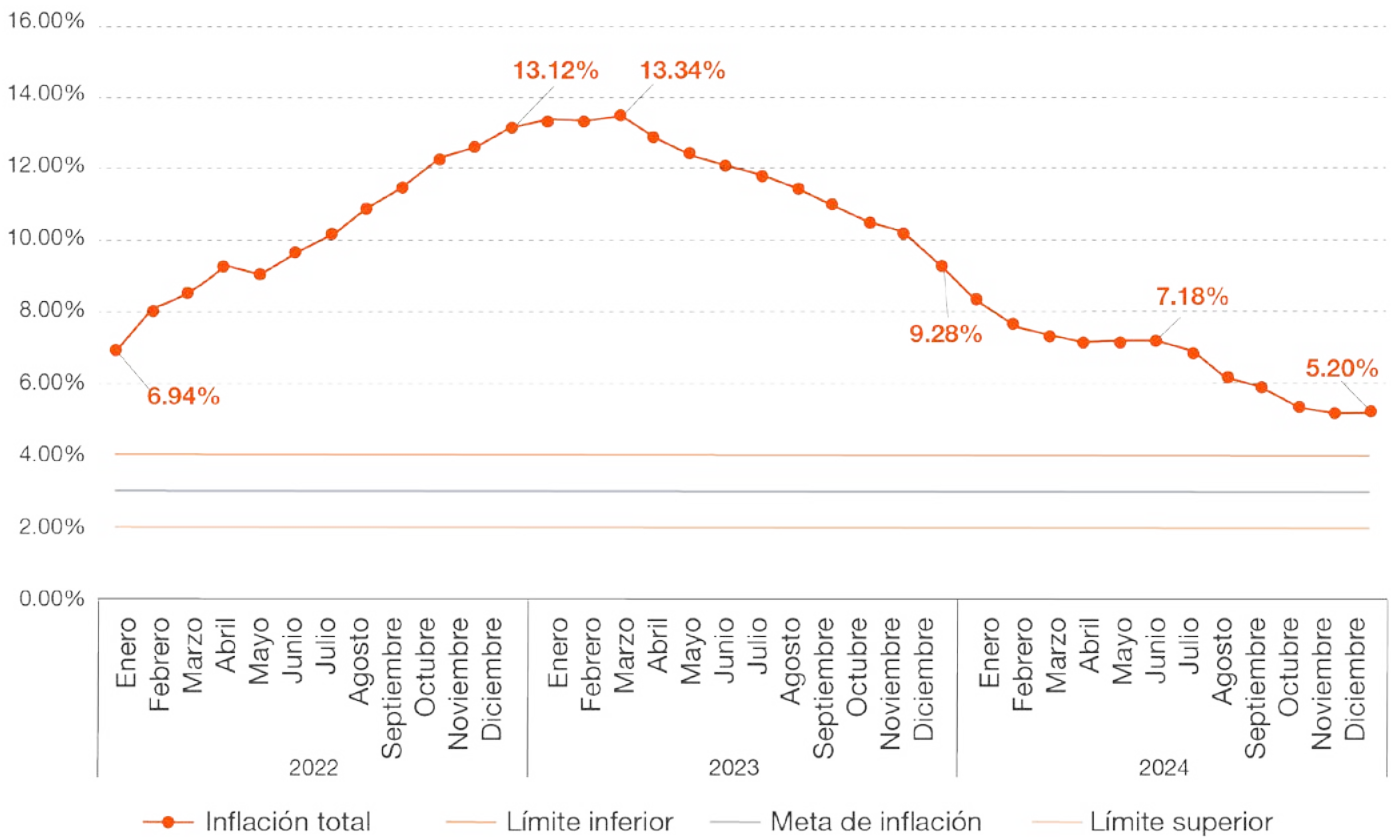


Inflación

De acuerdo con cifras del DANE²⁷, en diciembre de 2024 el IPC mostró una variación del 5.20 %, en comparación con el 9.28 % registrado en diciembre de 2023. Durante el último año, por un lado, las divisiones ‘Educación’ (10.62 %), ‘Restaurantes y hoteles’ (7.87 %), ‘Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles’ (6.96 %), ‘Bebidas alcohólicas y tabaco’ (5.57 %) y ‘Salud’ (5.54 %), superaron el promedio nacional.

Por otro lado, las divisiones de ‘Transporte’ (5.19 %), ‘Bienes y servicios diversos’ (3.33 %), ‘Alimentos y bebidas no alcohólicas’ (3.31 %), ‘Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar’ (2.18 %), ‘Prendas de vestir y calzado’ (2.06 %), ‘Recreación y cultura’ (-0.21 %), e ‘Información y comunicación’ (-0.93 %), se situaron por debajo del promedio nacional.

Gráfica 3: Comportamiento de la inflación en Colombia periodo 2022-2024²⁸



Fuente: Banco de la República - Datos a 31 de diciembre de 2024. Elaboración PwC.²⁹

En diciembre de 2024 la inflación total descendió gracias a las políticas monetarias y la disolución de choques previos en los precios. Aunque persisten algunas presiones inflacionarias, el consumo en este mes puso mayor presión, junto con el alza del dólar, el impacto del verano en el precio de los alimentos y el incremento del salario mínimo en un 9.5 %.³⁰



El sector de alojamiento, incluyendo arriendos y servicios públicos, fue el que más presionó el índice de precios, seguido por restaurantes, hoteles y alimentos. A pesar de la reducción general, los costos de frutas, legumbres, grasas y aceites aumentaron ligeramente.³¹

Según el Banco de la República, se espera que la inflación continúe disminuyendo gradualmente teniendo en cuenta la política monetaria contractiva continua, contribuyendo a la convergencia de la inflación hacia la meta. Sin embargo, la inflación observada y ciertas medidas de sus expectativas continúan por encima del 3 % en un horizonte de dos años.³²

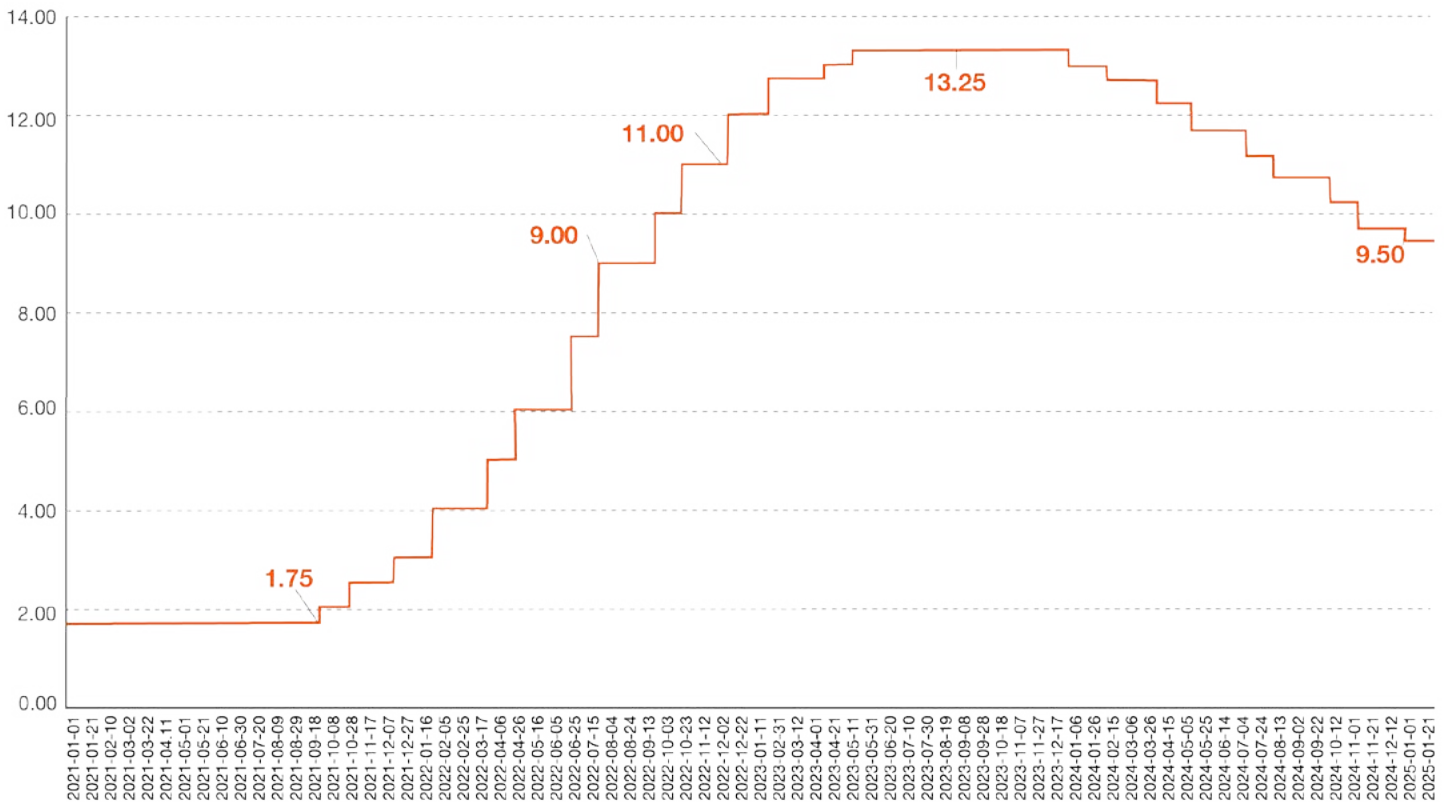
Política monetaria

De conformidad con la información provista por el Informe de Política Monetaria del Banco de la República con corte a diciembre de 2024, la Junta Directiva del Banco (JDBR), por mayoría, decidió reducir la tasa de interés de política monetaria en 25 puntos básicos, llevándola al 9.5 % en diciembre de 2024³³. Lo anterior, como consecuencia principal del crecimiento de los principales indicadores de actividad económica para este periodo, comportamiento que, como se evidenció en el contexto macroeconómico descrito previamente, no es distinto a la intención generalizada de impulsar el crecimiento económico.

De acuerdo con el mismo informe, se evidencia que la postura contractiva de la JDBR en la determinación de la tasa de política monetaria sigue contribuyendo a la convergencia de la inflación hacia la meta, aunque dicha contribución esperada aún se encuentra por encima de las expectativas de inflación (es decir por encima del 3 %).



Gráfica 4: Tasa de interés de política monetaria en Colombia³⁴



Fuente: Tasa de interés de política monetaria en Colombia. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia. (2025).

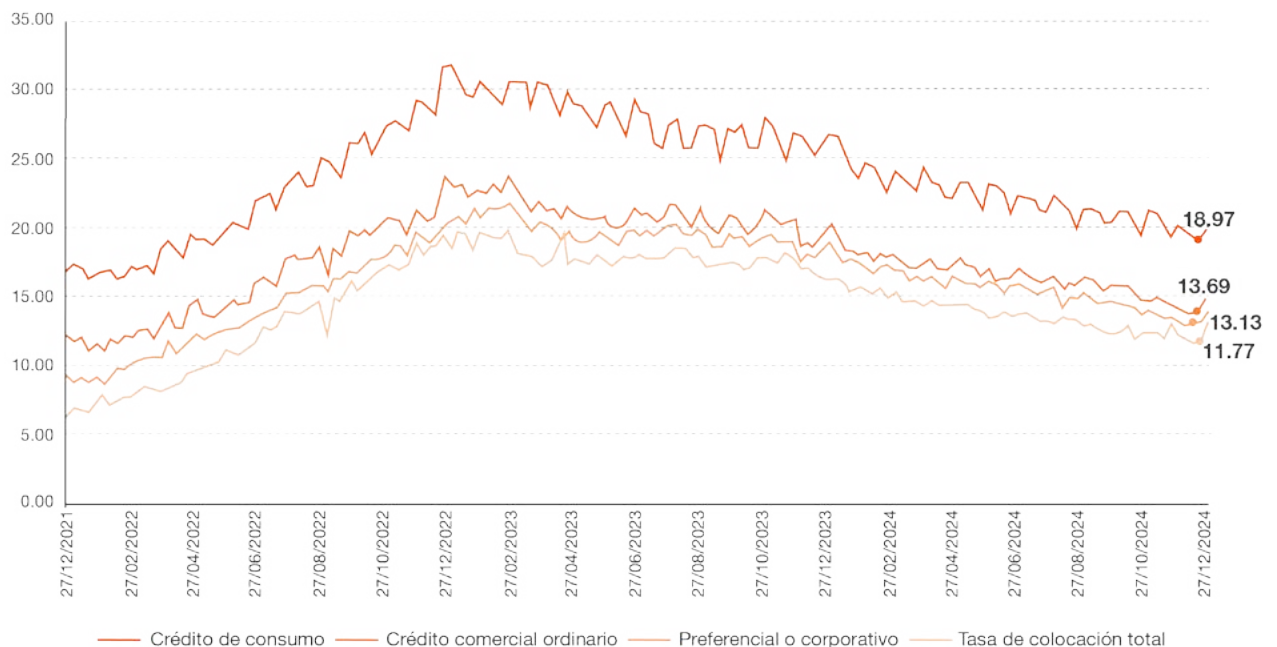
Así pues, puede indicarse que dicha decisión obedece principalmente a la disminución continuada de los niveles de inflación, tal como lo argumenta BBVA Research, quien, basado en el comunicado emitido por la JDBR, ha venido mejorando las proyecciones de crecimiento económico, estimando para el 2025 en un nivel de crecimiento cercano al 2.9 %, argumentando que dicha reducción de tasa de interés es una respuesta directa a la disminución mencionada de los niveles de inflación, así como el reflejo de un mejor comportamiento de la economía colombiana respecto al observado a finales de 2023.³⁵

Tasas de interés

De acuerdo con el Informe de Política Monetaria del Banco de la República³⁶, en el cuarto trimestre de 2024 la cartera de crédito mostró una leve recuperación y las tasas de interés del sistema financiero continuaron disminuyendo, en línea con las reducciones de la tasa de interés de política monetaria mencionadas en la sección anterior. Lo anterior se da en un contexto de recuperación económica, especialmente en el consumo, y con expectativas mejoradas de otorgamiento de crédito por parte de las entidades bancarias.

Cabe resaltar que las condiciones para la concesión de nuevos préstamos siguieron siendo relativamente estrictas, aunque menos rigurosas para algunas modalidades. De cara al futuro, se espera que la recuperación del crédito continúe, en un entorno de actividad económica que se prevé siga fortaleciéndose.

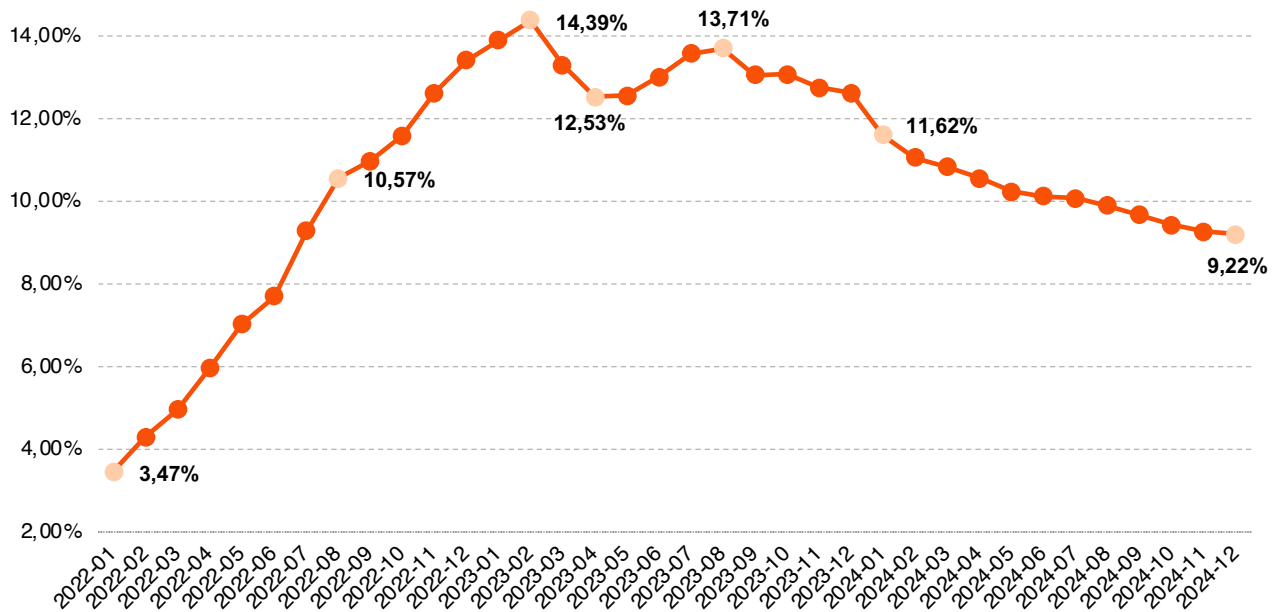
Gráfica 5: Tasas de interés en Colombia 2022- corrido 2024^{37,38}



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República. Actualizado a enero de 2025.

El impacto de las tasas de interés en la economía y las proyecciones futuras indican que, a pesar de la reducción en la tasa de interés de política monetaria, las tasas de interés elevadas y el notable endeudamiento de los hogares han afectado la demanda de préstamos, resultando en un menor dinamismo de la cartera. Los establecimientos de crédito han sido muy estrictos al otorgar préstamos, debido al deterioro en los indicadores de calidad de la cartera y al aumento del gasto de provisiones de crédito.

Gráfica 6: Tasa de captación - DTF efectivo anual³⁹



Fuente: Elaboración PwC. Datos: Banco de la República.

Como se puede observar en el gráfico anterior, la DTF presentó un comportamiento decreciente durante 2024. En enero alcanzó su mayor valor con un 11.62 %, mientras que en diciembre registró su menor valor, con una tasa del 9.22 %. Esto representó una disminución de 3.41 puntos porcentuales respecto al nivel de diciembre de 2023, que fue del 12.63 %.

Tabla 3: Tasas de interés promedio mensual⁴⁰

	Dic-22	Dic-23	Mar-24	Jun-24	Sept-24	Dic-24
Interbancarias						
TPM	11.42	13.18	12.69	11.75	10.75	9.7
TIB overnight	11.41	13.13	12.68	11.75	10.75	9.7
IBR overnight	11.41	13.13	12.68	11.75	10.75	9.7
IBR a 1 mes	11.8	13.1	12.44	11.47	10.44	9.44
IBR a 3 meses	12.08	12.81	12.02	11.01	9.94	9.2
IBR a 6 meses	12.31	12.35	11.39	10.49	9.35	8.86
IBR a 12 meses	12.17	11.17	10.11	9.65	8.35	8.4
Captación						
Ahorros	5.72	6.23	5.88	5.36	4.92	4.3
DTF 90 días	13.42	12.63	10.85	10.14	9.68	9.22
CDT a 180 días	15.58	12.9	10.87	10.33	9.94	9.43

CDT a 360 días	17.08	13.19	10.88	10.75	9.86	9.73
CDT > 360 días	19.15	12.71	11.15	11.32	10.35	9.97
Crédito						
Preferencial	18.57	17.05	14.79	13.65	12.69	11.92
Ordinario	19.27	17.93	16.56	15.66	14.73	13.13
Compra vivienda no VIS	17.22	17.06	15.93	14.71	12.04	11.42
Compra vivienda VIS	17.00	15.41	14.23	13.42	12.25	11.38
Consumo sin libranza	31.23	28.16	26.32	24.73	23.33	21.18
Consumo con libranza	19.45	19.83	18.71	18.14	17.54	16.58
Tarjeta de crédito	39.01	34.70	31.10	29.22	27.24	24.59

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, cálculos Banco de la República. Elaboración PwC.

En el cuarto trimestre de 2024, tanto las tasas de interés de colocación como las de captación mantuvieron un comportamiento decreciente en todas las modalidades, esto influido por las reducciones de la tasa de política monetaria. Por su parte, las tasas de colocación mostraron una tendencia a la baja para la mayoría de las modalidades de crédito, principalmente para tarjetas de crédito, consumo sin libranza y vivienda no VIS. En cuanto a las tasas de interés para hogares, estas se situaron por debajo de sus promedios de la última década, mientras que las tasas comerciales se mantuvieron en niveles superiores o en línea con sus promedios históricos.⁴¹

Tasa de cambio

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es definida por el Banco de la República como la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

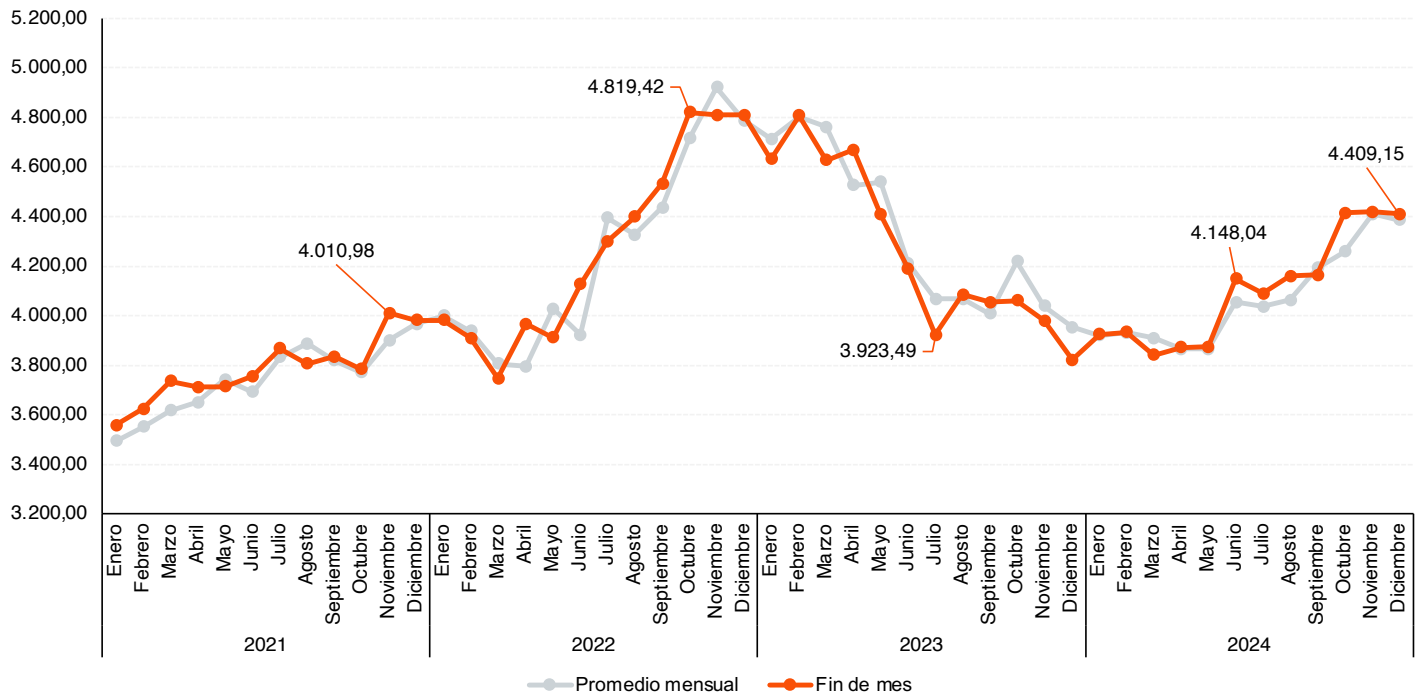
De acuerdo con la revista LatinPyme, basada en un análisis elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de San Buenaventura, se preveía en noviembre que el dólar cerraría al alza, aunque con un ritmo lento. Por lo tanto, la volatilidad seguirá siendo una constante, impulsada por factores tanto internos como externos.⁴²

Uno de los factores externos que impactan en la volatilidad del dólar es la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos, que ha disparado el valor de la divisa respecto del Peso colombiano encareciendo así los productos importados. Esto evidencia el impacto que puede generar en Latinoamérica la llegada de Trump al poder.⁴³

Además, expertos han identificado variaciones en las expectativas sobre el plazo que tendría la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) para bajar las tasas de interés. Se espera que, debido a los riesgos arancelarios y fiscales, la tasa de interés se ubique alrededor del 4 %, y no al 2.75 % como esperaban los inversionistas.⁴⁴

Adicionalmente, la volatilidad del dólar y su fortalecimiento en Colombia también están influenciados por factores fiscales como el debate de la ley de financiamiento, la no aprobación del Presupuesto General de la Nación, el presunto recorte del gasto público para cumplir con la regla fiscal, entre otros factores que contribuyen a un panorama incierto de cara al 2025.⁴⁵

Gráfica 7: Tasa representativa del mercado 2021-2024, series promedio mensual y fin de mes⁴⁶



Fuente: Tasa representativa del mercado, 2021 a 2024. Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia. (2025).

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta de Opinión Financiera de Fedesarrollo y la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) en su edición de diciembre de 2024, se estima que la tasa de cambio se ubicaría entre \$4320 pesos y \$4350 pesos, con una mediana de \$4339 pesos. Esto implicaba un incremento frente a los pronósticos de noviembre de 2024. Debido a esta volatilidad y estimaciones, se espera que el dólar para diciembre de 2025 se ubique en \$4368 pesos.⁴⁷ Sin embargo, al revisar la gráfica anterior, se evidencia que la tasa de cambio a fin de mes se ubicó por encima del rango estimado.

Balanza de pagos

De acuerdo con el “Informe de la Evolución de la Balanza de Pagos y la Posición de Inversión Internacional” publicado por el Banco de la República, el resultado global de la balanza de pagos para el cuarto trimestre de 2024⁴⁸ registra un déficit en cuenta corriente de USD 2240 millones, equivalente a 2.1 % del PIB trimestral, mayor en USD 586 millones y en 0.6 pp del PIB, con respecto al trimestre inmediatamente anterior. Por su parte, la cuenta financiera registró entradas netas de capital por USD 1,784 millones, equivalentes a 1.7 % del PIB trimestral, superiores en USD 708 millones, y en 0.7 pp del PIB, frente a lo reportado un trimestre atrás. Se estimaron errores y omisiones por USD 457 millones.

De marzo a diciembre de 2024⁴⁹, el déficit corriente del país se calcula en USD 7,412 millones, inferior en USD 873 millones, y en 0.5 pp. del PIB respecto al mismo periodo de 2023. A su vez, la cuenta financiera registró entradas netas de capital por USD 5581 millones, inferiores en USD 2266 millones, y en 0.8 pp. del PIB frente a lo reportado un año atrás.⁵⁰

Respecto de la cuenta corriente⁵¹, específicamente, en las exportaciones procesadas por el DANE y la DIAN, en diciembre de 2024 las ventas externas del país fueron USD 4472.4 millones FOB, y presentaron un aumento de 0.6 % en relación con diciembre de 2023; este resultado se debió principalmente al crecimiento del 29.5 % en las ventas externas del grupo de actividades económicas relacionadas con ‘Agropecuarios, alimentos y bebidas’.⁵²

Por su parte, las exportaciones de ‘Combustibles y productos de industrias extractivas’ participaron con 43.3 % del valor FOB total de las exportaciones; asimismo, ‘Agropecuarios, alimentos y bebidas’ con 26.4 %, ‘Manufacturas’ con 21.9 %, y ‘Otros sectores’ con 8.5 %.⁵³

Por un lado, en el periodo enero–diciembre de 2024 las exportaciones colombianas fueron USD 49552 millones FOB y registraron una disminución de 0.4 % frente al mismo periodo de 2023. Por otro lado, las exportaciones del grupo ‘Combustibles y productos de las industrias extractivas’ fueron de USD 23376 millones FOB, y disminuyeron 10.6 % frente al mismo periodo de 2023. Este comportamiento obedeció principalmente a la caída de las ventas externas de ‘Hulla, coque y briquetas’ (-22.4 %) y ‘Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos’ (-5.1 %) que contribuyeron con 11 pp negativos a la variación del grupo.⁵⁴

Tabla 4: Exportaciones por macrosector 2022-2024, en miles de dólares FOB⁵⁵

	2022	2023	2024	var 2022-2023	var 2023-2024
Total	52,268,053	49,769,126	49,551,988	-4.8%	-0.4%
Agropecuarios, alimentos y bebidas	10,623,863	10,078,626	11,491,821	-5.1%	14.0%
Combustibles y prod. de industrias extractivas	29,299,474	26,139,417	23,376,012	-10.8%	-10.6%
Manufacturas	9,660,907	10,125,495	10,560,797	4.8%	4.3%
Otros sectores	2,683,809	3,425,588	4,123,358	27.6%	20.4%

Fuente: Exportaciones por macrosector 2022-2024, en miles de dólares FOB. Información tomada de DANE: comercio internacional, exportaciones. Elaboración: PwC Colombia. (2025).

Para el caso de las importaciones y, de acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en diciembre de 2024, estas totalizaron USD 5650.6 millones CIF y presentaron un crecimiento de 7.5 %, en relación con el mismo mes de 2023. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 8.7 % en el grupo de ‘Manufacturas’.⁵⁶

En diciembre de 2024, las importaciones de ‘Manufacturas’ participaron con 70.9 % del valor CIF total de las importaciones, seguido por ‘Agropecuarios, alimentos y bebidas’ con 14.5 %, ‘Combustibles y productos de las industrias extractivas’ con 14.6 % y ‘Otros sectores’ con 0.1 %.⁵⁷

En el periodo enero-diciembre de 2024, las importaciones colombianas fueron USD 64104.7 millones CIF, y registraron un crecimiento de 2.1 % frente al mismo periodo de 2023. Las importaciones del grupo de ‘Manufacturas’ fueron de USD 47398.6 millones CIF, y presentaron un crecimiento del 3.9 % en comparación con el mismo periodo de 2023, como resultado de las mayores compras de ‘Productos químicos y productos conexos’ que contribuyeron con 2.0 pp a la variación del grupo.

Tabla 5: Importaciones por macro sector 2022-2024, en miles de dólares CIF⁵⁸

	2022	2023	2024	var 2022-2023	var 2023-2024
Total	61,101,362	62,796,636	64,104,684	2.8%	2.1%
Agropecuarios, alimentos y bebidas	9,003,630	9,577,629	9,336,851	6.4%	-2.5%
Combustibles y prod. de industrias extractivas	4,930,645	7,516,908	7,275,162	52.5%	-3.2%
Manufacturas	47,082,335	45,628,643	47,398,554	-3.1%	3.9%
Otros sectores	84,752	73,456	94,118	-13.3%	28.1%

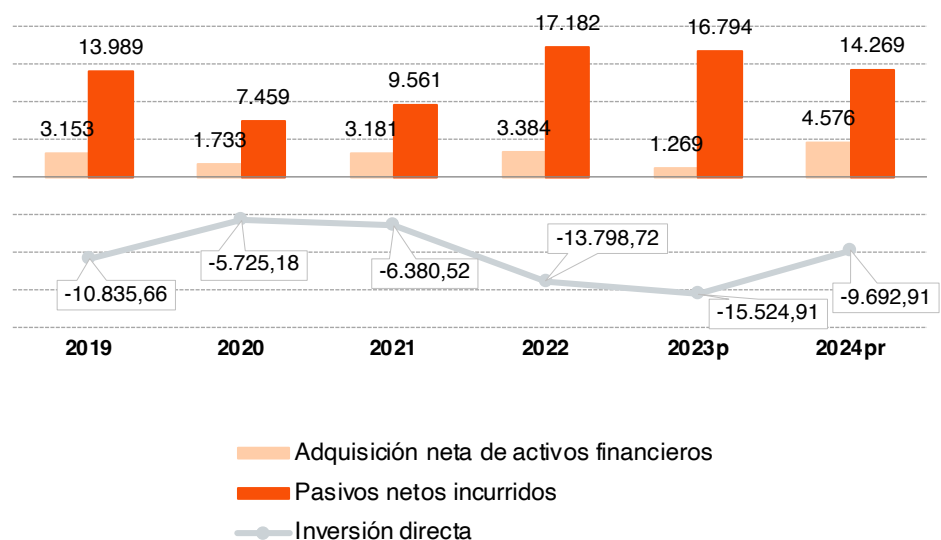
Fuente: Importaciones por macrosector 2022-2024, en miles de dólares CIF. Información tomada de DANE: comercio internacional, exportaciones. Elaboración: PwC Colombia. (2025).

Colombia es un país que se ha caracterizado por recibir de manera permanente flujos de inversión extranjera directa (IED). Sin embargo, desde el segundo trimestre de 2023 ha presentado una tendencia decreciente⁵⁹; no obstante, pese a esta tendencia, lo que menciona el diario La República es que Colombia resulta ser una de las jurisdicciones que más IED recibe, tal y como se evidenció en el primer semestre de 2024, mostrando que el país fue el quinto país que más recibió IED, seguido de Chile⁶⁰.

A pesar de los resultados en la primera mitad de 2024, el panorama general del año es que, de acuerdo con expertos, la IED recibida se redujo en 6 % (diciembre de 2024), comparado con el mismo mes de 2023, debido a las diversas medidas impulsadas por el gobierno actual.⁶¹

Lo anterior tiene impacto principalmente en sectores que atraen IED como el de petróleo y minería que, en 2024, recibió USD 480 millones, lo que representa una disminución del 24.6 % frente a los USD 637 millones registrados en 2023, reflejando así un panorama desafiante para una de las áreas clave de la economía colombiana.⁶²

Gráfica 8: Inversión extranjera directa 2019-2024 (periodicidad anual), en miles de millones de dólares^{63,64}



Fuente: Información tomada del Banco de la República. Elaboración: PwC Colombia. (2025).

Consideraciones finales

Como se ha visto a lo largo de esta sección, Colombia está enfrentando importantes retos fiscales, riesgos asociados a la actividad del sector energético, aumento de conflictos sociales tanto internos como externos y un incremento de la inseguridad, lo que puede obstaculizar la reactivación económica.

A pesar de estos desafíos, se espera que para 2025 se reactiven los sectores tradicionales de la economía, lo que podría resultar en un crecimiento, según los analistas abordados en este análisis, entre el 2.6 % y el 2.9 %, impulsado principalmente por las actividades de comercio, el entretenimiento y las actividades financieras.⁶⁵

Asimismo, se vislumbran retos en lo que respecta a la inflación, principalmente en la segunda mitad de 2025, dado que las reducciones en los precios de alimentos y regulados podrían agotarse, mientras que la depreciación del tipo de cambio y la alta indexación de los servicios presionarían nuevamente los precios al alza. Por lo anterior, se estima que la inflación cierre alrededor del 4 % a finales de 2025.⁶⁶

Adicionalmente, de acuerdo con expertos de Bloomberg Intelligence⁶⁷, se espera que el crecimiento potencial se desacelere al 1.8 % en 2024, frente a estimaciones previas del 2.3 %. La disminución de la contribución de la mano de obra, a medida que la población colombiana envejece y los flujos migratorios se reducen, serán un lastre importante que en el futuro irá mostrando los impactos.

Por lo anterior, un gran stock de capital, respaldado en el futuro inmediato por la normalización de las condiciones fiscales y monetarias, será el principal impulsor. Sin embargo, las tasas de interés más altas a largo plazo limitarán el avance y, por ende, las ganancias de productividad están destinadas a seguir siendo moderadas.⁶⁸

1.1. Sostenibilidad



Introducción

En la última década, Colombia ha reafirmado su compromiso con la sostenibilidad y la conservación de la biodiversidad, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y siguiendo las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Durante la COP 26 sobre cambio climático en Glasgow en 2021, Colombia ratificó su objetivo de alcanzar la neutralidad de carbono, lo cual implica compensar el daño generado por las emisiones registradas en el país. En la COP 27, celebrada en Sharm El-Sheikh en 2022, el país, como presidente de la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe (AILAC) y en colaboración con el G77+China, impulsó la creación de un fondo para abordar las pérdidas y daños climáticos. Posteriormente, durante la COP 29 sobre cambio climático en Bakú, Colombia reafirmó su compromiso con la adaptación y el financiamiento climático. Finalmente, en la COP 16 sobre biodiversidad, celebrada en Cali en 2024, el país destacó por su liderazgo en la protección ambiental.

Panorama de la sostenibilidad en Colombia

En Colombia, la sostenibilidad se centra en la adaptación al cambio climático, la protección de la biodiversidad y la inclusión social. En este sentido, desde su adhesión a la OCDE en 2020, el país ha acelerado el avance en políticas ambientales, sociales y económicas. El crecimiento futuro dependerá de un marco macroeconómico robusto y reformas para atraer inversión extranjera. Según la OCDE, la consolidación fiscal y el cumplimiento de reglas fiscales son clave para la estabilidad económica y la sostenibilidad de la deuda pública¹. Por lo tanto, para lograr avances sustanciales en sostenibilidad, es esencial fomentar la inversión privada y la participación del sector financiero en la construcción de un modelo económico equitativo y sostenible a largo plazo².

Por otro lado, desde la adopción de la Agenda 2030 para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Colombia ha logrado un cumplimiento general del 60 % en 2024, ubicándose en el noveno lugar entre los países de América Latina y el Caribe. En el ODS 12, centrado en la producción y el consumo responsable, ha alcanzado un cumplimiento del 80 %. En el ODS 14, que se refiere a la vida submarina, ha logrado más del 75 %. En el ODS 17, que promueve las alianzas, ha alcanzado un 45.3 %, lo cual se refleja en el aumento de las exportaciones, representando el 17.8 % del PIB en 2023. Además, ha protegido más de 30 millones de hectáreas marinas las cuales son fundamentales para la biodiversidad.



En el marco de todos los cambios que se han mencionado, hay retos que deben ser atendidos con rapidez y eficacia, especialmente en la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y la mejora de la eficiencia en la cadena agroalimentaria. En particular, el ODS 10, enfocado en la reducción de desigualdades, presenta un cumplimiento del 25 %, lo que subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos en estas áreas³. Colombia ha asumido un compromiso estructural para enfrentar estos desafíos y promover un modelo económico sostenible a través de políticas y marcos regulatorios adecuados.

La lucha contra el cambio climático

Los ecosistemas y comunidades en Colombia son altamente vulnerables al cambio climático. Fenómenos climáticos como “El Niño” y “La Niña” generan sequías, incendios, escasez de agua y desplazamientos, lo que impacta la seguridad alimentaria, la infraestructura y la salud pública, complicando así la gestión económica del país. Se estima que para 2050, los impactos negativos del cambio climático podrían generar una reducción en el PIB de la nación entre un 1,5 % y un 2,5 %, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables, como los hogares rurales y los trabajadores informales⁴.

Por esta razón, Colombia ha sido un actor clave en las negociaciones internacionales sobre cambio climático, participando activamente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. En este último, el país se ha comprometido a reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en un 51 % para 2030 y a alcanzar la neutralidad de carbono para 2050 como parte de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés)⁵.

Aunque Colombia representa solo el 0,57 % de las emisiones de GEI a nivel mundial, la toma estratégica de decisiones será decisiva en sectores clave como la energía, el agua, el transporte y la agricultura para asegurar una transición justa y centrada en las personas. Sin embargo, la disminución de la demanda global de petróleo y carbón podría reducir los ingresos por exportaciones en un 10 % y el PIB en hasta un 8,2 %, además de causar daños al capital físico y disminuir la productividad⁴.

Para superar estos obstáculos, Colombia ha adoptado un enfoque integral que busca equilibrar las metas climáticas con las necesidades económicas. Se prevé que una acción climática ambiciosa podría incrementar el PIB hasta un 2 % para 2050, en comparación con un escenario sin inversión⁴. Para lograr esto, el país ha establecido un marco jurídico sólido para abordar el cambio climático a través de la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC)⁶, la Ley de Acción climática 1931 de 2018⁷ y la Estrategia Climática de Largo plazo de Colombia - E2050⁸. Estas iniciativas promueven una economía baja en carbono a través de medidas basadas en mitigación, adaptación y medios de implementación, como los mercados de carbono y la iniciativa REDD+ (Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradación), que ofrecen incentivos económicos directos para proyectos basados en resultados.

Entre 2021 y 2022, el gobierno movilizó \$4.500 millones USD¹⁰, y aunque recibe apoyo de fondos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Verde para el Clima, la participación del capital privado sigue siendo crucial. Se estima que entre 2023 y 2050, el 80 % de las inversiones requeridas provendrán del sector privado, lo cual demanda estabilidad económica y un marco regulatorio favorable⁴.

Desde el sector privado, múltiples firmas y agentes nos hemos comprometido con ejercer un papel crucial en la transformación del modelo económico de Colombia, al canalizar recursos y desarrollar mecanismos de inversión centrados en el cambio climático. La Taxonomía Verde de Colombia (TVC), establecida en 2022, facilita la identificación de actividades y activos que respaldan los objetivos ambientales del país. Además, existen productos financieros que apoyan iniciativas sostenibles, como los créditos verdes, que ofrecen tasas preferenciales para proyectos ambientales. También están los bonos verdes y azules, que se utilizan para recaudar fondos destinados a proyectos ecológicos y marinos, respectivamente. Los seguros verdes respaldan inversiones sostenibles, mientras que los fondos de impacto financian modelos de negocio sostenibles junto a acciones e iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático¹¹.



Para facilitar decisiones de inversión informadas sobre el impacto climático en las organizaciones, Colombia emitió la Circular Externa 031 a través de la Superintendencia Financiera de Colombia¹². Esta normativa promueve la divulgación de información social, ambiental y climática por parte de los emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), alineándose con las recomendaciones del Task Force on Climate-Related Financial Disclosures (TCFD)¹³ y los estándares del Sustainability Accounting Standards Board (SASB) de la Value Reporting Foundation (VRF)¹⁴. Su objetivo es gestionar riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático a través del establecimiento de objetivos basados en ciencia (SBT, por sus siglas en inglés).

Actualmente, el país está en proceso de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS S1 e IFRS S2) sobre sostenibilidad y cambio climático, complementando así las recomendaciones del TCFD¹⁵.

Protección de la biodiversidad y ecosistemas

Colombia, uno de los países más biodiversos del mundo, se destaca por ser el primero en diversidad de aves, orquídeas y mariposas. Además, ocupa el segundo lugar en variedad de anfibios, peces de agua dulce, palmas y murciélagos¹⁶. Esta riqueza biológica es un patrimonio natural invaluable que ofrece servicios ecosistémicos esenciales para la resiliencia climática, lo cual cuenta con el potencial de respaldar un modelo económico justo para miles de comunidades locales y para la economía nacional, especialmente en sectores como la agricultura, el ecoturismo y la bioeconomía. No obstante, el país enfrenta desafíos significativos, como la deforestación, la minería ilegal y la degradación de suelos.

Las iniciativas de biodiversidad en Colombia se desarrollan dentro del marco del Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 (NBSAP, por sus siglas en inglés)¹⁷ y la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)¹⁸. Estas están alineadas con el Marco Global Kunming-Montreal, cuya versión más reciente fue actualizada en 2023 y presentada en la COP 16 en Cali en 2024. El plan incluye 25 indicadores que cubren estrategias de conservación, restauración, seguridad y tecnología, respaldadas por la Ley de Áreas Protegidas y el Código de Recursos Naturales. Entre sus objetivos, se busca ampliar las áreas protegidas al 34 % del territorio nacional para 2030 y fomentar la bioeconomía para que este sector represente un 3 % del PIB, siendo una política estratégica dentro del marco de la transición energética y la descarbonización.

Para 21 de los 25 indicadores, el presupuesto total supera los \$19.000 millones USD a ejecutarse entre 2023 y 2030, lo que implica una necesidad anual de casi \$3.000 millones USD a valores de 2024. Aunque se proyecta que el 65 % de estos recursos provendrán de fondos públicos, actualmente existe un déficit de financiación del 32 %, lo que subraya la urgencia de movilizar capital privado y explorar mecanismos financieros innovadores¹⁹.

Los mecanismos financieros para el cambio climático funcionan como estrategias indirectas para conservar la biodiversidad, pues estos financian proyectos de conservación y restauración de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos. Recientemente, han surgido nuevos instrumentos como los bonos para la biodiversidad y fondos privados, los cuales impulsan modelos de negocio basados en el aprovechamiento sostenible de recursos naturales²⁰.

En alineación con los marcos de divulgación para guiar a los inversionistas, el Taskforce on Nature-related Financial Disclosures (TNFD)²¹ destaca la doble materialidad, señalando que las organizaciones impactan en la naturaleza y en la disponibilidad de los servicios ecosistémicos de los cuales no solo dependen estas, sino las sociedades enteras. Esto introduce riesgos financieros que deben gestionarse y, a su vez, abre oportunidades para negocios resilientes, eficientes y sostenibles. Se prevé la adopción de este marco en la normativa colombiana en un futuro cercano²².

Una transición justa, centrada en la comunidad

En el desafío conjunto de cumplir con los compromisos de sostenibilidad, Colombia debe centrarse en el desarrollo comunitario, evitando aumentar las desigualdades. Las agendas de transición pueden afectar negativamente a comunidades dependientes de la minería y la agricultura de subsistencia. Para mitigar estos efectos, el país implementa programas de transición laboral y desarrollo económico para generar beneficios económicos, empleo y reducir la pobreza y la desigualdad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Ministerio de Trabajo de Colombia están desarrollando la Estrategia Nacional de Transición Justa de la Fuerza Laboral. Esta incluye programas de capacitación, recalificación, transferencias compensatorias, seguros y reducción de brechas de género. Además, fomenta el desarrollo empresarial y el avance tecnológico en sectores emergentes como energías renovables, economía circular y bioeconomía, beneficiando a comunidades vulnerables rurales y urbanas²³.



El Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible destaca la importancia de asegurar la equidad e inclusión de poblaciones vulnerables, como comunidades indígenas, afrocolombianas, mujeres y jóvenes, para lograr una economía sostenible centrada en la comunidad. La implementación de proyectos sostenibles que promuevan la igualdad de oportunidades ayudará a reducir las disparidades sociales. Se proyecta que, con un modelo económico más sostenible, el acceso a servicios básicos, educación y salud aumente al menos un 10 % para 2027, y que el índice de desempleo juvenil disminuya del 19 % al 5 %²⁴.

La colaboración internacional ha sido también fundamental en esta transición hacia una economía centrada en el desarrollo comunitario en Colombia. Organismos como el Banco Mundial, la ONU y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) apoyan proyectos de desarrollo social en el marco de programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción y el Plan Nacional de Desarrollo, que buscan reducir las brechas de equidad y mejorar la calidad de vida en el país. Estos esfuerzos incluyen metas específicas, como reducir la pobreza extrema en un 5 % y fortalecer la educación en áreas rurales para aumentar la escolaridad en comunidades vulnerables²⁵. La consolidación de estos programas y participación de distintos sectores son esenciales para garantizar una transición justa y sostenible, que permita a Colombia avanzar hacia una economía inclusiva, equitativa y resiliente a largo plazo.

Marco normativo en Colombia

Para alinearse con los compromisos internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Colombia ha adaptado su normativa hacia un enfoque integral de mitigación y adaptación. La Ley 1931 de 2018²⁶ establece los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático a nivel Sectorial (PIGCCS)²⁷ y Territorial (PIGCCT)²⁸, mientras que la Ley 2294 de 2023 expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que promueve una diversificación económica hacia sectores sostenibles y resilientes considerando a las comunidades y los trabajadores²⁹.

En materia de adaptación, Colombia ha emitido leyes clave como la Ley 1715 de 2014³⁰, que fomenta las energías renovables y la transición energética, y la Ley 2099 de 2021³¹, que fortalece las zonas rurales y el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 4075 de 2022³² que guía las acciones en este sentido. En transporte sostenible, la Ley 1964 de 2019³³ promueve la movilidad eléctrica, mientras que el Decreto 2051 de 2019³⁴ incentiva soluciones urbanas sostenibles. En la gestión de recursos hídricos, el Decreto 1210 de 2020³⁵ regula el uso del agua para el consumo humano, y en gestión de riesgos, la Ley 1523 de 2012³⁶ y el CONPES 4023 de 2021³⁷ refuerzan las capacidades institucionales.

En cuanto a mitigación, las normativas se enfocan en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, proteger los ecosistemas y el bienestar social. La Ley 2169 de 2021³⁸ establece metas para la carbono-neutralidad y resiliencia climática, promoviendo la reforestación y restauración ecológica. La Resolución 1447 de 2019³⁹ establece los programas REDD+, que incentivan a las comunidades a evitar la deforestación. La Ley 1930 de 2018⁴⁰ y los Decretos 870 de 2017⁴¹ y 1007 de 2018⁴² facilitan incentivos para la conservación de ecosistemas estratégicos a través de los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), mientras que el artículo 255 del Estatuto Tributario⁴³, el Decreto 2205 de 2017⁴⁴ y la Resolución 0509 de 2018⁴⁵ fomentan inversiones en control y conservación ambiental.

Por otro lado, las normativas vigentes que enmarcan las medidas de mitigación se centran en reducir emisiones de gases efecto invernadero, proteger los ecosistemas y el bienestar social. Además, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad ha sido un tema clave de discusión. La Ley 2169 de 2021⁴⁶ impulsa el desarrollo bajo en carbono mediante el establecimiento de metas claras para la reducción de emisiones, la promoción de energías renovables y el fomento de prácticas sostenibles que integran la protección del medio ambiente en el desarrollo económico. Asimismo, la Ley 1819 de 2016⁴⁷ establece el impuesto nacional al carbono, y la Ley 2277 de 2022⁴⁸, junto con el Decreto 926 de 2017⁴⁹, promueve incentivos tributarios para compensaciones climáticas. Por su parte, la Ley 1972 de 2019⁵⁰ regula la calidad del aire, mientras que la Ley 1658 de 2013⁵¹ busca reducir el mercurio en actividades industriales para proteger el agua. Con el fin de hacer seguimiento a los objetivos en sostenibilidad, la Resolución 1447 de 2018⁵² establece el sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de acciones de mitigación. Dentro de la nueva legislación, la Ley 2327 de 2023⁵³ define los pasivos ambientales y su gestión para la creación de planes de intervención como instrumentos de manejo ambiental, orientados a rehabilitar, remediar, restaurar o aislar el área en donde se puedan presentar riesgos ambientales.

Finalmente, respecto a la gestión de residuos y economía circular, la Política de Economía Circular de 2021⁵⁴ promueve el reciclaje y reutilización de materiales, así como la Resolución 075 de 2022 fomenta su uso en la construcción. El CONPES 3919⁵⁵ establece principios de construcción sostenible, y el CONPES 3934⁵⁶ dicta los lineamientos para el crecimiento verde, y la normativa de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente enmarcados en la Ley 2111 del 2021⁵⁷.

A continuación, presentamos los aspectos de mayor interés a considerar por inversionistas dentro del marco normativo e institucional:

Beneficios tributarios por inversión en energías renovables y en eficiencia energética

El 14 de mayo de 2014, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1715 de 2014³⁰ con el objetivo de superar las barreras en la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) en la matriz eléctrica nacional. Esta ley promueve la inversión, investigación y desarrollo de fuentes renovables, su integración al sistema energético y su participación en zonas no interconectadas, todo con la finalidad de contribuir al desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la seguridad energética y la gestión eficiente de la energía. De la misma manera, establece beneficios fiscales como la exclusión del IVA, exención arancelaria, deducción del 50 % de la inversión en el impuesto de renta durante un período de hasta 15 años y depreciación acelerada para proyectos de generación de energía renovable, incentivando la inversión tanto de personas naturales como jurídicas.

La Ley 2099 de 2021³¹, que impulsa la reactivación económica, extiende los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a tecnologías emergentes como el hidrógeno verde y azul, la Gestión Eficiente de Energía (GEE) y la medición inteligente, según la Resolución 319 de 2022 de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME)⁵⁸. Además, facilita el desarrollo de tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS, por sus siglas en inglés), permitiendo que estas inversiones accedan a los mismos beneficios fiscales. Esto refuerza el compromiso del país con la transición energética y la sostenibilidad.

Asimismo, la Ley 2099³¹ establece el inicio de la reglamentación de la exploración y explotación geotérmica en Colombia, un sector que anteriormente carecía de un marco regulatorio técnico y ambiental. El Gobierno ha fijado los requisitos técnicos y de licenciamiento ambientales necesarios, lo que abre nuevas oportunidades para el desarrollo de la energía geotérmica. Este avance contribuirá a diversificar la matriz energética y reducir la dependencia de fuentes convencionales, aumentando la competitividad y la seguridad en el abastecimiento energético. Por otro lado, la Reforma Tributaria de 2024 ha propuesto la creación de un “Bono de Transición Energética”, que permitirá a las empresas deducir el 50 % de la inversión en proyectos de energías renovables, facilitando su gestión en el mercado. Estas políticas y medidas fiscales refuerzan la estrategia de Colombia hacia una economía más limpia y sostenible.



Beneficios tributarios por inversiones ambientales

En el marco del artículo 424, numeral 7, y el artículo 428, literales f-i, del Estatuto Tributario⁵⁹, el Gobierno Nacional ha establecido un incentivo tributario de exclusión de IVA para la adquisición de equipos, maquinaria y sistemas relacionados con el control y monitoreo ambiental, así como para los programas ambientales. Adicionalmente, el artículo 255 del Estatuto Tributario otorga un incentivo adicional para las personas jurídicas que inviertan en actividades de control, conservación y mejora del medio ambiente, permitiendo un descuento en el impuesto sobre la renta de hasta el 25 % de las inversiones realizadas en el año gravable correspondiente.

El Decreto 1564 de 2017⁶⁰ modifica parcialmente el Decreto 1625 de 2016⁶¹ en lo referente a la exclusión del IVA, mientras que la Resolución MADS 978 de 2007⁶² establece los requisitos y procedimientos necesarios para obtener el certificado de exclusión de IVA según el artículo 428, literales f-i. Por otro lado, la Resolución 2000 de 2017⁶³ detalla los procedimientos para obtener el certificado de exclusión de IVA previsto en el artículo 424, numeral 7. En cuanto al descuento en renta, el Decreto 2205 de 2017⁴⁴ modifica parcialmente el Decreto 1625 de 2016 con respecto al artículo 255, y la Resolución MADS 509 de 2018⁶⁴ regula los requisitos y procedimientos para obtener el certificado de descuento en renta.



Adicionalmente, el Gobierno colombiano establece la obligación de cumplir con los requisitos de licenciamiento ambiental para proyectos de construcción y operación. Según el artículo 50 de la Ley 99 de 1993⁶⁵, la licencia ambiental es una autorización otorgada por la autoridad ambiental competente, sujeta al cumplimiento de requisitos para la prevención, mitigación, corrección y manejo de los impactos ambientales. El Decreto 2041 de 2014⁶⁶ regula el alcance de los proyectos y actividades, incluyendo la planificación, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras relacionadas.

La licencia ambiental en Colombia es un instrumento clave de gestión ambiental que busca prevenir efectos negativos, asignar responsabilidades y promover la internalización de externalidades ambientales, reduciendo la contaminación y promoviendo el uso de tecnologías limpias. Finalmente, el Gobierno, a través de políticas de transición hacia una economía baja en carbono, junto con incentivos tributarios para la sostenibilidad, la conservación de la biodiversidad y la participación empresarial; crea un entorno atractivo para los inversionistas interesados en desarrollar proyectos sostenibles y responsables.

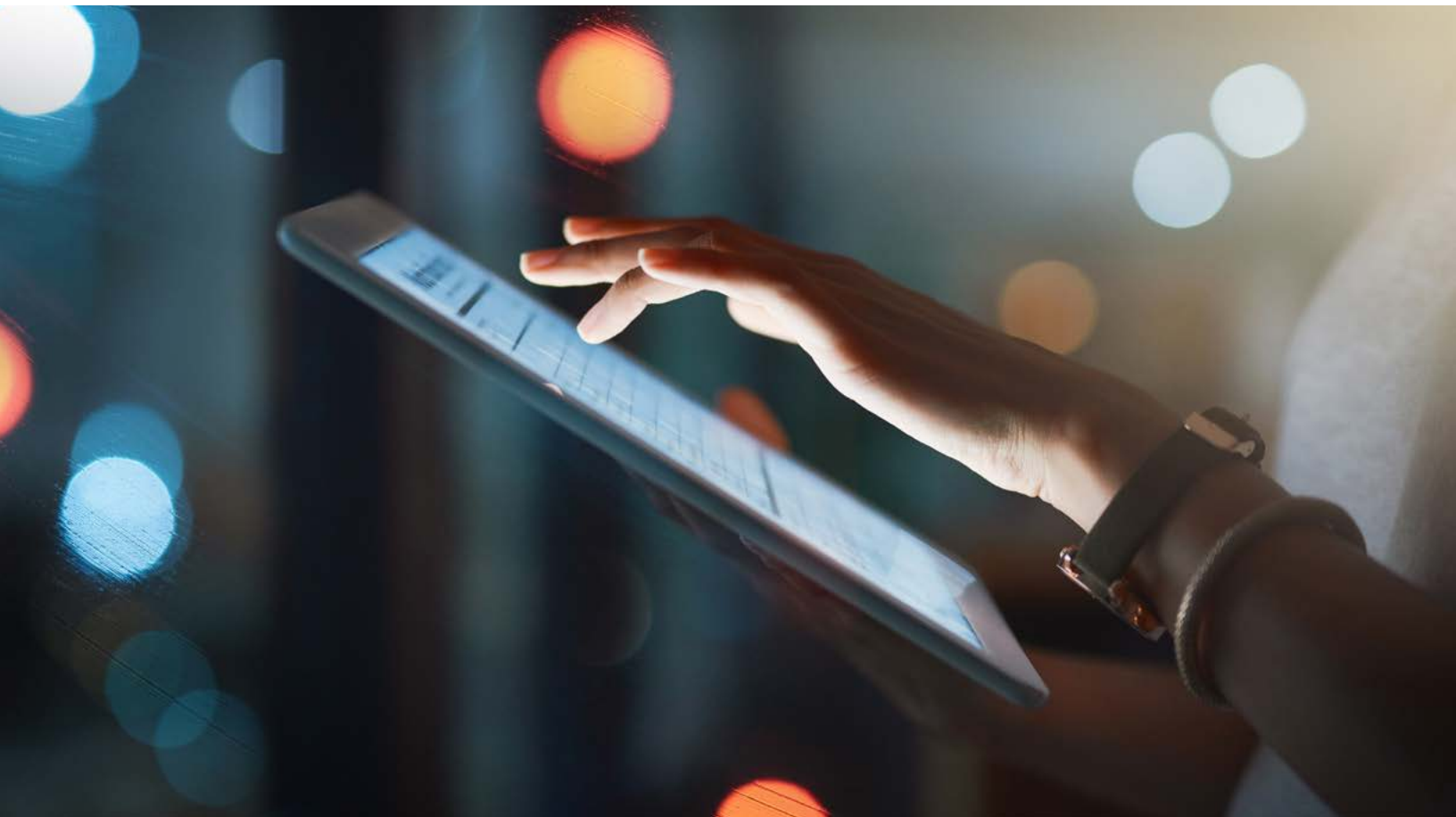


Conclusión

Colombia ha reafirmado su compromiso con la sostenibilidad y la conservación de la biodiversidad, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y participando activamente en negociaciones internacionales sobre cambio climático y biodiversidad. A pesar de los desafíos en la erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades, el país ha establecido un marco normativo dinámico que promueve la inversión en sostenibilidad a través de incentivos fiscales y la colaboración del sector privado. Para los inversionistas esto representa una oportunidad significativa de movilizar capital privado, lo que es esencial para alcanzar los ambiciosos objetivos climáticos y de biodiversidad en Colombia.

La transición hacia un modelo económico sostenible es una política integral, que trasciende la búsqueda de la equidad social, para además garantizar que las comunidades vulnerables se beneficien, sino que también requiere una colaboración internacional robusta, el desarrollo de capacidades locales y la colaboración entre los sectores público y privado. Invertir en Colombia no solo es una decisión estratégica, sino también un compromiso con un futuro más sostenible y del cual todos podemos hacer parte.

2. Prevención del fraude



Programas de cumplimiento anticorrupción: reaccionando frente a los cambios de la geopolítica

El año 2025 inició con varios movimientos en la geopolítica del continente americano, entre estos, la llegada del presidente Trump a la Casa Blanca junto a la firma de hasta doscientas órdenes ejecutivas con al menos veintidós cambios sobre la política de América Latina. Estas últimas dejan ver un panorama retador no solo para los gobiernos de la región, sino también para el sector privado que debe reaccionar frente al impacto de estas decisiones. El comercio exterior es, sin duda, el sector más impactado; sin embargo, en este capítulo abordaremos el impacto sobre la aplicación (enforcement) de la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA). Posteriormente, presentaremos un resumen de las principales leyes que, en materia de compliance, deben tener en cuenta las empresas e inversionistas en Colombia.

FCPA en la segunda era de Trump

El pasado 5 de febrero Pamela Bondi, nueva fiscal general de los Estados Unidos, emitió un memorando en el que pide al Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) dirigir todos los esfuerzos de la unidad FCPA hacia investigaciones de corrupción en el extranjero que involucren o faciliten operaciones criminales de carteles y organizaciones transnacionales de crimen organizado. Algunos de los principales delitos mencionados cubren el tráfico de drogas y estupefacientes, así como el tráfico de armas y de personas.

El planteamiento de este memorando deja ver un cambio en las investigaciones que se desarrollan en América Latina bajo un enfoque más dirigido hacia estructuras de lavado de dinero y no de corrupción, como suele ser el foco del FCPA. Para las compañías en Colombia, en principio, no se esperaría un cambio de enfoque en los programas de cumplimiento, dado que en este país los requerimientos para prevenir y detectar el lavado de dinero, así como la financiación del terrorismo, tienen una fuerte orientación hacia el cumplimiento de las directrices del Sistema para la Administración del Riesgo Integral contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAF), mecanismo de prevención que debe ser aplicado por todas aquellas compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y que tuvieron ingresos superiores a 40 000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en el año inmediatamente anterior, esto es 52 000 millones COP, que equivalen a unos 13 millones USD.

Para el sector financiero colombiano el estándar aplicado es el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAF), que es vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este sistema, en su versión actual (4.0) se encuentra alineado con las mejores prácticas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus recomendaciones frente a la administración del riesgo de blanqueo de capitales.

Tanto el SAGRILAF como el SARLAF son referentes a nivel latinoamericano y mundial para la administración de dicho riesgo. Estos mecanismos cuentan con medidas poco populares, como la necesidad de identificar beneficiarios finales (personas naturales) que tengan una participación igual o superior al 5 % de la

compañía obligada (el estándar mundial es del 25 %), así como la obligación de identificar y realizar procedimientos de debida diligencia intensificada sobre los Personas expuestas políticamente (PEP) y sus familiares cercanos.

Hasta este momento, el panorama para las empresas en Colombia no implicaba mayores esfuerzos. Sin embargo, el 10 de febrero, apenas una semana después del anuncio de Pamela Bundi, el presidente Trump firmó una orden ejecutiva en la que suspendía la aplicación de la FCPA por ciento ochenta días, finalizando el 9 de agosto.

Este cambio repentino ha generado incertidumbre sobre las implicaciones que tiene esta decisión y cómo deberían adaptarse los programas de cumplimiento. Lo primero que habría que decir frente a esta orden ejecutiva es que la Ley misma sigue en aplicación y lo que ordena es un cese en la investigación de los casos; por lo anterior, las compañías y los sujetos obligados a cumplir con esta legislación deberían continuar con la aplicación de lo establecido en sus programas de cumplimiento. Lo segundo sería recordar que las investigaciones sobre casos de corrupción se dan, al menos, un par de años después de ocurridos; por lo tanto, la investigación de situaciones que ocurran este año aparecerá en el escenario público con fecha mínima del 2027. Lo tercero y quizás lo más relevante es que, al menos en Colombia, las compañías están obligadas a tener un programa de cumplimiento anticorrupción más allá de si son sujetos obligados por el FCPA, esto sugiere que las compañías colombianas deben contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) por obligación local, sea por lo dispuesto en la Ley 1778 del 2016 (ley contra el soborno transnacional), como por la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), así como por lo estipulado en la Ley 2195 del 2022 (ley de transparencia).

Programas de cumplimiento en Colombia

Los programas de cumplimiento en Colombia se encuentran alineados con las mejores prácticas internacionales en la materia, empezando por las Directrices en materia de Lucha Contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas de la OCDE1, la FCPA de los EEUU y la ISO 37001 sobre Sistemas de Gestión Antisoborno, entre otros.

A continuación, se resumen los principales puntos para tener en cuenta para dar cumplimiento con el estándar colombiano:

Políticas y procedimientos

En Colombia, el Programa de Transparencia y Ética Empresariales es el mecanismo principal que debe reunir el conjunto de políticas y procedimientos específicos, incluyendo, los roles y las responsabilidades de los actores del sistema, así como los lineamientos en materia de gestión del riesgo con aspectos específicos. Igual sucede con el manejo de regalos, atenciones, patrocinios, donaciones, entre otros. En la práctica este documento puede hacer referencia a otros, tales como el Código de Ética o Conducta y los Procedimientos de Debida Diligencia. Por lo anterior, es indispensable que este documento sea aprobado por la junta directiva.

Responsables del sistema

Si bien hay múltiples actores en el sistema, el PTEE en Colombia da responsabilidades específicas al oficial de cumplimiento, representante legal, Junta Directiva, auditor interno y revisor fiscal.

Evaluación de riesgos

Sobre este punto hay dos requisitos a resaltar: el primero, es que el programa debe estar acorde con los resultados de la evaluación de riesgos realizada que, la cual a su vez debe estar enfocada en identificar los riesgos de corrupción locales y transnacionales. Sobre este primer punto, se espera contar con un mapa de calor de riesgos y con una matriz que identifique los eventos, las causas, las consecuencias, así como los factores de riesgos y su calificación en estado inherente y residual. El segundo requisito hace referencia al modelo de segmentación en el cual, a partir de diferentes factores de riesgo (país, tipo de contraparte, actividad económica), se deben organizar los terceros por nivel de riesgo para determinar aquellos que requieren una mayor debida diligencia.

Debida diligencia

Este es uno de los puntos más sensibles ya que pide la identificación de los beneficiarios finales (personas naturales) que tengan una participación igual o superior al 5 % de la sociedad. Adicionalmente, es requerido que siempre que se identifique un grupo de personas expuestas políticamente (PEP) se realice una debida diligencia intensificada que incluya, entre otros, a sus familiares cercanos.

Línea ética

Se requiere que se tenga implementado un sistema para la recepción y gestión de denuncias, así como la investigación de los asuntos requeridos.

Monitoreo

Se requiere que se realicen revisiones transaccionales que permitan identificar transacciones riesgosas.

Reportes

Las compañías obligadas deben reportar los casos identificados asociados a soborno transnacional a la Superintendencia de Sociedades y, aquellos que correspondan a corrupción local, deben ser reportados a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia.

Auditorías

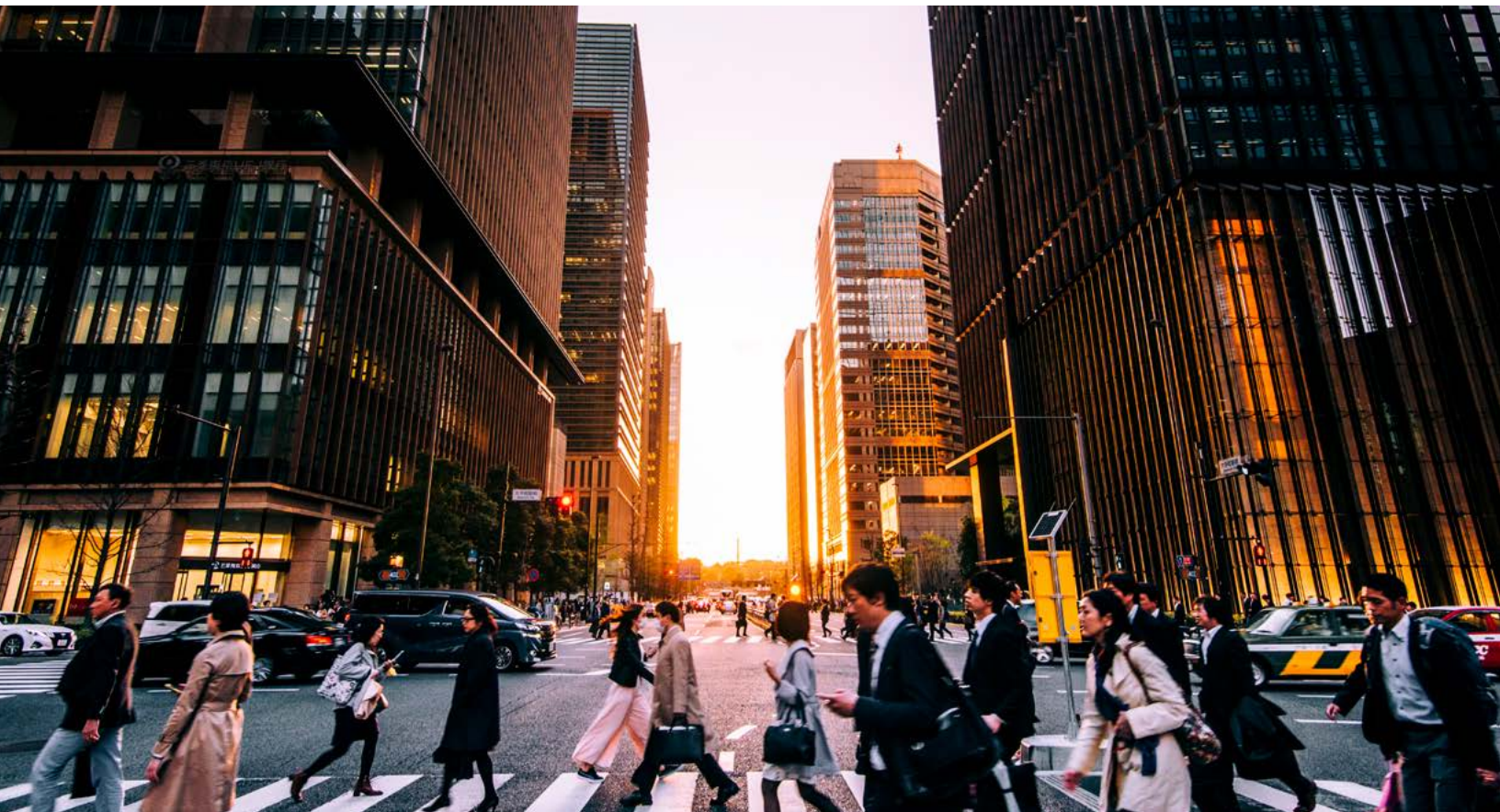
Se requiere que la auditoría interna incluya en el plan anual de auditoría una revisión sobre el cumplimiento del PTEE; de manera similar, se requiere que el revisor fiscal emita un concepto sobre la implementación de estos programas.

Como se puede observar a partir de estos puntos, los requerimientos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) se encuentran alineados con las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, es importante decir que en Colombia el riesgo de corrupción sigue en aumento, de hecho, en el último índice de percepción de corrupción realizado por Transparencia Internacional, Colombia obtuvo una calificación de 39 puntos sobre 100, un punto menos que en la medición anterior del 2023, ocupando la posición 92 entre 180 países². A este hecho se le suma que se estima que, de acuerdo con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, anualmente se pierden más de 50 billones de pesos por corrupción³, con lo cual es esperable que se intensifiquen las medidas para combatir esta problemática.



3. Comercio Internacional, Cambios y Aduanas



1. Régimen de Inversiones internacionales

Las inversiones internacionales comprenden: (1) las inversiones de capital del exterior en el país (directas y de portafolio) y (2) las inversiones de capital colombiano en el exterior. Ambas situaciones son consideradas por el régimen cambiario como una operación de obligatoria canalización que implica un registro ante el Banco de la República, del cual hablaremos en el capítulo correspondiente al régimen cambiario.

1.1. Inversión extranjera en Colombia.

Estas operaciones deben ser registradas en el Banco de la República, por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión de capitales. Una vez efectuada la inversión y registrada bajo los términos y condiciones establecidos por el Banco de la República, el inversionista extranjero podrá ejercer los derechos cambiarios de giro señalados en el Decreto 1068 de 2015, dentro de los cuales se encuentran: reinvertir las utilidades, capitalizar las sumas con derecho a giro, remitir al exterior las utilidades netas que generen sus inversiones, entre otros.

- Canalización y registro de la inversión extranjera en Colombia

El régimen regulatorio cambiario local exige que las inversiones realizadas por residentes extranjeros que impliquen la transferencia de divisas hacia Colombia deban ser registradas ante el Banco de la República.

Dicha transferencia debe ser efectuada a través de las cuentas de compensación o de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), esto se conoce como debida canalización de las divisas, la cual es aplicable a todas las transferencias de divisas reguladas por el régimen cambiario del que hablaremos más adelante en el correspondiente capítulo.

Cuando la canalización ocurre a través de los IMC, se debe suministrar a este la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales, aportando la información suficiente para acreditar la operación; cuando se materializa por medio de la cuenta de compensación de la empresa receptora de la inversión, se debe transmitir electrónicamente la información al Banco de la República cumpliendo de esta forma con el registro de la operación.

Por su parte, los anticipos para futuras capitalizaciones efectuados por no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo y deben ser reportados al Banco de la República con la presentación previa del Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes, cumpliendo con los procedimientos y plazos señalados por la entidad.

- Registros de inversión extranjera sin canalización de divisas

Aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a transferencia de divisas) se deberán registrar en cualquier momento, a través del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República.

De la misma forma, en los casos en que la inversión extranjera previamente registrada disminuya, se liquide parcial o totalmente y el inversionista del exterior deje de ser el titular, se deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de la operación, con la presentación de la Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales a través del Sistema de Información Cambiaria.

Así mismo, las sustituciones de inversión derivadas del cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, deben ser registradas a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria en un plazo de seis (6) meses. Las sustituciones de inversiones directas, derivadas de procesos de reorganización empresarial como fusiones y escisiones, deben ser registradas a través del Sistema de Información Cambiaria.

Finalmente, para el caso de la recomposición del capital que resulte en un aumento o disminución del número de participaciones, sin que se modifique el valor del capital, el representante legal de la empresa receptora de la inversión deberá informar al Banco de la República mediante una Solicitud Especial.



2. Régimen de Cambios Internacionales

Están obligados al cumplimiento de las formalidades cambiarias en Colombia:

- Todas las personas naturales extranjeras o colombianas que permanezcan 183 días continuos o discontinuos durante un periodo de 365 días consecutivos.
- Todas las personas jurídicas que se encuentren legalmente constituidas en el país, incluidas las Sucursales de Sociedad Extranjera.

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los IMC o por medio de una cuenta de compensación.

Adicionalmente, hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mercado cambiario.

2.1. Operaciones que pertenecen al mercado cambiario

Las siguientes operaciones deben ser obligatoriamente canalizadas por el mercado cambiario:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a éstas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a éstas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avaes y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

El Banco de la República establece los procedimientos y plazos para la canalización y registro de estas operaciones, según su naturaleza.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables, a través del mercado cambiario, pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los IMC ni a cuentas de compensación (ej. pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

2.2. Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)

Los IMC son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. — BANCOLDEX—, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE) y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos (SEDPE).

2.3. Cuentas de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera constituidas por residentes en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas ante el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

Por este medio solo se podrán canalizar las divisas necesarias para el cumplimiento de las operaciones propias del titular, dado que la regulación cambiaria prohíbe utilizar este medio para operaciones de terceros.

La apertura, el manejo y el cierre de las cuentas de compensación se encuentran sometidos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) por medio del Sistema de Información Cambiaria y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

2.4. Régimen cambiario especial

El régimen cambiario especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería que realizan actividades de exploración o explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio; así como a la prestación de servicios inherentes al sector que cuenten con el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

El régimen cambiario especial permite:

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal, así como de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel, uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
- El giro al exterior de otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
- El reintegro de las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto de sus ventas.
- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Estas sucursales deben registrar las divisas que hayan reintegrado durante el ejercicio anual, las cuales deben ser reportados para efectos estadísticos, a través del Sistema de Información Cambiaria.

Así mismo, durante cada ejercicio anual, deberán informar para fines estadísticos la disponibilidad de divisas que tengan en el exterior, los bienes y servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado y los aportes a contratos de colaboración, durante cada ejercicio anual. Todo esto deberá ser reportado a través del Sistema de Información Cambiaria.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informar al Banco de la República el cambio del régimen mediante la actualización de información en el Sistema de Información Cambiaria.



2.5. Acuerdos internacionales de inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia, se encuentra la negociación y suscripción de acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) y de tratados de libre comercio (TLC) que incluyen capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento de la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal instaurar reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra parte, basadas en los principios de justicia, transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje internacional las controversias suscitadas entre los inversionistas y los estados receptores de la inversión.

Colombia tiene suscritos APPRI con Perú, España, Suiza, India, China, Reino Unido, Kuwait, Japón, Singapur, Francia, Turquía, Corea del Sur, entre otros.

Entre estos, los TLC que incluyen capítulos de inversión son Panamá, Reino Unido y Singapur, y en negociación con Japón y Turquía. Asimismo, las negociaciones del Acuerdo sobre el Comercio de Servicios se encuentran en curso.

Actualmente, Colombia ha celebrado acuerdos comerciales con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM – Caribbean Community–, Cuba, Mercosur: ACE-59 y ACE-72, Venezuela e Israel.

3. Comercio Exterior y Aduanas

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta, permitiendo que, en la actualidad, se otorguen tratamientos preferenciales arancelarios en dieciocho (18) TLC, al paso que cuatro (4) acuerdos se encuentran en etapa de negociación.

Adicionalmente, con miras a promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, la regulación aduanera colombiana contempla un régimen de Zona Franca y otros programas especiales, como lo son los Sistemas Especiales de Importación/ Exportación conocido como Plan Vallejo y las Sociedades de Comercialización Internacional (C.I), para la optimización de las operaciones de comercio exterior.

Estos mecanismos de optimización aduanera buscan, entre otros, otorgar beneficios y facilidades aduaneras y tributarias a las compañías exportadoras de bienes y de servicios, lo que incentiva que Colombia se erija como un hub para el desarrollo de operaciones de comercio exterior en América Latina.

Las ventajas comparativas frente a otros países de la región han potenciado la inversión extranjera en el país, a partir del traslado de diversas industrias a Colombia, debido a la reducción en costos propiciada por estos esquemas especiales, así como a las ventajas geográficas y logísticas que se derivan de operar desde el país.

3.1. Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversos mecanismos para la promoción del comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices de la Organización Mundial del Comercio (OMC), toda vez que, mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo por el que se estableció la OMC (suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994) junto con sus acuerdos multilaterales anexos, con el fin de direccionar y regular la liberalización comercial en el país.

Adicionalmente, Colombia implementó desde el año 2005 la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional y, en ese sentido, se erige como la herramienta más importante de facilitación del comercio en el país.

3.2. Calificaciones en materia aduanera

- Exportador autorizado

Esta figura se adquiere mediante la solicitud del interesado a la DIAN, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos aplicables señalados en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 1165 de 2019, a fin de otorgar la respectiva autorización.

La persona calificada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o declaración de origen para los acuerdos comerciales que contemplen esta figura (ej. Acuerdo con la Unión Europea y con EFTA), siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.

- Operador económico autorizado (OEA)

Esta autorización es otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a ciertos interventores de la cadena de suministro internacional acreditando que su proceso logístico y de comercio exterior cumple con los estándares mínimos requeridos para ser reconocido como un operador confiable ante las diferentes autoridades de control dentro de un proceso de comercio exterior.

Los Operadores Económicos Autorizados, una vez obtengan dicha autorización por parte de la Autoridad Aduanera, adquieren diferentes beneficios que le permiten optimizar tiempos y recursos en sus operaciones de comercio exterior.

- Usuario aduanero con trámite simplificado (UTS)

Esta calificación se refiere a aquellos usuarios aduaneros autorizados para hacer uso de los tratamientos especiales otorgados por la DIAN, previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 773-2 y 773-6 del Decreto 1165 de 2019. Dentro de estas condiciones se destaca: obtener una calificación favorable en la gestión del riesgo por parte de la DIAN, no tener deudas exigibles a favor de la entidad, no ser objeto de devoluciones improcedentes, no tener sanciones en materia tributaria o cambiaria y no tener sanciones graves o gravísimas en materia aduanera, entre otras.

Dentro de los beneficios que se derivan de la calidad como UTS se encuentran: el pago consolidado de los tributos aduaneros, la posibilidad de constituir una sola garantía global cuando el usuario tenga más de un registro aduanero, el levante automático para la nacionalización de las mercancías en el territorio aduanero nacional, la corrección de las declaraciones de importación sin necesidad de autorización, entre otros.

3.3. Programas especiales de importación y exportación

Con el fin de promover las operaciones de comercio exterior, Colombia ha diseñado programas especiales de importación y exportación o “Plan Vallejo”, a través de los cuales se importan temporalmente materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos con exenciones totales o parciales de tributos aduaneros o con diferimiento en el pago del IVA para elaborar productos o servicios de exportación. De esta forma, el objetivo de este mecanismo consiste en estimular y promocionar la exportación de bienes producidos en el país con la finalidad de diversificar la canasta exportadora colombiana.

Para efectos de acceder a un programa Plan Vallejo es necesario presentar los estados financieros de la compañía con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, radicar la petición firmada por un economista e indicar el lugar de ubicación de los bienes importados, la capacidad de producción con la que se cuente, así como la destinación de los desperdicios, materiales reutilizables y defectos que resulten del proceso productivo.

- Plan Vallejo de materias primas e insumos

Esta modalidad consiste en la importación temporal, sin el pago de tributos aduaneros, de materias primas e insumos, que serán utilizados exclusivamente y en su totalidad en la producción de bienes destinados a la exportación o de bienes que, sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados en su totalidad por terceras personas en la producción de bienes de exportación.

Cumplidos los requisitos para acceder a este programa, la autoridad aprueba un cupo de importación por cada año para ser utilizado por la compañía autorizada y termina cuando se da la exportación del 100%, resultado de un proceso productivo, descontándoles los desperdicios o mermas en cada periodo de demostración.

- Plan Vallejo de bienes de capital y repuestos

Bajo esta modalidad, la compañía autorizada se beneficia de diferimientos en el pago de los tributos aduaneros, siempre y cuando cumpla con los compromisos de exportación contemplados en las normas aplicables: mínimo el 70% de los aumentos de producción que se generarían durante el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes o mínimo 1,5 veces el valor FOB del cupo de importación utilizado en el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes.

El régimen termina con la exportación ya sea en términos o cantidades o en valores FOB dentro de los tiempos determinados por el usuario y el pago de los tributos diferidos.

- Plan Vallejo de reposición o Plan Vallejo Junior

Este programa permite la reposición de materias primas e insumos respecto de los cuales ya se hubieren pagado tributos aduaneros, sin para ello tener que realizar nuevamente el pago de dichos tributos ni cumplir con un determinado compromiso de exportación.

- Plan Vallejo de servicios

Esta modalidad permite la importación sin pago de tributos aduaneros de aquellos bienes clasificados por las subpartidas arancelarias fijadas mediante la Resolución 1131 de 2020, siempre y cuando se cumpla con el compromiso de exportar servicios por 1,5 veces el valor FOB de la importación en el tiempo necesario para la depreciación del 90% del valor de los bienes. Adicionalmente, el servicio que se presta con los bienes importados no debe necesariamente corresponder a la actividad principal de la compañía autorizada.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa: al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce y exporta productos terminados o servicios; o mediante operación indirecta al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador o a quien suministre servicios asociados a la producción de bienes para la exportación.

3.4. Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al territorio aduanero nacional, con el objetivo de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante subpartidas o subcódigos de seis (6) dígitos — código internacional —. Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a aquellos para uso en Colombia.

El subcódigo de diez (10) dígitos resultantes se expone en el Arancel de Aduanas de Colombia, regido por el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 y a este se le asigna una tarifa arancelaria general, dependiendo del producto de que se trate. Por su parte, el impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Estatuto Tributario de Colombia a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

El Decreto 1881 de 2021 derogó el Decreto 2153 de 2016 (anteriormente vigente) con el fin de implementar los cambios introducidos por la VII Recomendación de Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que entró a regir el 1 de enero de 2022. La VII Enmienda fue promulgada por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en un intento por compaginar la clasificación arancelaria de las mercancías con las transformaciones que ha experimentado el comercio mundial, notablemente influenciado por la protección medio ambiental, la promoción de intereses sociales, la vigilancia de sustancias controladas, la prevención del terrorismo, la seguridad alimentaria y nutricional, y el auge de nuevas herramientas tecnológicas.

Así, las modificaciones al Arancel de Aduanas colombiano propiciadas por la VII Enmienda guardan relación con un amplio rango de productos dentro de los cuales se destacan los cultivos celulares, las trufas y determinadas variedades de hongos, las sustancias químicas controladas, las manufacturas de madera, los dispositivos de diagnóstico médico, las máquinas de fabricación aditiva (impresoras 3D), los productos de energía solar, los desechos eléctricos y electrónicos, los teléfonos inteligentes, los dispositivos de visualización de pantalla plana, los cigarrillos electrónicos, los vehículos eléctricos e híbridos, los drones, entre otros.

- Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada. Bajo esta modalidad, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición, con el fin de permanecer en el territorio aduanero nacional de manera definitiva, tan pronto como la autoridad aduanera otorga la respectiva autorización de manera electrónica o manual y se paguen los tributos aduaneros a los que hay lugar.

Las obligaciones del importador incluyen: la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de los tributos aduaneros aplicables (arancel e IVA y derechos antidumping o compensatorios, en caso de aplicar), y la obtención de vistos buenos y autorizaciones, cuando haya lugar a ello.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración, aprobado por la OMC, con fundamento en el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994. Asimismo, la valoración aduanera se encuentra regulada por la CAN y la regulación aduanera interna. En Colombia, la valoración de los bienes importados se realiza a través del formato de la Declaración Andina de Valor, el cual constituye uno de los documentos soporte de la declaración de importación.

- Importaciones temporales

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o diferimiento del pago de tributos aduaneros (arancel e IVA), por determinado periodo y para ciertos productos.

En el caso de la importación temporal para reexportación en el mismo estado, dichas mercancías deben reexportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional, al final del periodo especificado. No se podrán importar bajo esta modalidad mercancías fungibles o aquellas que no puedan estar plenamente identificadas. La venta o la disposición de los bienes importados temporalmente se encuentran restringidas, mientras que estos se encuentren en el territorio aduanero nacional.

Las importaciones temporales pueden ser de varios tipos, algunos de los cuales son los siguientes:

- Importación a corto plazo:

Aplica respecto de aquellas mercancías que se importan temporalmente para cumplir una finalidad específica que determine su corta permanencia en el país. El plazo máximo de importación es de seis (6) meses, prorrogable hasta tres (3) meses más. Los derechos de aduana e impuestos a la importación sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador opte por cambiar la modalidad a una de largo plazo o por nacionalizar la mercancía para que se mantenga de forma permanente en Colombia. En la declaración de importación se debe señalar el término de permanencia de las mercancías dentro del territorio aduanero nacional.

- Importación a largo plazo:

La cual aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos necesarios para su normal funcionamiento, siempre que constituyan un único envío.

El plazo para este tipo de importación es de uno (1) a cinco (5) años. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que los bienes permanezcan por más tiempo en el territorio aduanero nacional, si estos son importados bajo un contrato de arrendamiento.

Los tributos aduaneros se difieren en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante los cinco (5) primeros años en los cuales los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

Tanto en la modalidad de largo plazo como en la de corto plazo, la DIAN podrá autorizar plazos aún mayores para la permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, cuando la necesidad de estos plazos mayores esté debidamente justificada.

- Arrendamiento internacional:

Este concepto puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de cinco (5) años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero o institución financiera extranjera) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de éste.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, toda vez que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, el pago de los derechos de aduana se difiere en cuotas semestrales iguales a ser pagadas por el tiempo de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. El plazo máximo de diferimiento de los derechos e impuestos a la importación es de cinco (5) años, sin perjuicio de que la mercancía pueda permanecer por un tiempo superior en el territorio aduanero nacional.

– Importación temporal para perfeccionamiento activo:

Estas importaciones permitidas bajo la legislación aduanera pueden ser de varias clases, tales como:

- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: esta modalidad permite la importación temporal de bienes de capital, aeronaves, embarcaciones marítimas o fluviales y sus partes o repuestos, para ser sometidos a reparaciones o mejoras. Estos bienes deberán ser reexportados en un plazo no superior a seis (6) meses, que puede ampliarse por un periodo igual. Durante estos meses se suspenderá el pago de tributos aduaneros y las mercancías permanecerán en disposición restringida.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación (Plan Vallejo), según lo señalado en un acápite anterior de la presente sección.
- Importación temporal para procesamiento industrial: es la modalidad que permite importar de manera temporal materias primas o insumos que serán sometidos a una transformación, proceso o manufactura por parte de los OEA o UTS.

– Importación con franquicia:

Son aquellas importaciones que, en virtud de un tratado, ley o convenio, gozan de exención total o parcial de tributos aduaneros. Las mercancías, así importadas, permanecen en disposición restringida. Cuando se pretenda dejar la mercancía en libre disposición, previo al cambio de destinación o la enajenación de ésta, se debe modificar la modalidad a importación ordinaria.

3.5. Exportaciones

Las exportaciones constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otros países o a una zona franca dentro de Colombia (cuando se trate de materias primas, insumos o bienes terminados necesarios para la realización de las actividades de los usuarios calificados de las zonas francas).

También se considera exportación la pesca de túnidos y especies afines capturadas por empresas colombianas o extranjeras, domiciliadas o con representación en Colombia, titulares de buques de bandera colombiana, que realicen operaciones fuera del territorio marítimo colombiano y cuenten con las autorizaciones y permisos que correspondan.

El proceso de exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque (SAE) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).

En Colombia, las exportaciones no están sujetas al pago de tributos aduaneros. Además, no existe ningún programa general de drawback implementado en el país para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el importador registrado necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo con el fin de posteriormente importarlos sin el pago de tributos aduaneros.

La DIAN puede solicitar al exportador registrado presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando, con el fin de demostrar su legal introducción al territorio aduanero colombiano.

3.6. Valoración Aduanera

Para la valoración aduanera de mercancías en Colombia se aplica lo dispuesto por las directrices de la OMC, específicamente lo señalado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Igualmente, se aplica la normativa de la Comunidad Andina, en particular, la Decisión 571 de 2003 y la Resolución 1684 de 2014.

En general, el valor en aduana de las mercancías importadas equivale al valor de transacción, es decir, al precio realmente pagado o por pagar por concepto de las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación. En los escenarios en que el valor de transacción no resulte aplicable para la valoración de las mercancías, se deberá acudir a los métodos secundarios dispuestos por las normas internacionales, tales como el valor de transacción de mercancías idénticas, el valor de transacción de mercancías similares, entre otros.

Dependiendo de las condiciones específicas de cada operación comercial internacional, se deberá hacer ajustes al valor en aduanas de las mercancías importadas, por ejemplo, cuando haya pagos del comprador por licencias o cánones como condición de venta, o exista reversión de valor al vendedor, entre otros.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas. Por su parte, la base gravable para el pago del IVA corresponde al valor en aduanas de las mercancías respectivas sumado al valor que corresponda por concepto de arancel. Tal como fue manifestado previamente, el documento que soporta la valoración de los bienes importados es la Declaración Andina de Valor. No obstante, para algunos casos en específico dispuestos por la normatividad aduanera, no resulta necesario presentar Declaración Andina de Valor.

3.7. Sociedad de Comercialización Internacional (CI)

Las comercializadoras internacionales son personas jurídicas que tienen por objetivo social principal la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior.

Este tipo de sociedades tiene ciertos beneficios, pero entre los más importantes se encuentra adquirir bienes en el mercado nacional sin causar el IVA, siempre que sean exportados dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición del certificado de proveedor, el cual es un certificado que expide la CI a aquellos que son sus proveedores y constituye el soporte legal ante la autoridad tributaria por la no causación del IVA. Otro beneficio es que las compras a sus proveedores no estarán sujetas a la retención en la fuente.



3.8. Zonas Francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas ubicadas dentro del territorio nacional, en las que se desarrollan actividades industriales (ensamble, producción y transformación), comerciales (mercadeo, comercialización, almacenamiento y conservación) o de servicios (call centers, data centers, servicios médicos, portuarios, entre otros), pero que para efectos aduaneros se consideran por fuera de éste.

Dentro de estas zonas geográficas no se aplican los derechos de aduana y en la mayoría de los casos se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. Para operar desde una zona franca es necesario contar con una autorización del usuario operador de aquella y una vez la compañía se sitúa en la zona franca no está permitido reubicarse a otra o salirse de la misma sin haber realizado los procedimientos y recibido las autorizaciones previas correspondientes.

Requisitos laborales

Los empleados de los usuarios deberán:

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo.
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios.
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social.

Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para ser realizado por fuera de la zona franca; éste debe discutirse con el usuario operador.

El plazo máximo de permanencia fuera de la zona franca es de seis (6) meses, con la posibilidad de extenderlo por tres (3) meses más, previa justificación debidamente aceptada por el usuario operador.

Igualmente, cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades de economía mixta del orden nacional, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, que sean usuarios calificados de zona franca y cuyo objeto social corresponda al ensamble, reparación, mantenimiento y fabricación de naves o aeronaves o de sus partes, el término de permanencia fuera de la zona franca se sujetará a lo señalado en el contrato suscrito.

Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

Nueva inversión para efectos de cumplir con los compromisos de inversión

Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos, activos intangibles y terrenos; que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual el usuario fue calificado o autorizado.

No se considera como nueva inversión a los activos fijos reales productivos que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación o escisión de personas jurídicas ya existentes.

Tampoco se tendrán en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión a los bienes usados dentro del país, ni tampoco a los bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional. Lo mismo sucede con los activos intangibles con los que se cuente de forma previa a su autorización o calificación en zona franca.

Cuando el compromiso de nueva inversión incluya terrenos, estos solo podrán representar hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nueva inversión comprometida.

Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y, adicionalmente, estos se deprecian para efectos contables.

Nueva inversión en activos intangibles

Para que un activo intangible pueda ser reconocido como parte de la nueva inversión, deberá haberse generado o formado por parte del usuario industrial después de la autorización o calificación del mismo en zona franca, y deben participar de manera directa y permanente en la actividad productora de renta. Los activos intangibles deben corresponder a aquellos definidos y reconocidos como activos intangibles en el respectivo marco técnico contable vigente.

Cuando el compromiso de nueva inversión incluya activos intangibles, estos solo podrán representar hasta el 20% del total de nueva inversión comprometida. Lo mismo ocurrirá en el caso de que la nueva inversión incluya terrenos.

Principales clases de zonas francas

- Zona franca permanente (ZFP):

Es aquella área delimitada del territorio nacional en la que se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales. Adicionalmente, existe un tipo específico de ZFP, denominada como “zona franca permanente costa afuera”, dedicada exclusivamente al desarrollo de actividades de evaluación técnica, exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, así como a sus actividades relacionadas.

- Zona franca permanente especial (ZFPE):

Es aquella área delimitada del territorio nacional en que se instala un único usuario industrial (exclusivamente una compañía), que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de tres (3) años siguientes a la declaratoria.

Existen diferentes tipos de ZFPE, según la actividad a desarrollar por el usuario industrial.

- Zona franca transitoria:

Es el área del territorio nacional donde se celebran diferentes actividades – congresos, ferias, etc. – de importancia para la economía y el comercio internacional y, en ese sentido, esta clase de zonas francas también gozan de un tratamiento especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Incentivos

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

Principales clases de zonas francas

- Inicialmente, el régimen franco otorgaba un beneficio en la tarifa del impuesto sobre la renta, en el que dicha tarifa era del 20 %, siendo inferior a la general del impuesto para las compañías ubicadas en el resto del territorio. No obstante, esta fue ajustada en la reforma tributaria del 2022 (Ley 2277 de 2022), condicionando dicho beneficio a los ingresos obtenidos por exportaciones, mientras que al ingreso obtenido por operaciones con el territorio nacional se aplicará la tarifa general del impuesto sobre la renta, según la vigencia correspondiente. De conformidad con la ley, este sistema de tarifas mixto para usuarios industriales de zona franca empezaría a aplicar desde el 2024.

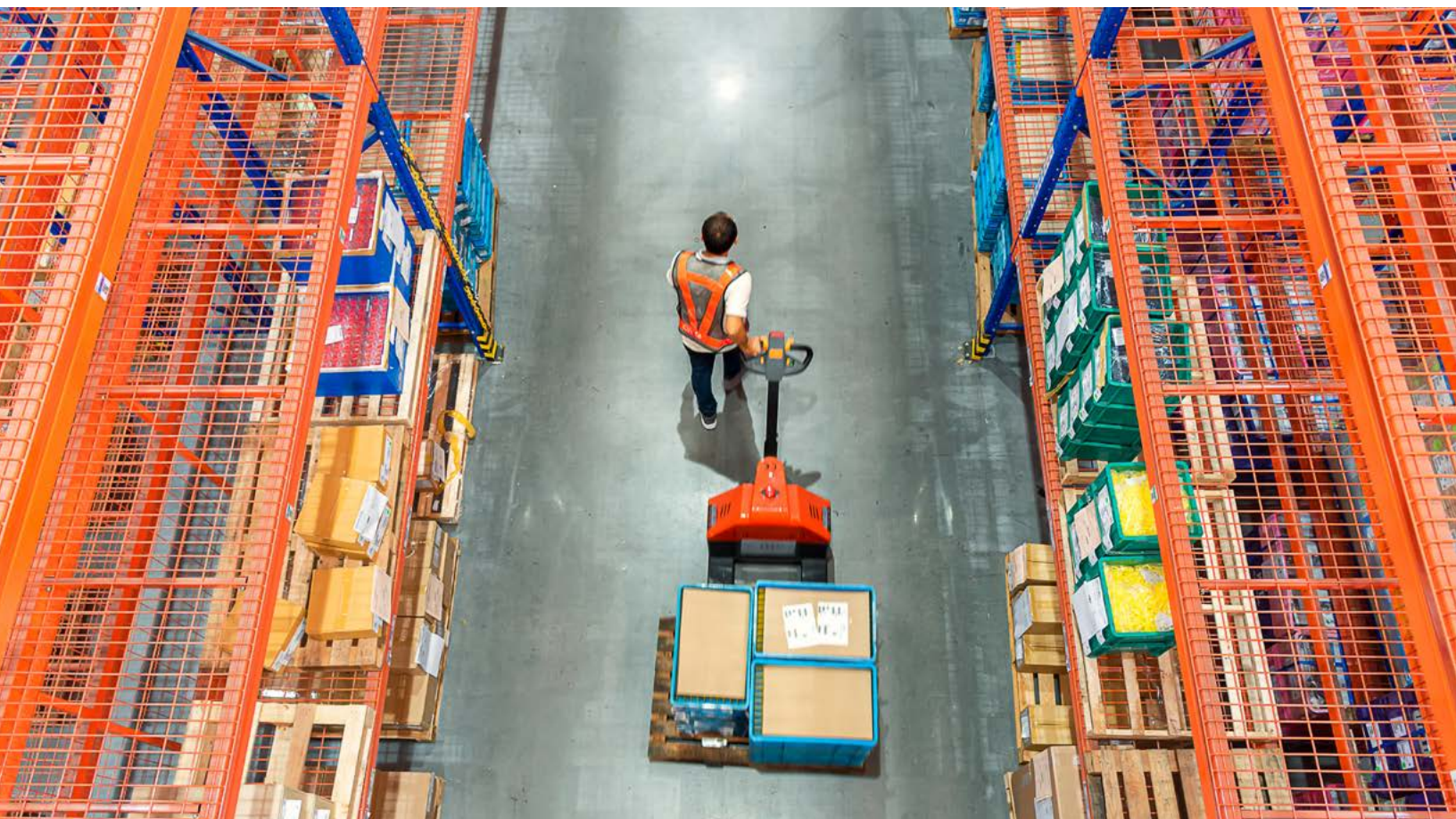
No obstante, en un fallo de la Corte Constitucional, se restableció la tarifa preferencial para los ingresos provenientes tanto de exportaciones como de operaciones al territorio nacional para las compañías que fueron calificadas como usuarios industriales de zona franca, antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria de 2022, es decir, antes del 13 de diciembre de 2022.

- La exención de tributos aduaneros (arancel e IVA) para la introducción de mercancías procedentes del exterior, siempre que los bienes permanezcan en la zona franca.
- Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca, utilizando la subpartida arancelaria del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado del producto terminado, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva, para efectos de no ser considerados como componente nacional exportado y que su valor no haga parte de la base gravable en IVA del bien terminado.
- Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado: Los usuarios industriales tienen la posibilidad de almacenar indefinidamente en sus instalaciones mercancías que procedan del extranjero y que sean necesarias para la producción de los bienes finales que ellos mismos fabrican.

- Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa: Los bienes en condiciones especiales de mercado (usados, imperfectos, reparados, reconstruidos, reformados, restaurados –refurbished–, de baja calidad –subestándar–, remanufacturados, repotencializados, discontinuados, recuperados, refaccionados, de segunda mano, de segundo uso, fuera de temporada u otra condición similar), que ingresan a zona franca, no deben obtener licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si los bienes se pretenden importar al resto del territorio aduanero nacional deberán obtener la respectiva licencia.

La permanencia de las mercancías en la zona franca podrá ser indefinida siempre que el usuario mantenga su calificación.



Tipos de usuario

- Usuario operador

Es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar las zonas francas, así como para calificar a los usuarios. Asimismo, los usuarios operadores controlan y gestionan los asuntos aduaneros de la zona franca.

- Usuarios industriales de bienes

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias o registros que se requieran en el proceso de importación.

- Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde ésta, desarrollando actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.

- Usuarios comerciales

Son los usuarios que realizan actividades de almacenamiento, comercialización, conservación y venta dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 15% del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni cuentan con la tarifa de renta preferencial.

Compromisos de inversión y empleo para la calificación de usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales:

Tabla 1: Compromisos de inversión y empleo

Activos fijos reales productivos	Nueva inversión	Empleo
De 0 a 12.326 UVT (0 a USD 132.387,66)	No se exigirán requisitos en materia de nueva inversión.	Puesta en marcha: 3 empleos directos y formales. Al siguiente año: 2 empleos adicionales. Al tercer año: 2 empleos adicionales. Total: 7 empleos.
12.327 a 123.263 UVT (USD 132.398,50 a USD 1.323.909,88)	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 20.092 UVT. (USD 215.798,71)	Puesta en marcha: 20 empleos directos y formales.
123.264 a 739.576 UVT (USD 1.323.920,62 a USD 7.943.437,80)	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 100.459 UVT. (USD 1.078.982,84)	Puesta en marcha: 30 empleos directos y formales.
739.577 o más UVT (USD 7.943.448,54 o más)	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 231.068 UVT. (USD 2.481.792,65)	Puesta en marcha: 50 empleos directos y formales.

Fuente: PwC Colombia. (2024). Compromisos de inversión y empleo [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2024. Artículo 80 del Decreto 2147 de 2016.

*La Unidad de Valor Tributario para el año 2024 es de COP 47.065 (Resolución 187 del 28 de noviembre de 2023).

*La TRM usada es del 26 de noviembre de 2024.

Régimen Sancionatorio

En junio de 2023 se expidió el Decreto 920 de 2023, por el cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como su procedimiento. El mencionado Decreto contiene disposiciones concernientes al régimen sancionatorio aplicable a las infracciones de carácter aduanero con ocasión del incumplimiento de obligaciones, responsabilidad, trámites y procedimientos previstos en el (i) Decreto 1165 de 2019, (ii) Decreto 1074 de 2015, (iii) Decreto 1625 de 2016, (iv) Decreto 2218 de 2017 y (v) Decreto 3568 de 2011.

En este Decreto se implementan los estándares internacionales de auditoría posterior al despacho, de acuerdo con los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas y a la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, se establece que tanto las infracciones como sus sanciones, se deben determinar acorde a su operación y no por declaración en atención a la dinámica logística. De igual manera, se establece que las infracciones se determinen a partir del daño causado al bien jurídico tutelado y se implemente la clasificación de las mismas en niveles del 1 al 5 en los que las infracciones de nivel 1 y 2 se entienden como gravísimas, las de nivel 3 como graves y las de nivel 4 y 5 como leves, garantizando principios sancionatorios tales como la igualdad, proporcionalidad, legalidad y non bis in ídem.

Bajo este Decreto y en aplicación de la función preventiva de las sanciones, en los casos en que, en un lapso de 3 años, por primera vez se haya incumplido una obligación aduanera leve, sancionada con multa, el infractor no será objeto de sanción pecuniaria, si de manera voluntaria o dentro del plazo indicado corrige la situación.

Asimismo, se establece la sanción mínima aplicable y se crea la sanción de amonestación, todo con el fin de evitar desgastes administrativos y promover una cultura de cumplimiento y compromiso a no repetición. En este mismo sentido, se establecen infracciones y sanciones correspondientes a incumplimientos de nuevas obligaciones que se presenten.

Por su parte, como garantía a la seguridad jurídica, eficiencia, celeridad y economía, este decreto implementó la creación del Comité de Revisión de Aprehensiones como instancia de verificación de la aplicación de la medida cautelar de aprehensión a las mercancías, garantizando el derecho de defensa de los obligados aduaneros.

Cabe tener en cuenta que recientemente el Gobierno presentó un proyecto de decreto al régimen aduanero vigente, al cual estaremos realizando el seguimiento correspondiente.

Finalmente se resalta que, si bien en la actualidad el Decreto 920 de 2023 se encuentra vigente, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-072 de 2025 lo ha declarado inexecutable. Esta decisión se fundamenta en la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley 2277 de 2022, que otorgaba facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar sobre esta materia, contraviniendo el principio de reserva de ley. En consecuencia, la Corte ha otorgado al Congreso de la República un plazo hasta junio de 2026 para expedir, mediante el trámite legislativo ordinario, una nueva ley que regule adecuadamente el régimen sancionatorio y de decomiso aduanero, conforme a los lineamientos constitucionales establecido

Preferencias arancelarias: Acuerdos comerciales

Años atrás Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Adicionalmente, el país cuenta con diversos acuerdos comerciales suscritos y vigentes con otros estados, tales como Canadá y Estados Unidos, y con mercados comunes como la Unión Europea y MERCOSUR.

A continuación, se presentan los principales acuerdos celebrados por Colombia:

- Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)

Este tratado entró en vigor en 1995, con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad, incluye solo a Colombia y a México, puesto que Venezuela se retiró en noviembre de 2006.

El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles. Además, pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles de ambos países y dar un trato especial a los sectores agrícola y automotriz.

- Tratado de libre comercio con Costa Rica

Este acuerdo otorga acceso preferencial a uno de los mercados más atractivos de la región y, en especial, a las manufacturas colombianas que hoy compiten en desventaja frente a terceros países. Más aún, Costa Rica es una de las economías más dinámicas y estables de Latinoamérica, con la cual Colombia ha sostenido por años fuertes vínculos culturales, comerciales y diplomáticos.

El TLC con Costa Rica es un paso fundamental y natural en la consolidación de las relaciones comerciales con Centroamérica, pues complementa lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y en el acuerdo que actualmente se encuentra en negociación con Panamá.

- Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá

Este tratado entre Colombia y Canadá entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado incluye 3 grandes bloques de materias:

- Acceso a los mercados en mercancías agrícolas y no agrícolas.
- Aspectos vinculados a la inversión y los servicios (se destacan temas de telecomunicaciones y servicios financieros).
- Asuntos laborales, ambientales y contratación pública.

- Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América

El tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles y pretende igualar, en un periodo de diez (10) años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la disminución o debilitamiento de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor, que involucren la vida humana, animal y vegetal. Adicionalmente, cubre un amplio rango de temas relacionados con: el acceso a los mercados, la inversión, las compras públicas, el comercio de servicios,

la defensa comercial, las reglas de origen, los obstáculos técnicos al comercio, la propiedad intelectual, entre otros. En particular, se destaca que el TLC con los EE. UU. estableció un marco jurídico justo, estable y transparente a fin de proteger al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos innecesarios que desincentivan la inversión extranjera.

- Acuerdo de complementación económica N° 49 celebrado entre la República de Colombia y la República

Este acuerdo entró en vigor el 10 de julio de 2001 y cuenta con tres (3) protocolos modificatorios.

Incluye temas relacionados con acceso al mercado, restricciones no arancelarias, normas de origen, salvaguardias, prácticas desleales, comercio de servicios, transporte, normas técnicas, inversiones, cooperación comercial, propiedad industrial, entre otros.

Cuba otorga beneficios en más de 4.600 líneas arancelarias colombianas, con preferencias arancelarias para sectores agropecuarios, dentro de los que se incluyen productos como carne, semillas, cacao, preparaciones de café, frutas, pescado, entre otros. Por otro lado, en el sector industrial se incluyen preferencias arancelarias en textiles y confecciones, vehículos, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, productos de la siderurgia, materiales de construcción, entre otros.

- Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona económica entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; concretamente, se elimina el 95% de los derechos en el comercio bilateral, lo cual corresponde al 96% de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.

El ACE con Chile se fortaleció y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. Así, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC, el cual entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

- Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo del Norte)

Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento para el desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, en junio de 2006, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación para la firma de un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: el 12 de noviembre de 2009 con Guatemala, el 1 de febrero de 2010 con El Salvador y el 27 de marzo de 2010 con Honduras.

El tratado aborda temas como: trato nacional y acceso a los mercados, inversión, comercio internacional de servicios, medidas de salvaguarda, antidumping y compensatorias, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, normas de origen y medidas de defensa comercial.

- Acuerdo de alcance parcial entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)

Éste entró en vigor el 1 de enero de 1995 y junto con su protocolo modificatorio contempla un articulado general relacionado con: programación y liberación de aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio internacional, cooperación económica y técnica, entre otros.

En este acuerdo, Colombia recibe preferencias arancelarias del 100% en 1.074 productos por parte de Trinidad & Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. Por su parte, Colombia otorga a los doce países del Caricom preferencias arancelarias del 100% a 1.128 productos en nomenclatura nandina.

- Acuerdo comercial entre la Unión Europea, Colombia, Perú y Ecuador

El acuerdo comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea, por otra, fue firmado el 16 de junio de 2012 e inició con aplicación provisional en el año 2013 y con Ecuador en 2017.

El acuerdo cubre distintos aspectos relacionados con el comercio entre las partes contratantes e incluye compromisos que van más allá del marco multilateral de relaciones comerciales. En esta medida, un elemento esencial del acuerdo es el compromiso de las partes con el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de economías sostenibles basadas en la protección y la promoción del trabajo y de los derechos ambientales.

El acuerdo, a su vez, define reglas en materia de comercio de bienes, servicios y respecto a los flujos de inversión.

- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)

El 25 de noviembre de 2008, la República de Colombia firmó un acuerdo de libre comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, grupo comercial compuesto por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. El tratado entró en vigor en julio de 2011, pero solo hasta el 1 de octubre de 2014 fue ratificado por el parlamento de Islandia.

En el acuerdo se negoció un programa de desgravación de productos agrícolas, industriales, marinos y agrícolas procesados; igualmente, se negociaron aspectos relativos a la ampliación de mercados, expansión y diversificación de inversiones, y el fortalecimiento y la ampliación de lazos de integración con países europeos. Además, incluye compromisos sobre el comercio de servicios, de tránsito de personas, telecomunicaciones, comercio electrónico, normalización técnica, medidas de inversiones, propiedad intelectual y demás.

- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico

La Alianza del Pacífico nace en abril del 2011 como una iniciativa de integración regional de países latinoamericanos del Pacífico. Iniciada por Colombia, Perú, México y Chile, sus objetivos son los de constituir un área de integración profunda hacia la circulación de bienes, servicios, capitales y economía, promover el libre comercio, el libre movimiento entre países, la promoción cultural y académica, y la cooperación en el comercio y las relaciones diplomáticas con países ubicados en el litoral asiático del Pacífico.

Con el tratado marco de la Alianza Pacífico, se firmó en el año 2014 un protocolo adicional para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre los países miembros de la Alianza, buscando la desgravación arancelaria, el acceso a los mercados, la facilitación de comercio y la cooperación aduanera. A su vez, en este protocolo adicional se trataron temas relativos a inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, servicios marítimos, entre otros. Adicionalmente, a inicios de 2022 Singapur firmó un TLC con la Alianza del Pacífico y se unió como nuevo Estado Asociado, convirtiéndose en el primer país en ostentar esta calidad.

- Acuerdo de complementación económica N° 72 entre la República de Colombia y los estados miembros de MERCOSUR

El 21 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen el MERCOSUR), y Colombia.

El 25 de noviembre de 2008, la República de Colombia firmó un acuerdo de libre comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, grupo comercial compuesto por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. El tratado entró en vigor en julio de 2011, pero solo hasta el 1 de octubre de 2014 fue ratificado por el parlamento de Islandia.

El acuerdo tuvo una aplicación provisional que fue diferente para cada país miembro del MERCOSUR. Con la entrada en vigor del acuerdo entre Colombia y Paraguay el 29 de enero del año 2019, el ACE entró en plena vigencia para todas las partes y reemplaza en su totalidad las disposiciones establecidas en el anterior ACE 59 del 2004. Las condiciones concernientes al acceso a los mercados de los bienes originarios no fueron objeto de modificación, por lo cual se mantuvo lo inicialmente

negociado en el ACE 59. No obstante, en el ACE 72 se profundizó en temas relativos a productos industriales, textiles, confecciones, vehículos, entre otros.

Asimismo, el acuerdo también incluye disposiciones relacionadas con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

- Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina de Naciones corresponde a uno de los planes estratégicos de integración para Colombia y funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011.

Además, en septiembre de 2006 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile, y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.

El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones andinas prevalezcan sobre la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.

- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea

Este acuerdo comercial representa el primero de este tipo celebrado entre Colombia y un país asiático. Fue firmado en febrero de 2013 y entró en vigor el 15 de julio de 2016.

En este acuerdo fueron pactadas preferencias arancelarias para un gran número de productos colombianos, dentro de los que se destacan el café, el banano, las flores, las hortalizas, el azúcar, la carne de bovino y de cerdo, los derivados lácteos, entre otros. Adicionalmente, con la implementación de este TLC, cerca del 80% de los productos del sector textil pueden ingresar al mercado del país asiático libres de aranceles y, por su parte, se fomenta la entrada de inversión desde Corea, especialmente en los sectores automotriz, de telecomunicaciones y de la información.

- Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia e Israel

Este acuerdo entró en vigor el 11 de agosto de 2020 y se erige como la primera negociación con un país de Medio Oriente. Con la entrada en vigencia de este TLC se busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, eliminar las barreras no arancelarias y fomentar las relaciones diplomáticas entre ambos países. Adicionalmente, el acuerdo implica una reducción en los costos de transacción y el mejoramiento de los procedimientos aduaneros.

- Acuerdo de Continuidad Comercial entre Colombia y el Reino Unido

Por medio de este acuerdo Colombia y el Reino Unido buscan preservar la relación bilateral que tenían en el marco de la Unión Europea. Este fue aprobado a través de la Ley 2067 de 2020 y entró en vigor el 28 de junio de 2022. Los compromisos arancelarios adquiridos por ambas partes constan en el Decreto 894 del 31 de mayo de 2022.





Futuros acuerdos

A la fecha, Colombia ha suscrito algunos acuerdos comerciales que aún no se encuentran en vigor, como es el caso del acuerdo suscrito con Panamá y los Emiratos Árabes Unidos. Por otro lado, el Gobierno colombiano se encuentra en negociaciones comerciales con los Gobiernos de Turquía y Japón, con miras a la firma de futuros tratados comerciales con estos países.

Asimismo, aún se encuentra en negociaciones el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (TiSA por sus siglas en inglés) y este es también el caso de la Alianza del Pacífico que busca avanzar en las negociaciones con algunos candidatos a Estados Asociados, tales como: Australia, Canadá y Nueva Zelanda. Con Singapur, a inicios de 2022, la Alianza ya había firmado un TLC, lo que convirtió al país asiático en el primer Estado Asociado de ese mecanismo.

4. Precios de transferencia



Generalidades

En Colombia la norma de precios de transferencia ha sido redactada siguiendo las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sirviendo de referencia técnica especializada y enfocada en el control de la evasión en materia del impuesto sobre la renta. La regulación aplicable se encuentra contenida en el Estatuto Tributario (ET) en sus Artículos 260-1 al 260-11 y en el Decreto Único 1625 de 2016 (Título 2).

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados en el exterior o en zona franca colombiana, y/o con terceros independientes ubicados en Paraísos Fiscales o Regímenes Tributarios preferenciales, definidos en los Artículos 260-1 (Criterios de vinculación), 260-2 (Operaciones con vinculados) y 260-7 (Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales) del ET, se encuentran obligados a determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia.

Métodos:

La normativa vigente colombiana contempla aquellos métodos incluidos en las Directrices de la OCDE y adicionalmente, se establecen los factores de comparabilidad que permiten elegir el método más apropiado para el análisis de las diferentes operaciones, entre las que se destacan compra y venta de inventarios, (incluyendo commodities), créditos, enajenación de acciones o prestación y recepción de servicios. Todo lo cual parte de la elaboración de un análisis de las funciones, activos y riesgos involucrados en las operaciones a analizar.

Obligaciones formales:

Las obligaciones formales en materia de Precios de Transferencia son el Informe Local, el Informe Maestro, el Informe País por País, la Notificación del Informe País por País y la Declaración Informativa; siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en la norma para cada caso (Artículos 260-5 [Documentación comprobatoria], 260-7 [Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales] y 260-9 [Obligación de presentar declaración informativa] del ET y el Título 2 del Decreto Único 1625 de 2016).

Otras consideraciones importantes:

La adquisición de activos usados, compra-venta de acciones, reestructuraciones empresariales, pagos a favor de paraísos fiscales o regímenes tributarios preferenciales, el uso de la compañía vinculada del exterior como la parte analizada y los acuerdos anticipados de precios requieren de análisis o información adicional para ser llevados a cabo.

Efectos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta:

En el caso de que el contribuyente se encuentre por fuera del rango de plena competencia, se considerará que el precio o margen de utilidad de mercado es la mediana de dicho rango. De acuerdo con el tipo de operación analizada, los contribuyentes deberán incluir ingresos adicionales o rechazar costos o deducciones en la respectiva Declaración de Renta y calcular el impuesto, sanciones e intereses de mora de acuerdo con la posición fiscal.

Sanciones formales:

Las sanciones formales para el régimen de precios de transferencia se encuentran contenidas en el Artículo 260-11 (Sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa) del ET.

Estas sanciones se generan por diferentes hechos sancionables tales como extemporaneidad, inconsistencias en la información presentada, por no presentación o por omisión en el Informe Local, en el Informe Maestro y en la Declaración Informativa. Las sanciones relativas al Informe País por País y a la Notificación del mismo se encuentran contenidas en el Artículo 651 del ET (Sanción por no enviar información o enviarla con errores).



Atribución de rentas y ganancias ocasionales

La tributación de los Establecimientos Permanentes (EP) y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia se basa en las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles. Las atribuciones se realizarán bajo los criterios de funciones, activos, riesgos asumidos y personal clave involucrado por el EP o sucursal, así como por otras partes de la empresa de la que el EP o sucursal forma parte, en la obtención de dichas rentas y ganancias ocasionales. Con motivo de lo especificado anteriormente deberá elaborarse un estudio (estudio de atribución de rentas) de acuerdo con el principio de plena competencia. Se destaca la obligación de llevar contabilidad separada en la que se discriminen ingresos, costos, gastos, entre otros, que sean atribuibles al EP y sucursales. Una vez efectuada la atribución de rentas y ganancias ocasionales, se procederá a la determinación de la obligación tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 20-2 del ET (Tributación de los establecimientos permanentes).

5. Resolución de conflictos



Resolución de conflictos

El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado, en el marco de la Constitución Política y de la ley.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en la legislación, causando que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, haciendo uso de dichos mecanismos.

Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas bajo el marco de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual, más que procesal.

Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

Contexto

El sistema legal colombiano incorpora, dentro de su legislación, diferentes jurisdicciones a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares, entre estos y el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en relación con el trámite de los procesos que se suministran ante estas jurisdicciones, el Decreto 806 de 2020 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el objetivo de agilizar el trámite de los procesos. Para este fin, se determinaron los medios electrónicos que deben ser habilitados para la presentación de las demandas, como lo son; trámites de notificaciones, celebración de audiencias, entre otros.

La Ley 2213 del 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, norma que fue expedida para minimizar los efectos de la pandemia en la prestación del servicio de la justicia, y poner a disposición, tanto para la administración de justicia como para los usuarios, las herramientas proporcionadas por las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales y dar paso a la puesta en marcha de la justicia virtual.

Por otro lado, el Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, ya sea como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que de esta forma, profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

Uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en la Administración de Justicia

La Ley 2213 de 2022 adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, lo que generó importantes eficiencias en el desarrollo de los procesos judiciales, además de garantizar los principios procesales de economía, transparencia, imparcialidad, celeridad, publicidad y contradicción.

La implementación de esta Ley ha logrado entre otras cosas:

- Generar eficiencias frente a la formalización de poderes, demandas, y demás documentos que antes, necesariamente, requerían de presentación personal ante un Notario Público, implementado medios como el mensaje de datos.
- Radicar demandas, recursos, alegatos y demás memoriales necesarios en el desarrollo de los procesos de manera virtual.
- Perfeccionar el sistema de notificaciones judiciales, permitiendo conocer en tiempo real las diferentes actuaciones judiciales.
- Permitir la celebración de audiencias virtuales sin que haya necesidad de desplazarse para atender las mismas.

Estas medidas han mejorado considerablemente la productividad de las altas cortes, contribuyendo a la descongestión de los despachos judiciales, logrando a su vez, redireccionar los gastos de funcionamiento que iban destinados a la prestación del servicio de la rama judicial, a invertir más dinero en rubros que tienen un impacto significativo en la correcta administración de justicia.



Es así como, con la entrada en vigencia de la norma, se eliminan varias formalidades existentes, lo que posibilita la presentación de documentos, poderes, demandas, etc., sin el requisito de presentación personal ante el notario público. Estas acciones se consideran positivas, dado que facilitan el acceso a la administración de justicia por parte de los usuarios y generan, en últimas, que el contacto entre los Despachos Judiciales y los usuarios sea mucho más directo.

Así, la Ley 2213 de 2022 se trata de un marco jurídico de avanzada que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas en la sociedad, pero, a su vez implica un reto muy importante, ya que ha de buscar cómo garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población que padece de múltiples barreras tecnológicas.

Actualmente, se adelanta el Proyecto de Ley No. 135/23C, con el cual se solicita que se registren las sentencias proferidas por la Rama Judicial en formatos de lectura fácil, con el fin de avanzar en la protección del derecho a comprender con claridad y precisión el contenido de las decisiones judiciales.

El proyecto de ley tiene como fin que las sentencias se registren en un formato que irá dirigido a las partes en el cual se resume el contenido de la decisión, utilizando un lenguaje más amigable y fácil de entender.

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de familia. Esta jurisdicción está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo esta última su máximo tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 2080 de 2021 que reformó parcialmente la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dicta el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; Decreto Ley 2158 de 1948 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.



Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades de este último. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que modificó parcialmente lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la cual introdujo cambios en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso - administrativo.

Los principales pilares de la ley 2080 de 2021 son (i) redistribución de competencias de la jurisdicción y fortalecimiento del Consejo de Estado como juez de instancia, con el fin de que se afiance como tribunal de cierre y enfoque sus esfuerzos en la función de unificación de su jurisprudencia y en trazar líneas de interpretación con miras a acrecentar la seguridad jurídica (ii) modificaciones a instituciones, términos y requisitos procesales para agilizar el trámite de los procesos, así como mejores adaptaciones a las tecnologías de la información y medios digitales y (iii) solución de conflictos de interpretación: se precisan varias disposiciones del Código que, bien sea por su redacción, puesta en práctica, o por su incongruencia con otras normas procesales, debían ser aclaradas o armonizadas para su aplicación clara en el proceso.



Mediante Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el fin de de acelerar la integración de las tecnologías de la comunicación al sistema de gestión judicial.

El acuerdo establece un plan para la implementación de estas tecnologías que consiste en:

- Adoptar un esquema de coordinación y colaboración proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que contemplará recursos, capacidades, tiempos y responsables para la continuidad en la implementación de las nuevas tecnologías en los despachos de la jurisdicción.
- La evolución y adición constante de nuevas funcionalidades del aplicativo SAMAI, para lo cual será necesario contar con conceptos técnicos previos de las áreas técnicas del órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial.

Jurisdicción Constitucional

La Jurisdicción Constitucional es la encargada de interpretar con autoridad la constitución y asegurar su supremacía en el ordenamiento jurídico colombiano. Su órgano de cierre es la Corte Constitucional, la cual está conformada por 9 (nueve) magistrados especialistas en temas constitucionales.

A través del mecanismo de tutela, diferentes controversias pueden ser visibles ante la Corte Constitucional en aquellas situaciones donde se verifiquen vulneraciones a derechos fundamentales.

En principio, todos los jueces colombianos son jueces constitucionales, en la medida en que tienen el deber de asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de la constitución.



Jurisdicciones Especiales

En Colombia existen tres jurisdicciones especiales a través de las cuales se resuelven determinados y excepcionales conflictos, estas son: la Jurisdicción Indígena, la Jurisdicción de Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En primera instancia, la jurisdicción indígena es la encargada de resolver controversias entre indígenas a través de sus mecanismos culturales internos. En segundo lugar, la jurisdicción de paz es la encargada de resolver determinados conflictos de menor entidad entre sujetos que se someten de manera voluntaria a dicha jurisdicción. Finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), instaurada de manera transitoria, es la encargada de conocer los conflictos relacionados con el proceso de paz colombiano.



Resolución alternativa de conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia, el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia, en condición de conciliadores y árbitros.

Así pues, la conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante el uso de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción y/o desistimiento, además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta que contiene el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado. En Colombia existen 388 centros de conciliación activos, en los cuales se presentaron 158.037 solicitudes de conciliación durante el año 2022, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).



Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes delegan a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.

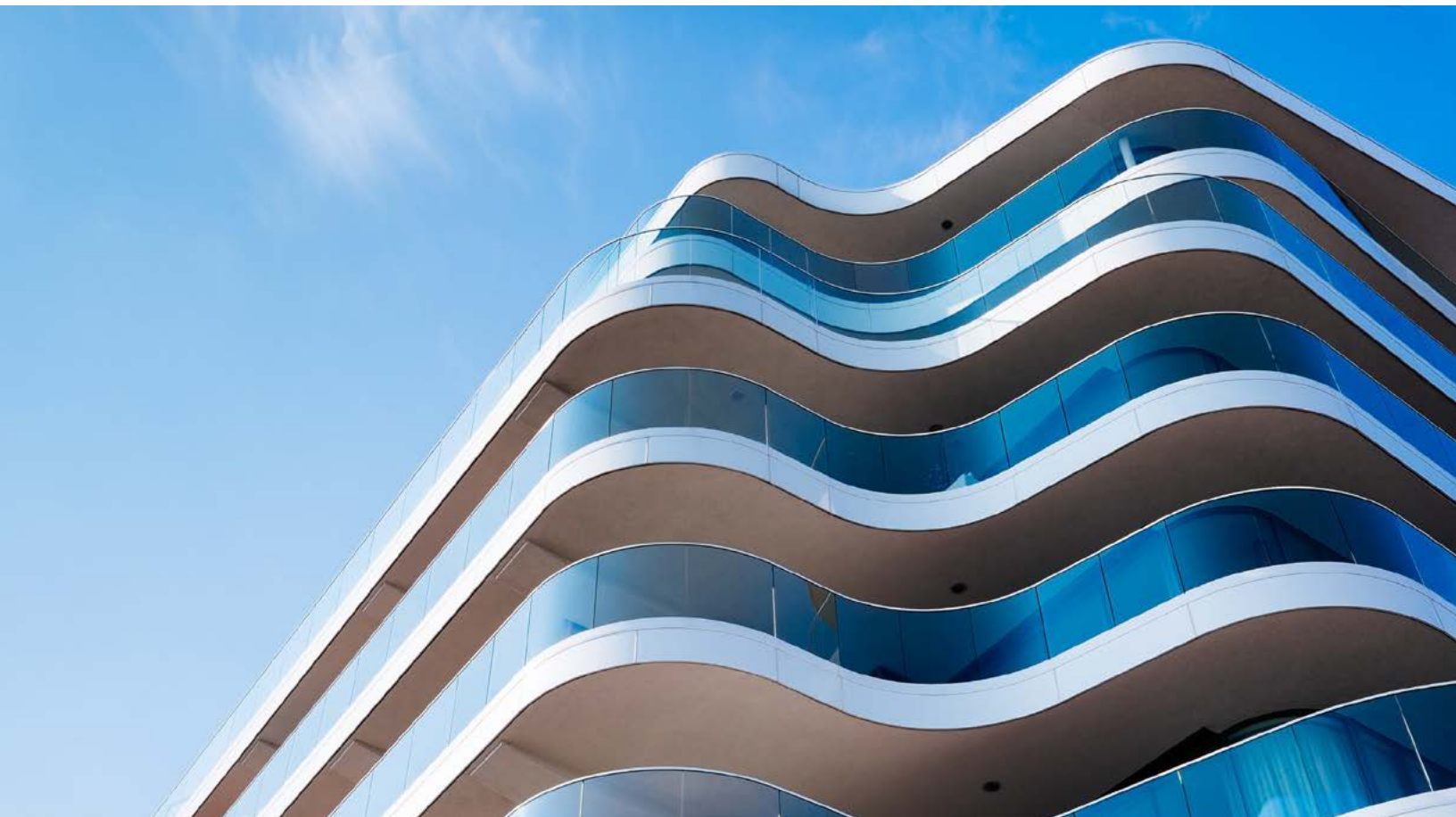
1. Arbitraje Nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o, quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.

En Colombia, en el año 2022 se presentaron 1.087 solicitudes de arbitraje, según la naturaleza jurídica de los conflictos fueron (i) 916 civil y comercial, (ii) 154 contencioso administrativo, (iii) 13 especiales, (iv) 2 propiedad intelectual, (v) 1 laboral y (vi) 1 familia según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

6. Régimen tributario



Régimen tributario

Previo a la explicación del régimen tributario actual, conviene precisar que, mediante la Sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la mayoría de los artículos de la Ley 1943 de 2018, debido al desconocimiento de los principios de publicidad y consecutividad, en el trámite legislativo de aprobación de dicha Ley. Según la Corte, la proposición con la que finalizó el debate en la plenaria de la Cámara de Representantes se planteó de manera incompleta y no cumplió con la publicidad necesaria para que “el Legislador emitiera su consentimiento en la aprobación de una ley de alto contenido tributario que requiere amplias garantías democráticas, en aplicación de los principios de literalidad y que no hay tributo sin representación”.

Sin embargo, en uso de sus facultades, la Sala decidió que el fallo tendría efectos diferidos a partir del primero (1) de enero de 2020 y manifestó que en caso de que no se promulgue una nueva ley sustitutiva de la Ley 1943 de 2018 al vencimiento del término propuesto, se producía la reviviscencia de las normas derogadas por la Ley de Financiamiento y la improcedencia de las normas adicionadas por la misma.

El 27 de diciembre de 2019 fue promulgada la Ley 2100 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual reprodujo la mayoría de los textos de la Ley 1943 de 2018. Así mismo, durante el 2019 se emitió el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley 1955 y el Decreto Ley 2106, los cuales contienen disposiciones de naturaleza tributaria. De igual manera, durante 2020 se promulgó la Ley de Emprendimiento (Ley 2069) y de Turismo (Ley 2068), y también se expidió la reforma tributaria de 2021, que corresponde a la Ley 2155 de 2021.

Por último, en diciembre de 2002 fue expedida la reforma tributaria de ese año (Ley 2277 de 2002), la cual introdujo cambios sustanciales.

1. Impuesto de renta y complementarios

1.1 Generalidades

El impuesto de renta grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Para determinar la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Conforme a lo anterior, para las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Finalmente, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

Ahora bien, con respecto al periodo gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, éste es anual y corresponde al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción del año.



1.2 Tarifa general y tarifas especiales

1.2.1 Personas Jurídicas:

Al igual que la Ley de Financiamiento, la Ley de Crecimiento Económico replicó la tarifa de impuesto de renta para personas jurídicas, con una tarifa del 32 % para el 2020, 31 % para el 2021 y del 30 % a partir del año gravable 2022. Sin embargo, con la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022 la tarifa quedó en 35 % a partir de 2022 y años siguientes.

Mediante la Ley 2277 de 2022 se estableció la liquidación de puntos adicionales (5 %) del impuesto de renta para entidades financieras y otros contribuyentes, quienes deberán liquidar el impuesto de renta a una tarifa del 40 % hasta el año 2027.

La reforma tributaria de 2022 agregó una sobretasa del 3 % para ciertas empresas cuya actividad principal sea la generación de energía hídrica, hasta el 2027.

Igualmente, para las compañías locales o extranjeras dedicadas a la explotación de carbón, hay una sobretasa permanente que es progresiva de 0 %, 5 % y 10 %, la cual depende de los precios de cotización internacional del commodity. Lo mismo ocurre para petroleras, solo que los puntos adicionales en este caso son de 0 %, 5 %, 10 % y 15 %.

De igual manera, los siguientes son los porcentajes para impuesto de renta para personas jurídicas:

20 %

a. Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca, pero sólo respecto de los ingresos que se relacionan con exportaciones sujeto al cumplimiento de un compromiso de internacionalización. Ciertas zonas francas conservan el derecho de aplicar la tarifa del 20 % sin ninguna condición. A raíz de un fallo de la Corte Constitucional, este cambio sólo aplica a usuarios que se califiquen a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022.

15 %

- a. En la prestación de servicios hoteleros, parques temáticos, ecoturismo y/o agroturismo en ciertos municipios, siempre que se cumplan algunos requisitos.
- b. Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros.

9 %

a. Empresas industriales y comerciales del Estado, así como sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales, en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 90 %, que ejerzan monopolios de suerte y azar, así como sobre licores y alcoholes.

Tributación mínima

Las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes en Colombia, incluyendo las zonas francas, deben garantizar una tributación mínima del 15 % considerando una fórmula prevista en la ley. En caso de no cumplir con el umbral, se debe gravar la diferencia.

Régimen de transición

La reforma de 2022 señala que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante dicha ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado.



1.2.2 Personas Naturales:

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, a partir del año gravable 2020:

Tabla: El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en Colombia.

0	1090	0 %	0
> 1090	1700	19 %	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19 %
> 1700	4100	28 %	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 28 % + 116 UVT
> 4100	8670	33 %	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33 % + 788 UVT
> 8670	18970	35 %	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35 % + 2296 UVT
> 18970	31000	37 %	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37 % + 5901 UVT
> 31000	En adelante	39 %	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39 % + 10352 UVT

Fuente: PwC Colombia. (2025). El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en Colombia [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación fiscal colombiana.

1.3 Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva.

Conforme a lo anterior, anualmente los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos, con la finalidad de determinar el valor más alto entre los dos, el cual corresponderá a la base del impuesto de renta correspondiente al año gravable.

1.3.1 Sistema ordinario

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, recibidos en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y se depuran como aparece en la siguiente figura:

- Ingresos brutos menos: descuentos, devoluciones y rebajas.
- Ingresos netos menos: ingresos no contributivos de renta ni ganancia ocasional.
- Ingresos netos gravables Menos: costos.
- Renta bruta menos: deducciones.
- Renta líquida menos: rentas exentas.
- Renta líquida gravable por: tarifa.
- Impuesto básico de renta Menos: descuentos tributarios.
- Impuesto neto de renta.

1.3.2 Sistema de renta presuntiva

La renta presuntiva corresponde al monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. Es importante aclarar que esta no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la Ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva pueden restarse, entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, la cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

Hay contribuyentes que, en razón de su objeto social, se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.



Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

-SIMPLE - no estarán sujetos a renta presuntiva.

En el caso de las personas naturales, la depuración no tendrá en cuenta la cédula de pensiones y dividendos.

La Ley 2010 de 2019, modificó el porcentaje del desmonte gradual del sistema de renta presuntiva, dejando la tarifa para el año 2020 en el 0,5 % y manteniendo el 0 % a partir de 2021.

Método 2020	Presuntiva
	0,5 %
Método	Presuntiva
	0 %

1.4 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable:

- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sujeto a ciertos límites.
- Los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, entre otros.
- Adicionalmente, la Ley 2010 de 2019 declaró la reviviscencia de varios artículos del estatuto, referentes al componente inflacionario de los rendimientos financieros, con el fin de que este vuelva a tener el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para las personas naturales.

1.5 Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determina con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de la ley.

1.5.1. Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Subsidio Familiar y al Sistema de Seguridad Social Integral) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes contribuyentes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta; (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

1.5.2. Impuestos, tasas y contribuciones

Es posible deducir el 100 % de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente (o que se hayan devengado, para los obligados a llevar contabilidad) y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

De igual manera, es preciso mencionar que:

- Es posible deducir el 50 % del GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros) sin necesidad de que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.
- Los contribuyentes podrán deducir el 100 % del ICA.
- No son deducibles el impuesto al patrimonio ni el de normalización.

1.5.3. Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión de deudas. No obstante, en Colombia tenemos reglas de subcapitalización, de acuerdo con las cuales se limita la deducción de los gastos por concepto de intereses sobre las deudas con vinculados económicos nacionales o extranjeros, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

Existen determinadas excepciones en la ley para la aplicación de esta limitación, como ocurre para empresas en periodo improductivo, financiación de proyectos de infraestructura de transporte y la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, entre otros.

1.5.4. Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente, cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

1.5.5. Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con la definición legal, podrán tomar como crédito fiscal el 30 % de dicha inversión.

También procede el crédito cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –, dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, las donaciones al fondo de ciencia y tecnología o la vinculación de personal con doctorado, sujeto a ciertos requisitos.

1.5.6. Compensación de pérdidas fiscales

Existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.



Inicialmente, se permitía compensar pérdidas fiscales en los cinco (5) períodos gravables siguientes sin ningún monto límite. Posteriormente, la Ley 788 de 2002 fijó un término de ocho (8) años, sin exceder anualmente del 25 % del valor de la pérdida fiscal. Luego, el Art. 5 de la Ley 1111 de 2016, que modificó el Art. 147 del Estatuto Tributario, no establecía límites ni en el tiempo ni en la cuantía para la compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Finalmente, la Ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir del 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este periodo, se aplicará un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de estos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtenga, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

1.5.7. Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro periodo fijado con criterios válidos.

Las siguientes inversiones son deducibles:

Los gastos pagados por anticipado:

Se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.

Desembolsos de establecimiento:

Se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal — en proporciones iguales — por el plazo del contrato, a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.

Investigación, desarrollo e innovación:

Por regla general, inicia en el momento en que finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones por el tiempo que se espera obtener rentas, y, en todo caso, no puede ser superior a una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal.

En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20 % de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad, bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la ley.

1.5.8. Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla: Depreciación fiscal anual de activos fijos

Activos	Depreciación fiscal anual
Construcción y edificaciones	2.22 %
Acueducto, planta y redes	2.5 %
Vías de comunicación	2.5 %
Flota y equipo aéreo	3.33 %

Flota y equipo ferrero	5 %
Armamento y equipo de vigilancia	10 %
Equipo eléctrico	10 %
Flota y equipo de transporte terrestre	10 %
Maquinaria y equipo	10 %
Muebles y enseres	10 %
Equipo médico científico	12.5 %
Envases, empaques y herramientas	20 %
Equipo de computación	20 %
Redes de procesamiento de datos	20 %
Equipos de comunicación	20 %

Fuente: PwC Colombia. (2025). Depreciación fiscal anual de activos fijos [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Es importante resaltar que:

- La vida útil de los activos se determina de acuerdo con los estándares de IFRS. Sin embargo, es posible utilizar otros métodos.
- La deducción anual oscila entre el 2.2 % y el 33 %. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas, según sea el caso.
- El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.

1.5.9. Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación, abono de liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente, corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

1.5.10. Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general, las deducciones del impuesto sobre la renta y complementarios tienen las siguientes limitaciones, por dar unos ejemplos:

- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como: regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos, es el 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

1.5.11. Deducción del primer empleo

Hasta el 120 % de los pagos que realicen por concepto de salario será deducible para los contribuyentes que declaren impuesto de renta, por los pagos de salarios por concepto de primer empleo a favor de personas menores de 28 años.

Ahora, dicha deducción procederá en el año gravable en que el empleado sea contratado por el contribuyente y no podrá superar las 115 UVT mensuales por trabajador.



Por último, el Ministerio de Trabajo será quien acredite mediante certificación que se trate del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para acceder a la deducción.

1.5.12. Pérdidas y cuentas por cobrar de empresas de servicios públicos

Las empresas intervenidas podrán aportarles el derecho a compensar pérdidas fiscales para que sean compensadas contra sus rentas líquidas ordinarias sin la limitación establecida. Es posible transferir las cuentas por cobrar, con el derecho a tomar las deducciones de los artículos 145 y 146 del Estatuto.

1.5.13. Deducción de costos y gastos para trabajadores independientes

Los profesionales independientes pueden deducir los costos y gastos asociados a las rentas de trabajo que provienen de honorarios y compensaciones de servicios personales. Sin embargo, la norma advierte que el contribuyente debe optar entre este tratamiento o el beneficio del 25 % de renta exenta que trata el numeral 10 del artículo 206 del ET (Estatuto Tributario), en caso de que el contribuyente cumpla con los requisitos que plantea el párrafo 5 del mismo artículo.

1.5.14. Otras deducciones

Con la Ley 2010 de 2019, se mantiene la deducción por contribución a educación de los empleados en los siguientes casos:

Tabla: Deducciones por contribución a educación de los empleados

A.	B.	C.
Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador.	Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados.	Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica (primaria y secundaria) y media, reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Depreciación fiscal anual de activos fijos [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

1.5.15. No son deducibles:

- Gastos provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.
- Regalías realizadas durante el año o período gravable cuando éstas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.
- Pagos de gastos personales de los accionistas.

1.6 Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos tributarios algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros, los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25 % previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25 % del valor donado a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago o en cualquiera de los periodos gravables, el IVA pagado en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.
- Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel para inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.

En ningún caso, los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta.

1.7 Rentas exentas

1.7.1. Ingresos de Magistrados, Jueces, Fiscales y Procuradores

Se considera como renta exenta el 50 % de los gastos de representación de los magistrados de los tribunales, de sus fiscales y sus procuradores judiciales, y 25 % para los jueces de la República, sobre sus salarios. A esta renta exenta no le aplica la limitante del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

1.7.2. Otras rentas exentas

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación, siempre que se acrediten los requisitos para acceder a ellas:

Tabla: Rentas exentas

La utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).	Recursos del Sistema General de Seguridad Social.
Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.	Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Rentas exentas [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

1.8 Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

El impuesto a las ganancias ocasionales, como complementario al impuesto sobre la renta, grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente, así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

- La tarifa general del impuesto sobre las ganancias ocasionales es de 15 %.
- La tarifa diferencial para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del 20 %.

2. Retención en la fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público — debido a ciertas características especiales — pueda recaudar, retener en la fuente o autorretener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales y especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

La Ley 2010 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1.000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, de la siguiente manera:

Tabla: Porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos

Rangos en UVT(2)		Tarifa Marginal	Retención en la Fuente
Desde	Hasta		
>0	95	0,0 %	0
>95	150	19,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19 %
>150	360	28,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28 % + 10 UVT
>360	640	33,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33 % + 69 UVT
>640	945	35,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) *35 % + 162 UVT
>945	2300	37,0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) *37 % + 268 UVT
>2300	En adelante	39.0 %	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) *39 % + 770 UVT

Fuente: PwC Colombia. (2025). Porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación fiscal colombiana.

3. Tributación internacional

3.1 Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

3.1.1. Sujetos que pueden acceder al régimen

Las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Requisitos para acceder

- Participación directa o indirecta en al menos el 10 % del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses.
- Contar con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.

- Comunicación a la DIAN mediante los formatos que establezca el reglamento. La aplicación de este régimen a la sociedad será a partir del año fiscal en que se radique la comunicación en la DIAN. La pérdida de beneficios ocurrirá en la vigencia fiscal en la que se produzca el incumplimiento de alguno de los requisitos y sean rechazados por la DIAN. Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades se entenderán incluidas en el régimen CHC.

Beneficios del régimen CHC

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia se entenderán rentas de fuente extranjera.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta.

3. 2 Enajenaciones indirectas

Una enajenación indirecta corresponde a la transferencia, a cualquier título, de una entidad no residente en Colombia, cuando existen activos subyacentes en el país, ya sea que dicha transferencia se realice entre las partes relacionadas o independientes. En ese caso, se considera como si dichos activos subyacentes se hubiesen transferido directamente a efectos fiscales.

Igualmente, la norma establece que en caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras en las que se configure este escenario, se seguirá lo establecido en el artículo 319-8 del Estatuto Tributario.

En tal sentido, si el valor de los activos en Colombia no supera el 20 % del valor de todos los activos del grupo, de acuerdo con los estados financieros consolidados de la entidad que tenga la calidad de matriz de las entidades involucradas o si la entidad no residente que es enajenada cotiza en una bolsa intencionalidad reconocida (siempre que no más del 20 % de las acciones estén concentradas en un mismo beneficiario final), la operación no estará gravada en Colombia. En caso contrario, la operación se considerará una venta gravada en Colombia, dando aplicación a las normas de ventas indirectas.

3.3 Declaración de activos en el exterior

Únicamente estarán obligados a presentar esta declaración quienes posean activos cuyo valor patrimonial sea superior a 2.000 UVT. Adicionalmente, se reducen las sanciones por la presentación extemporánea de estas declaraciones, así:

Tabla: Reducción de sanciones

Concepto	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019
La declaración se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar.	1,5 % del valor de los activos.	0.5 % del valor de los activos.
La declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.	3 % del valor de los activos.	1 % del valor de los activos.
En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar:	25 % del valor de los activos poseídos en el exterior.	10 % del valor de los activos poseídos en el exterior.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Reducción de sanciones [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

3.4 Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

3.4.1. Criterios para la identificación

Tabla: Criterios para la identificación

Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:	Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales
A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.	A. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.	B. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.	C. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.	D. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
E. Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.	E. Aquellos regímenes a los que solo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring-fencing)

Fuente: PwC Colombia. (2025). Criterios para la identificación [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Por último, este análisis de regímenes preferenciales se debe realizar considerando la lista de regímenes perniciosos preparada y actualizada de forma periódica por parte de la OCDE.

3.4.2. Efectos de la clasificación

Se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas.

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales, los cuales hayan sido calificados como tal por el gobierno nacional, salvo que sobre ellos se haya efectuado retención en la fuente a título de renta (cuando haya lugar).

Por otra parte, además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Las operaciones deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.
- Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante, de baja o nula imposición, o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial, para la realización de las actividades que generaron los pagos mencionados, so pena de que dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.



3.4.3. Beneficiario efectivo

Las sociedades y entes no corporativos en Colombia deben reportar a sus beneficiarios finales o efectivos. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

3.4.3.1. Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5 %) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5 %) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo.
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

3.4.3.2. Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente.
- Fiduciario(s) o posición similar o equivalente.
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente.
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s).
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Adicionalmente, se crea el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, finales o reales – RUB, cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN y fue implementado mediante resolución. También existe el registro de entidades sin personalidad jurídica. El primer reporte se realizó durante el 2023.

3.5 Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y entró a regir a partir del año 2004 en el ordenamiento fiscal colombiano.

En virtud de la entrada en vigor de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad usados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

3.6 Tarifas de retención en la fuente para pagos al exterior

Tabla: Tarifas de retención en la fuente

Concepto	Ley 2010 de 2019
Comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20 %
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	20 %
Licencia de Software.	20 %
Servicios de administración y dirección.	33 %
Créditos iguales o superiores a un año, leasing (transición).	15 %
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, propiedad industrial o know-how.	20%
Créditos para la financiación de proyectos APP por más de 8 años.	5 %
Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinos.	1 %
Explotación de películas cinematográficas.	15 %
Cesión de primas de reaseguro.	1 %
Transporte internacional.	5 %
Presencia económica significativa	10 %

Fuente: PwC Colombia. (2025). Tarifas de retención en la fuente [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.



3.7 Presencia económica significativa

A partir del 1 de enero de 2024, las personas no residentes que vendan bienes a clientes en Colombia o presten servicios digitales a usuarios en el país pueden activar una presencia económica significativa (PES). La PES se activa cuando el no residente genera ingresos por operaciones en el país que superen las 31.300 UVT y cumplan, además, con alguno de los siguientes factores: (i) Tengan más de 300.000 usuarios en el país (ii) Permitan el pago en pesos colombianos o permitan visualizar los precios en pesos colombianos. Si una PES se activa, el no residente se convierte en contribuyente del impuesto de renta y este se recauda mediante una retención en la fuente del 10 % o si el extranjero se registra en Colombia paga un impuesto del 3 % sobre el ingreso colombiano, a elección de este último.

4. Impuesto a los dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad. De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia), para dividendos pagados a partir del año gravable 2023, cuyas utilidades se hayan generado a partir del 1 de enero de 2017:

4.1 Personas naturales

- Dividendos provenientes de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad. Quedan sometidos al impuesto progresivo de las personas naturales, pero se concede un descuento marginal del 19 % sobre la cédula de los dividendos.
- Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad: se debe agregar un impuesto de ecualización o igualación del 35 %. Sobre el neto se aplica la tarifa respectiva del impuesto regresivo, considerando el descuento marginal.

4.2 Personas jurídicas del exterior

Tabla: Retención de la fuente de personas jurídicas del exterior

Período	Retención en la fuente por dividendos que provienen de utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.	Tarifa del impuesto de renta por dividendos que provienen de utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad.
2025	20%	48 %

Fuente: PwC Colombia. (2025). Retención de la fuente de personas jurídicas del exterior [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

En el caso de las sociedades nacionales se aplicarán las siguientes reglas:

- La retención solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez.
- El crédito será trasladable hasta el beneficiario final, persona natural.
- No aplica la retención cuando hay situación de control o grupo empresarial registrado ante la Cámara de Comercio.

5. Doble tributación

Colombia ha estado avanzando en la negociación de convenios internacionales, con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

A nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 de 2004, que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones — CAN — (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los Estados miembros.

Con referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios. Por su parte, estos acuerdos pueden reducir o neutralizar las tarifas señaladas por pagos al exterior.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Italia, Reino Unido, Francia y Japón. Recientemente se firmaron los acuerdos con Luxemburgo, Países Bajos, Brasil y Uruguay, que tampoco están vigentes.

6. Impuesto sobre las Ventas – IVA

6.1 Generalidades

El IVA (Impuesto al Valor Agregado) es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

Tabla: Generalidades del Impuesto al Valor Agregado

Venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.	Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.	Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
Prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.	

Fuente: PwC Colombia. (2025). Generalidades del Impuesto al Valor Agregado [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Salvo algunas excepciones muy particulares, el IVA se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo cual, para la determinación del mismo, se permite descontar del IVA por pagar, el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.



El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, incluso cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio.

Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones, y que actualmente es del 19 %, y una tarifa diferencial del 5 %.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados.

Con la Ley 2010 de 2019 se modificaron los catálogos de bienes y servicios gravados, excluidos, exentos y gravados a la tarifa del 5 %, de la siguiente manera:

Tabla: Bienes y servicios gravados a la tarifa del 5 %

Bienes	Departamentos	Tratamiento
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción.	Que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo Departamento.	Excluidos
El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción.	Que se introduzcan y comercialicen al Departamento del Amazonas.	Exentos
Bicicletas y sus partes, motocicletas y sus partes, y motocarros y sus partes.	Que se introduzcan y comercialicen en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. También estarán exentos los bienes indicados anteriormente que se importen al territorio aduanero nacional y que se destinen posteriormente de manera exclusiva a estos departamentos.	Exentos
Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT.	N/A	Gravados al 5%

Fuente: PwC Colombia. (2025). Bienes y servicios gravados a la tarifa del 5 % [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación colombiana.

6.2 Bienes y Servicios excluidos de IVA

Sobre los bienes, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario.

Entre los bienes excluidos se destacan, adicionalmente, los siguientes:

- Los equipos y elementos, nacionales o importados, destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales, de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias, por parte de usuarios altamente exportadores (ALTEX), de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.
- Toda la venta de bienes inmuebles.
- Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos comunes.
- Bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT, como bienes excluidos.
- La venta de bienes facturados por los comerciantes que se dediquen exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor (libreros).

Con respecto a los servicios excluidos de IVA, se destacan los siguientes:

- Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.
- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana y tratamientos de belleza.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.
- El transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de la Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó; Mompox (Bolívar), Tolú (Sucre), Miraflores (Guaviare) y Puerto Carreño (Vichada).
- La telefonía local prestada para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para los primeros 325 minutos mensuales.
- Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, con destino a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, centros de desarrollo infantil, geriátricos, hospitales públicos y comedores comunitarios.
- Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las siguientes zonas del régimen aduanero especial:
 - Urabá
 - Tumaco
 - Inírida
 - Puerto Carreño
 - La primavera
 - Maicao
 - Uribí
 - Manaure

6.3 Bienes y servicios que pasan de excluidos a gravados

Teniendo en cuenta los cambios que introdujeron la Ley de Financiamiento y la Ley de Crecimiento Económico, los siguientes bienes y servicios pasan de ser excluidos a gravados:

- Contratos de franquicia.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, las comisiones pagadas por la colaboración de seguros de vida y las de títulos de capitalización.

6.4 Bienes y Servicios exentos de IVA

A raíz de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, los siguientes son los bienes y servicios que pasan de gravados a exentos, replicando lo que establecía la Ley 1943 e incluyendo otros bienes y servicios adicionales:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo y nuevo de transporte público de pasajeros.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos; el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.

- Los beneficiarios de este tratamiento fiscal deben: i) mantener los mencionados bienes como activos fijos, ii) en caso de que el vendedor de estos vehículos, responsable de impuesto, sea comercializador, podría aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación establecido en la ley y iii) es extensivo este beneficio a favor de los contribuyentes que adquieran estos bienes bajo la modalidad de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En caso de incumplimiento, habrá lugar al pago del impuesto correspondiente.
- Productos de las partidas arancelarias: 29.36 (provitaminas y vitaminas, entre otros); 29.41 (antibióticos); 30.01 (glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, entre otros); 30.02 (sangre humana, sangre animal, entre otros); 30.03 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados entre sí para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor); 30.04 (medicamentos – excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06 – constituidos por productos mezclados o sin mezclar para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor); y 30.06.
- Productos para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción, en el departamento de Amazonas, cumpliendo ciertos requisitos.

6.5 Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios, es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

Adicionalmente, sobre la base gravable sobre la cual se liquida el IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales, exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, se permite descontar el valor de las materias primas y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes periodos:

- Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los tres bimestres inmediatamente siguientes.
- Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho a descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.
- Adquisición de activos fijos.

6.6 Regímenes de responsable y no responsable

6.6.1. No responsable

Se elimina el régimen simplificado de IVA y en su lugar se establece uno nuevo, en el cual no se deben registrar como responsables del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT.
- Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año provenientes de actividades gravadas no supere la suma de 3.500 UVT.



Adicionalmente, se contempló que los límites de ingresos, celebración de contratos y consignaciones bancarias para ser considerado responsable del impuesto, serían de 4.000 UVT para los prestadores de servicios personas naturales que deriven ingresos de contratos con el Estado (el límite general es de 3.500 UVT).

6.6.2. Responsable

Se elimina el régimen común de IVA y se establece el régimen de responsables del impuesto de IVA, que son aquellos que no cumplen con los requisitos del régimen de no responsable anteriormente enunciado.

Con respecto a la obligación de expedir facturas por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal, se estableció que estos no están en la obligación de expedir facturas en servicios electrónicos o digitales.

6.7 Retención en la fuente

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de establecer la retención en la fuente del IVA hasta por el 50 % del valor del impuesto; se aclara que cuando el reglamento no establezca retención en la fuente especial, la tarifa aplicable será del 15 % del valor del impuesto.

Para los servicios digitales y los responsables que celebren contratos con personas sin residencia fiscal, se tendrá que retener el 100 % del IVA.

6.8 Servicios digitales

Los prestadores de servicios digitales y electrónicos desde el exterior podrán presentar la declaración de IVA de manera bimestral o acogerse voluntariamente a la retención en la fuente bajo los siguientes parámetros:

6.8.1. ¿Cuáles servicios están comprendidos?

- Suministro de servicios audiovisuales (música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento, entre otros).
- Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- Suministro de servicios de publicidad online.
- Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

6.8.2. ¿Cuál sería la base gravable?

El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia.

6.8.3. ¿Quién practicaría la retención?

Entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros y los demás que designe la DIAN.

6.8.4. ¿Quién puede acogerse al sistema de retención?

- Quienes realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas anteriormente.
- Quienes incumplan el sistema de declaración bimestral del IVA o se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.

6.8.5. ¿Quiénes deben presentar declaración?

- Quienes no se acojan voluntariamente al sistema de pago vía retención.
- Quienes no estén en el listado de prestadores de estos servicios a los que obligatoriamente deben estar sujetos retención.

7. Impuesto al carbono

Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro e importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética (terajoules), de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir del año 2017 se creó la contribución parafiscal al combustible, cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o aceite combustible para motores (ACPM), por parte del refinador o importador, al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea, a la vez, distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

La tarifa de 0 pesos del impuesto nacional al carbono es aplicable en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Putumayo (además de Guainía, Vaupés y Amazonas).

8. Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los bienes y servicios que se nombran a continuación, a las siguientes tarifas:

- Servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil y servicios de datos: 4 %.
- Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo”, como automóviles, motos, yates y globos: 8-16 %.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, bares y servicios de catering, 8 %. Los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de bebidas y comidas bajo contratos de franquicia no se encuentran sometidos al impuesto nacional al consumo, sino al IVA.

Para el régimen de los “no responsables” del impuesto al consumo de restaurantes y bares, que reemplaza al régimen simplificado, se establece como novedad:

- Una vez un restaurante o bar se haya registrado como responsable del impuesto, sólo podrá solicitar su retiro cuando demuestre que en los tres años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsable.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario (RUT) su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios.

Con el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación — SIMPLE — opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, se integró también el impuesto nacional al consumo, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

9. Gravamen a los movimientos financieros -GMF

El gravamen a los movimientos financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador es la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produce la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0.4 %) del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del impuesto sobre la renta del contribuyente el 50 % de los valores pagados por concepto de este impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este impuesto, como la realización de operaciones de factoring, la compra o descuento de cartera y los movimientos y retiros de las cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo o cheque de gerencia, entre otros.

10. Impuesto al patrimonio

Es un impuesto que grava a propietarios de activos que al 01 de enero de cada año tengan valor igual o superior a 72.000 UVT, el cual se implementa de forma permanente.

Son sujeto pasivos las personas naturales con residencia fiscal en Colombia, las personas naturales no residentes con activos ubicados en el país y las sociedades extranjeras, que sea no declarantes, cuando poseen en Colombia activos diferentes a acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio, o que hayan suscrito contratos de leasing financiero con colombianos.

La tarifa es gradual del 0 al 1 % hasta el 2026, pero a partir del 2027 sube hasta un máximo del 1.5 %

11. Régimen de tributación SIMPLE

11.1 Generalidades

Se trata de un modelo de tributación opcional de causación anual y pago bimestral que sustituye al impuesto sobre la renta e integra el Impuesto de Industria y Comercio — ICA —, su complementario de avisos y tableros y el impuesto al consumo en el caso de restaurantes y servicios de comida.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento al patrimonio.

La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Vale la pena precisar, respecto de estos elementos del tributo, que se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir el hecho generador, la base gravable y la tarifa para el ICA consolidado.

En cuanto al ICA consolidado, las autoridades municipales conservan la autonomía para la definición de los elementos esenciales de este y con respecto a la tarifa.

11.2 Sujetos pasivos

Respecto de los sujetos pasivos del impuesto unificado, la Ley de Financiamiento consagra ciertos requisitos para ser calificados como tales; de ellos se destacan, entre otros:

Tabla: Sujetos pasivos del impuesto unificado

Ser persona natural que desarrolle una empresa; en el evento de ser persona jurídica, sus accionistas deben ser personas naturales residentes en Colombia.	Que en el año gravable anterior haya obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT (12.000 UVT para servicios profesionales, técnicos o científicos). Si es una compañía nueva, su inscripción estará condicionada al cumplimiento de este requisito.
--	---

Fuente: PwC Colombia. (2025). Sujetos pasivos del impuesto unificado [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Por otra parte, se contempla quienes no pueden ser sujetos de este impuesto, entre los cuales se destacan: las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes; las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratista — por tratarse de servicios personales —; las sociedades que sean entidades financieras; las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos, etc.

11.3 Tarifa

Se establecen tarifas progresivas, dependiendo de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente, las cuales dependen de la actividad desarrollada por él:

- Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería: entre el 1,2 % y el 5.6 %. (no son responsables de IVA).
- Actividades comerciales al por mayor y detal, servicios técnicos y mecánicos, en los que predomina el factor material sobre el intelectual; los electricistas, servicios de construcción y los talleres mecánicos, entre otros: entre el 3.1 % y el 4.5 %.
- Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte: entre el 3.1 % y el 4.5 %.
- Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social: entre el 3,7 % y el 5.9 %
- Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: entre el 7.3 % y el 8.3 %.

Por otra parte, los contribuyentes se encuentran obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título del impuesto unificado, a través de los recibos de pago del régimen SIMPLE (en esos documentos se debe incluir la información sobre los ingresos que correspondan a cada municipio o distrito).

11.4 Medidas antielusión

Si bien la ley define unos requisitos para acceder a este régimen, el legislador consideró apropiado establecer unas pautas en aras de prevenir cualquier abuso de índole tributario.

En este sentido, se han establecido unas medidas con el objeto de mitigar el riesgo de elusión por parte del contribuyente; entre otras, la revisión consolidada de ingresos cuando la persona natural tiene, o es accionista en, varias empresas o es administrador en estas.

11.5 Retención en la fuente

Los sujetos pertenecientes a este régimen no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente, excepto en lo relacionado con pagos laborales.

Adicionalmente, se estableció que habrá autorretención por parte del receptor del pago (contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor), realizado por los contribuyentes del impuesto unificado en la adquisición de bienes y servicios. Esto, sin perjuicio de la retención a cargo de los responsables de IVA, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas registradas en este régimen.

11.6 Otros

- Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación de los grupos 2, 3 y 4 son responsables de IVA o del impuesto al consumo.
- El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado será el previsto en el Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes del régimen simple de tributación que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas podrían declarar y pagar el impuesto al consumo mediante el SIMPLE.
- Cuando el contribuyente incumpla con los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado (retraso mayor a un mes), será excluido y no podrá optar por éste en el año gravable siguiente a aquel en el cual se presentó el incumplimiento.

12. Impuesto de industria y comercio (ICA) y complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y, en general, todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas; tampoco, las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones ni la venta de activos fijos.

Teniendo en cuenta el impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE, el cual integra, entre otros, el impuesto de industria y comercio consolidado, es pertinente mencionar que la nueva normatividad conservó, en cabeza de las entidades territoriales, la autonomía para definir los elementos del tributo (esto es hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos).

Tabla: Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites

Actividad	Industriales	Comerciales y de Servicios
Tarifa	Del dos al siete por mil (0.02 % – 0.07 %)	Del dos al diez por mil (0.02 % – 0.1 %)

Fuente: PwC Colombia. (2025). Las tarifas del impuesto de industria y comercio las determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

El impuesto de avisos y tableros es un impuesto de carácter territorial, complementario al impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público; es decir, este impuesto se liquida y se cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades — que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales — que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de los medios anteriormente enunciados. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15 %.

13. Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; en consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el índice de precios al consumidor (IPC). En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio; es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 5 y el 16 por mil (entre el 0.5 % y el 1.6 %), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100 % en la declaración de impuesto sobre la renta, siempre que el impuesto predial tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

14. Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta a todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las cámaras de comercio y ante las oficinas de instrumentos públicos. En caso de que el acto, contrato o negocio deba registrarse en los dos lugares anteriormente mencionados, el impuesto se generará exclusivamente en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Se debe tener en cuenta que:

- Los sujetos pasivos son los particulares contratantes y beneficiarios del acto sometido a registro.
- La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos.

La tarifa es la siguiente:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos: entre el 0.5 % y el 1 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a los que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.3 % y el 0.7 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía, sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, de sociedades: entre el 0.1 % y el 0.3 %.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes.

15. Procedimientos tributarios y obligaciones formales

15.1 Facturación electrónica

A partir del 31 de marzo del 2020 se requiere factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla: Porcentaje máximo a soportar sin factura electrónica

Años	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30 %
2021	20 %
2022	10 %

Fuente: PwC Colombia. (2025). Porcentaje máximo a soportar sin factura electrónica [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno nacional - Ministerio de Hacienda).

En línea con el artículo 1.6.1.4.1.16. del Decreto 1625 de 2016, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquirente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

15.2 Otros

15.2.1. Nuevos sujetos responsables solidarios

Se incluyen como solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del tributo a:

- Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- Quienes custodien, administren o, de cualquier manera, gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes, con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.

15.2.2. Procedimiento de mutuo acuerdo- MAP

Se podrá solicitar la asistencia a este procedimiento regulado en los convenios suscritos por Colombia para evitar la doble tributación mediante solicitud formal a la DIAN, con las siguientes características:

- Para acceder al procedimiento es necesario que el contribuyente desista de los recursos en sede administrativa y este desistimiento sea aceptado por la DIAN.
- La DIAN establecerá, mediante resolución, los detalles del procedimiento.
- Los acuerdos que suscriba la autoridad competente en desarrollo del MAP establecido en los CDI (Convenios para evitar Doble Imposición):
 - Tendrán la misma naturaleza jurídica de un fallo judicial definitivo; por lo cual prestarán mérito ejecutivo.
 - No serán objeto de recursos.
 - Podrán ser implementados en cualquier momento, independientemente del periodo de firmeza de la declaración.

15.2.3. Notificación electrónica

Siempre que el contribuyente, agente retenedor y/o declarante haya informado su dirección electrónica en el RUT, todos los actos administrativos podrán ser notificados allí. Con lo anterior, se entiende que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

También, se hace extensivo este mecanismo de notificación para las actuaciones que ejerce la autoridad tributaria, tales como: requerimientos, autos que ordenen inspecciones, emplazamientos, entre otros, y se habilitará una casilla en el RUT para que se informe la dirección de correo electrónico de sus apoderados y así remitir copia de las actuaciones a estos últimos.

Para efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del acto administrativo mediante el correo electrónico; sin embargo, se conserva el término de informar a la autoridad tributaria la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Respecto de las providencias que decidan recursos, se precisa el término aplicable de los diez (10) días siguientes que tiene el contribuyente para comparecer, que serán contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. Este régimen de notificación electrónica se extiende a los actos administrativos expedidos por la UGPP.

15.2.4. Beneficio de auditoría

Se establece — para los periodos gravables 2020, 2021, 2022 y 2023 — el beneficio de auditoría para aquellos contribuyentes que incrementen el impuesto neto de renta en por lo menos un 30 %, en relación con el año inmediatamente anterior, mediante el cual dicha liquidación quedará en firme dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del 20 % en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado: emplazamiento para corregir, requerimiento especial, emplazamiento especial o liquidación provisional, y la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Tabla: Requisitos de impuestos netos sobre la renta

Firmeza	Requisito
6 meses a partir de su presentación	Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 30 % frente a la declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.
12 meses a partir de su presentación	Incremento del Impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo del 20 % frente a la declaración anterior. No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Requisitos de impuestos netos sobre la renta [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación tributaria colombiana.

Es importante resaltar que:

No es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón de su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la DIAN podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de ésta y, por ende, su compensación en años posteriores.



En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría no hubieren presentado declaración de renta y complementarios y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, para presentar las declaraciones correspondientes a los periodos gravables 2020 a 2023 les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este beneficio, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes que se establecen anteriormente.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio.

7. Aspectos corporativos y cumplimiento legal



Aspectos corporativos

Vehículos de inversión

El vehículo de inversión preferido en Colombia por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, es la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionamiento.

Otro vehículo de inversión también muy usado en Colombia es la sucursal de una sociedad extranjera, especialmente por inversionistas extranjeros, en los sectores de la industria minera y de hidrocarburos, dados los beneficios cambiarios para dicho sector.

En Colombia, los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, tales como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada (Constitución Política de Colombia, 1991). A continuación, presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación (Código de Comercio, 1971).

Tipos de vehículos de inversión

- **Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.):** Se puede constituir con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras), quienes serán únicamente responsables por el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “S.A.S.” o de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada”.
- **Sociedad Anónima (S.A.):** Debe contar con mínimo cinco (5) accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su creación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, la cual debe inscribirse en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad, al igual que sus reformas estatutarias¹. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “S.A.” o de las palabras “Sociedad Anónima” y están obligadas a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.):** Debe ser constituida mediante escritura pública otorgada ante notario público², con mínimo dos (2) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual deberán responder de manera solidaria. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión “Limitada” o “Ltda”.
- **Sucursal de Sociedad Extranjera:** De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la Sucursal de Sociedad Extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública, sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz, y está obligada a designar un revisor fiscal (auditor estatutario).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, como es el caso de las sociedades en comandita y las sociedades colectivas. Sin embargo, estos son usados en menor proporción.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar que desde la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crean las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), este tipo societario se ha convertido en el vehículo de inversión más usado por inversionistas extranjeros, así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.



Tabla 1: Cuadro comparativo sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada

Miembros, naturaleza jurídica y responsabilidad	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
Es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de su matriz.	Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas.
En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.	Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas.
	Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.
Nombre, vigencia y objeto	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
Como regla general, debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz, adicionando la expresión Sucursal Colombia.	El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S.
Su vigencia debe ser definida.	A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida.
Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	Su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de hacer referencia a una actividad específica.



Capital

Sucursal de Sociedad Extranjera

Las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye, en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores que debe pagarse íntegramente al momento de su constitución.

Adicionalmente, las Sucursales de Sociedad Extranjera tienen un “capital flotante” denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado o ISCA, el cual puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.

Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.

El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.

El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años.

Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta.

En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años a partir de la emisión.

Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea de accionistas de la sociedad.

Causales especiales de disolución

Sucursal de Sociedad Extranjera

Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.

El artículo 4° de la Ley 2069 del 2020 (o “Ley de Emprendimiento”) derogó la causal de disolución por pérdidas de Sociedades y Sucursales de Sociedades Extranjeras. Esta causal consistía en que cuando las Compañías/Sucursales de Sociedad Extranjera presentaban pérdidas que redujeran el patrimonio neto de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, por debajo del cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito/capital asignado, se encontrarían automáticamente en una causal de disolución por pérdidas.

La norma le otorgaba un tiempo prudente a los accionistas/casa matriz, para que adoptaran, durante el término de dieciocho (18) meses, las medidas o políticas necesarias o conducentes, para salir adelante de dicha situación.

Sin embargo, el mencionado artículo establece que el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio financiero constituirá causal de disolución para las Sociedades Comerciales/ Sucursales de Sociedad Extranjera.

Por lo cual, de verificarse razonablemente su acaecimiento, los administradores sólo podrán realizar operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, y deberán convocar de manera inmediata a la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios para informar, de manera documental, la situación. Todo esto, para que el máximo órgano social pueda tomar las decisiones conducentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad.

De no hacerlo, los administradores responderán solidariamente por los perjuicios que sean causados a los asociados o terceros.

Las Sucursales de Sociedad Extranjera se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta, o por vencimiento de su término de duración.

- Por vencimiento del término de duración.
- Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Por iniciación del trámite de liquidación judicial.
- Por voluntad de los accionistas.
- Aquellas establecidas en los estatutos sociales.

Utilidades	
Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificadas - S.A.S.
Las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.	Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, el reparto de utilidades se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.
	No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Cuadro comparativo sucursal de sociedad extranjera y sociedad por acciones simplificada [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Legislación mercantil colombiana.

Documentación necesaria y procedimiento para la constitución de una S.A.S. y Sucursal de Sociedad Extranjera

Teniendo en cuenta que los vehículos de inversión más usados por los inversionistas extranjeros en Colombia son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en la documentación³ y procedimiento de incorporación de estos dos entes.

Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S.

- Certificado de existencia y representación de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas jurídicas) o documento que haga sus veces.
- Copia del documento de identidad (pasaporte para extranjeros) de cada uno de los accionistas (en caso de que sean personas naturales).
- Documento de constitución que incluya los estatutos de la nueva sociedad.
- Cuando sea el caso, los poderes otorgados por cada uno de los accionistas.
- Copia del documento de identidad de la persona que firma los respectivos poderes.
- Cuando la S.A.S. que se incorporará es de único accionista persona natural, el Decreto 667 de 2018 estableció la obligación de radicar, junto con el documento de constitución, un formato en el cual se declara la situación de control que se configura. Dicho documento debe ser firmado por el accionista único de la S.A.S.
- Formato para que la cámara de comercio realice la solicitud del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Documentación necesaria para la constitución de una Sucursal de Sociedad Extranjera

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal de sociedad extranjera emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el artículo 472 del Código de Comercio.
- Poderes, si aplican, otorgados por la casa matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.

Procedimiento a seguir para la constitución de una S.A.S. y de una Sucursal de Sociedad Extranjera

Paso 1: (1 día hábil)

- Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).
- Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido, en caso de que la totalidad de los accionistas no sean quienes radiquen de manera directa la documentación ante el registro mercantil.
- Para el caso de la Sucursal de Sociedad Extranjera, se deben elevar a escritura pública la totalidad de los documentos aquí señalados como necesarios para la constitución de este tipo de entidad, lo cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.



Paso 2: (4 días hábiles)

- Registro de la Sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera ante la Cámara de Comercio.
- Gastos: El impuesto de registro se liquidará a una tarifa entre 0.7 % y 1 % del capital suscrito de la S.A.S. o el capital asignado de la Sucursal de Sociedad Extranjera, dependiendo de la ciudad del domicilio; por ejemplo, en Bogotá es el 0.7 % y en Barranquilla es el 1 %.
- Derechos de registro y derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio).
- Cabe señalar que tanto los derechos de registro y matrícula como el impuesto de registro deberán pagarse en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito, en la Cámara de Comercio que corresponda, al momento en que se presenten los documentos, o en línea.

Paso 3: (1 día hábil)

- Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT), para lo cual será necesario, junto a otros requisitos, indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o de la Sucursal de Sociedad Extranjera.

Paso 4: (1 día hábil)

- Para el caso de las Sucursales de Sociedad Extranjera, una vez incorporada la sucursal, la casa matriz deberá transferir el capital asignado a esta, para lo cual, deberá diligenciar el formulario cambiario.

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

Funcionamiento

De manera general, las sociedades comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las sociedades comerciales dedicadas a las actividades: financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren, para su funcionamiento, de autorización previa de autoridades administrativas como la Superintendencia Financiera. Este es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquellas reformas estatutarias que impliquen una reorganización empresarial, como es el caso de los procesos de fusión o de escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma.

Por otra parte, la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes es una reforma a los estatutos que requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de Sociedades.

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, mediante elaboración de acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones. El acta debe incluir todos los requisitos legales y estatutarios, y dependiendo del tipo societario, y según sea el caso, deberá o no elevarse a escritura pública.

Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas ausentes o disidentes, de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado.

Los eventos en los que la ley establece que se puede ejercer el derecho de retiro por parte de socios o accionistas son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Adicionalmente, el derecho de retiro al ser una protección que la ley prevé para los asociados o accionistas no puede ser modificado, suprimido o limitado por medio de pactos privados en contratos, acuerdos de accionistas y/o estatutos. La consecuencia de estas estipulaciones es que no producen efectos jurídicos.

Régimen de matrices y subordinadas

Situación de Control y Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien(es) se denomina(n) matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la sociedad controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa se denomina filial. Si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra, sin necesidad de que exista participación alguna en el capital.
- Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.
- La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.

Ahora bien, para determinar la existencia o no de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades y con la ley, habrá unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante, en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Declaración de la Situación de Control y/o Grupo Empresarial:

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control y/o de grupo empresarial, esta no es declarada ante el Registro Mercantil; la Superintendencia de Sociedades podrá declararla de oficio o a solicitud de cualquier interesado y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil.

Adicionalmente, el artículo 86 de la misma ley establece que la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas, sucesivas o no, por la falta de registro, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV anunciado 2025: COP 1.423.500), que para el año 2025 corresponden a la suma de COP 284.700.0004 (71.200 USD, aproximadamente, con tasa de cambio a COP 4.000 por dólar) (Art. 36, Ley 222/1995).

Estados financieros

Los estados financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.

Al respecto, la ley dispone que las sociedades comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar a nivel de los estatutos sociales una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un periodo determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades.

Los estados financieros incluyen el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujo de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en estados financieros elaborados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía.

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía.

Los grados de supervisión son los siguientes:

- **Inspección:** faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar, de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.
- **Vigilancia:** faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Se someten a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades aquellas sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2025 equivaldrían a COP 42.705.000.000 (10.700.000 USD, aproximadamente, con tasa de cambio a 4.000 pesos colombianos por dólar) (Decreto 1074 de 2015).

También, aquellas que en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta mil (30.000) salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales: 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

- Control: facultad de la Superintendencia para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Por regla general, las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción, estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra superintendencia, como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte, la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.

Las sucursales de sociedad extranjera se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incurso en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

Reducción de capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La sociedad carezca de pasivo externo.
- Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.
- Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sometidas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del Código de Comercio, la situación financiera de la sociedad registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y que, en conjunto representen el 10 % o más del pasivo externo.
- Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.
- Cuando se trate de sociedades con pasivo pensional a cargo.
- Cuando el valor total de los aportes a reembolsar represente el 50 % o más del total de los activos.
- Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con una o varias personas jurídicas sometidas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de cualquier otra Superintendencia.
- Cuando se trate de sociedades que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.

De esta forma, en caso de que la compañía se encuentre incurso en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones.

Liquidación

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

Disolución

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la asamblea general de accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según sea el caso) adoptan la decisión de disolver la sociedad o sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la asamblea o junta de socios, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la sociedad o sucursal.

Liquidación

- Avisos e Inventario:

En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) avisar a la autoridad en materia de impuestos nacionales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—); (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía o la sucursal; (iii) solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea necesario; (iv) preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución.

En este punto es importante resaltar que las sociedades mercantiles por acciones y Sucursales de Sociedades Extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario. Esto, siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento

de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

- Realización del activo y pago del pasivo.

El proceso de realización de activos atiende la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

Cuenta final de liquidación, remanente, extinción de la personalidad jurídica

La etapa final del proceso de liquidación implica la preparación de la cuenta final de liquidación, que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso de que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal. Todo esto, después de hacer las provisiones para el pago de las obligaciones que pueda tener la compañía.

Cabe precisar que el proceso de liquidación puede tener variaciones dependiendo del objeto social de la sociedad o Sucursal de Sociedad Extranjera y de la Superintendencia que la vigile.

Ahora bien, las causales de disolución son la siguientes:

- Vencimiento del término de duración.
- Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- Inicio del trámite de liquidación judicial.
- Voluntad de los accionistas.
- Aquellas establecidas en los estatutos sociales.

Adicionalmente, existe una causal especial de disolución, a saber: el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, la cual se explica a continuación:

El artículo 4° de la Ley 2069 del 2020 (o “Ley de Emprendimiento”) derogó la causal de disolución por pérdidas de sociedades.

Esta causal consistía en que cuando las compañías presentaban pérdidas que redujeran el patrimonio neto de la sociedad, por debajo del cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito/capital asignado, se encontrarían automáticamente en una causa de disolución por pérdidas.

La norma le otorgaba un tiempo prudente a los accionistas, para que adoptaran, durante el término de dieciocho (18) meses, las medidas o políticas necesarias o conducentes, para salir adelante de dicha situación.

Sin embargo, el mencionado artículo establece que el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio financiero constituirá causal de disolución para las sociedades comerciales.

Por lo cual, de verificarse razonablemente su acaecimiento, los administradores solo podrán realizar operaciones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, y deberán convocar de manera inmediata a la Asamblea de Accionistas para informar, de manera documental, la situación.

Todo esto, para que el máximo órgano social pueda tomar las decisiones conducentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad.

De no hacerlo, los administradores responderán solidariamente por los perjuicios que sean causados a los asociados o terceros.



Cumplimiento legal

Existen seis obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades:

- Renovación de matrícula mercantil.
- Reuniones ordinarias.
- Depósito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
- Reporte de estados financieros.
- Declaración de situación de control y grupo empresarial.
- Nombramiento de revisor fiscal.

En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control, sin perjuicio de la existencia de obligaciones específicas para cada sector.

- Revisión e implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAF o SAGRILAF).
- Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional.
- Protección de datos personales.
- Registro del último beneficiario final ante la DIAN.
- Actualmente, existe un proyecto de reforma para la circular que incluye el Programa de Sostenibilidad Empresarial como nueva obligación de cumplimiento. Sin embargo, no ha sido firmado ni está en vigencia

A continuación encuentra las tablas correspondientes al detalle de las obligaciones periódicas y obligaciones especiales:

Cumplimiento de obligaciones periódicas de acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación

	Renovación matrícula mercantil	Reuniones ordinarias	Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal
Obligación	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.	La asamblea general de accionistas, o junta de socios (según el tipo de sociedad) y, según sea el caso, la junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.	Las compañías deben depositar, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva cámara de comercio del domicilio social.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.	Todas las sociedades comerciales.	Todas las sociedades comerciales excepto cuando los Estados Financieros deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Monto	El valor de la renovación de matrícula mercantil se establece de acuerdo con los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.	No aplica.	COP 23.100 (6,0 USD aprox.) por concepto de derechos de registro por cada uno de los estados financieros a registrar.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. En ningún caso la celebración de estas reuniones debe efectuarse después del primer día hábil de abril.	Al mes siguiente de la aprobación de los Estados Financieros por el máximo órgano social.
Sanción:	Multas de hasta 200 SMMLV (COP \$284.700.000 / 71.150 USD aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$284.700.000/ 71.150 USD aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades en caso de no llevarse a cabo.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$284.700.000 / 71.150 USD aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.

	Reporte de estados financieros	Declaración de situación de control y grupo empresarial	Nombramiento de revisor fiscal
Obligación	Las entidades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esa entidad.	Las entidades cuyo poder de decisión esté sometido a la voluntad de un tercero deberán registrar ante la Cámara de Comercio dicha situación de subordinación. Si adicionalmente existe unidad de propósito y dirección entre diferentes entidades subordinadas, deberá declararse el grupo empresarial.	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor), ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Todas las sociedades comerciales que cumplan con los siguientes requisitos: • 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pertenezca a la matriz, directa o indirectamente. • 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere. • 3. Cuando la matriz, directamente, por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.	Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio. S.A.: Siempre es obligatorio. Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20 % del capital. Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2025 sería COP\$7.175.000.000 / 1.779.000 USD aprox.). Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (para el año 2025 sería COP \$4.270.500.000/ 1.067.000 USD aprox.).

Monto	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.	COP 259.000 (65 USD aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio por cada compañía matriculada.	COP 259.000 (65 USD aprox.) por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción ante la Cámara de Comercio. En caso tal que el revisor fiscal sea una persona jurídica se cobrarán también derechos de inscripción e impuesto de registro por la designación de las personas naturales.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad, según los dos últimos dígitos del NIT.	Dentro de los 30 días siguientes a que ocurra la causal que de origen a la situación de control.	Una vez se cumpla el presupuesto legal.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$284.700.000 / 71.150 USD aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV (COP \$284.700.000 / 71.150 USD aprox.) por parte de la Superintendencia de Sociedades.	1. Sanciones o multas hasta por 200 SMMLV por parte de la Superintendencia de Sociedades. (COP \$284.700.000 / 71.150 USD aprox.). 2. Una (1) unidad de valor tributario (UVT) (COP \$49.799 / 12 USD aprox.), por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.

Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

	Implementación políticas SAGRILAFT	Programa de transparencia y ética empresarial - PTEE
Obligación	En diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ajustó el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica. Desde entonces, lo que anteriormente conocíamos como Prevención de Riesgos LA/FT, pasó a denominarse sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. A través de este sistema, la Superintendencia de Sociedades obliga a ciertas compañías a que se ajusten a los preceptos que establece la regulación, a contar con un programa SAGRILAFT que, deberá establecer, entre otros elementos, una política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. y a nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente. El SAGRILAFT deberá tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.	Las sociedades que cumplan con los siguientes criterios deberán implementar un programa de transparencia y ética empresarial: • Que sea vigilada por la Superintendencia de Sociedades. • Que el año anterior haya hecho negocios o transacciones comerciales internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado. • Que los negocios o transacciones hayan sido por montos iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). • Que la sociedad haya tenido en el año anterior ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 SMMLV. Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios anteriores dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Sin embargo, el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, el cual adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011 estableció que las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán adoptar programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría y así mismo que las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. Por lo que se espera una próxima reglamentación por parte de la Superintendencia de Sociedades sobre este tema.

	Implementación políticas SAGRILAF	Programa de transparencia y ética empresarial - PTEE
Descripción	1. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos iguales o superiores a 30.000 SMMLV (COP \$42.705.000.000 / 10,676,250 USD aprox.), a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, pertenecientes a los siguientes sectores: agentes inmobiliarios, comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, servicios jurídicos, servicios contables, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, servicios de activos virtuales, sectores de supervisión especial o regímenes especiales Adicionalmente, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos para cada sector de manera particular. 2. Las empresas vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, con ingresos superiores o iguales o tenido Activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV (COP \$56.940.000.000 / USD \$14,235,000 aprox) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.	
Observaciones	Si las empresas contaban con una política de Prevención de Riesgos LA/FT, será necesario hacer un estudio detallado de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, para identificar qué elementos es necesario ajustar, o implementar en virtud de la nueva disposición. A 31 de mayo de 2021, todas las sociedades requeridas deberán tener registradas ante la Superintendencia de Sociedades las nuevas políticas SAGRILAF implementadas.	
Sanción:	Las investigaciones administrativas que sean del caso y la imposición por parte de la Superintendencia de Sociedades de las sanciones administrativas pertinentes a la empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, hasta por 200 SMMLV (COP \$260.000.000 USD 65.000 aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar), de manera individual o conjunta, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.	Por el incumplimiento de la implementación del programa de ética empresarial, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas hasta por 200 SMMLV (COP \$284.600.000 USD 71.150 aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar), inhabilidad para contratar con el Estado, entre otros.

Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

	Protección de datos personales	Registro de Último Beneficiario Final - RUB
Obligación	Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 unidades de valor tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de datos a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.	El 27 de diciembre de 2021 la autoridad tributaria colombiana (DIAN) expidió la Resolución 000164/2021 “Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario”, la cual reglamenta el Registro Único de Beneficiarios (RUB) como parte integrante del Registro Único Tributario que será administrado por la DIAN. De acuerdo con dicha resolución las siguientes son las entidades obligadas a actualizar su información en el RUB: • Empresas y entidades colombianas con o sin ánimo de lucro. • Personas jurídicas extranjeras o estructuras no constituidas cuyo valor de los activos en Colombia represente más del 50% del valor total de los activos poseídos según estados financieros estados financieros, entre otros. Las Sociedades que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios anteriores dispondrán hasta el 30 de abril del año siguiente, para adoptar su respectivo Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Los criterios para determinar quién ostenta la calidad de último beneficiario final, de acuerdo con la DIAN son los siguientes: • Cualquier persona natural que posea cuando menos el 5 % del capital o de los derechos de voto y/o se beneficia del 5 % o más de los activos, rendimientos y/o beneficios de la persona jurídica. • Cualquier persona natural que ejerza control sobre la sociedad. • El representante legal o quien tenga mayor autoridad en relación con la gestión o dirección de la compañía, siempre que no sea posible identificar ninguna persona natural de acuerdo con los supuestos mencionados.

	Protección de datos personales	Registro de Último Beneficiario Final - RUB
Descripción	Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar entre otros, los siguientes mecanismos: • Aviso de privacidad: Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información. Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la ley sobre protección de datos. • Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.	
Observaciones		
Sanción:	• Multas a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 SMMLV (COP \$ 2.847.000.000 / 711.000 USD aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar) por parte de la Superintendencia de Sociedades. • Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por 6 meses. • Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales. • Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.	El incumplimiento a la obligación relacionada con la inscripción en el RUB aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, a saber: • El cierre del establecimiento, sede, local, negocio u oficina se impondrá por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retardo en el registro. • Multas hasta de una (1) UVT (COP 49.799 / 12 USD aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar) por cada día de retraso en el registro, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina. • Multas hasta de 100 UVT (COP 4.979.900 / 1.245 USD aproximadamente con tasa de cambio a \$4.000 por dólar) por reportar información falsa, incompleta o errónea.

8. Contratación estatal



La contratación estatal es el conjunto de normas que regulan los procedimientos que adelantan las entidades del Estado para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

En Colombia, la contratación pública reviste un carácter superior, toda vez que constituye un medio para alcanzar los fines del Estado mediante la contratación con particulares, quienes actúan en su condición de colaboradores de la administración.

Contratos estatales

En Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) define los contratos estatales como negocios jurídicos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales el Estado como los particulares se obligan con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Por lo tanto, el contrato estatal es la herramienta jurídica mediante la cual se exterioriza la actividad de la administración, permitiendo lograr el eficaz desarrollo de las actividades a cargo del Estado, dando prioridad a la satisfacción del interés general.

Por mandato legal y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales son de carácter solemne, ya que su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, por lo cual deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia establecidas en la Ley.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Plazos Justos (Ley 2024 de 2020), en los contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura. Sin embargo, el cumplimiento de este plazo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja.



¿Quiénes pueden contratar con el Estado?

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y las uniones temporales. Estas figuras —conocidas internacionalmente como joint ventures— son contractualmente reconocidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal, administrado y delegado a las Cámaras de Comercio de todo el país, que tiene como propósito la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, entre otros, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

El RUP tiene como finalidad la verificación de los requisitos que habilitan a los proponentes que pretenden contratar con el Estado, relacionados con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera. Esto se lleva a cabo mediante el registro de la calificación y clasificación que cada interesado realiza de los contratos que ha ejecutado ante la Cámara de Comercio respectiva.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes permite entre otras cosas:

- Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al proponente ante un eventual proceso de contratación.
- Participar en procesos de contratación ante entidades estatales.
- Obtener el certificado del Registro Único de Proponentes, el cual constituye plena prueba respecto de la información que contiene, siempre que se encuentre vigente.

Modalidades de selección del contratista

Con el fin de garantizar los principios de la función administrativa, se han establecido diversas modalidades de selección de contratistas, clasificadas y definidas por la ley de conformidad con las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las principales modalidades de selección son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

Por lo general, el contratista debe ser seleccionado mediante un proceso de licitación pública, sin embargo, la ley ha establecido supuestos en los que la administración puede suscribir contratos mediante procedimientos más abreviados, pero igualmente transparentes, justos y objetivos, como el concurso de méritos, la selección abreviada, la contratación directa y la mínima cuantía.

Estas opciones están plenamente reguladas por la ley, que establece las razones por las que se justifica el uso de un procedimiento distinto a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, las condiciones del tipo de contrato a celebrar, el valor del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

1. Licitación pública

Es un procedimiento mediante el cual la Administración hace una invitación pública para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para fines de la contratación, con sujeción a las condiciones establecidas por la entidad pública licitante en los pliegos de condiciones (parágrafo del artículo 30, de la Ley 80 de 1993).

2. Selección abreviada

Esta modalidad se aplica a los casos en los que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva.

Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar (para bienes o servicios con características técnicas uniformes o que sean de común utilización por la entidad), su valor (que corresponda con la menor cuantía, que se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad contratante), el sector de la administración que requiere el objeto a contratar (por ejemplo, seguridad nacional), si el objeto del contrato se refiere a una actividad desarrollada por empresas industriales y comerciales del estado o sociedades de economía mixta, la naturaleza de la entidad o por el hecho de haberse declarado desierto un proceso licitatorio, entre otros (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral segundo).

3. Concurso de méritos

Tiene aplicación frente a procesos donde predominan criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes; entre otros. Sobre criterio económico aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concursos abiertos.

En este tipo de procesos, la integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de las metodologías primará como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral tercero).

4. Contratación directa

Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección. La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

5. Mínima cuantía

Se usa para contratar bienes o servicios cuyo precio no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para cada entidad (ver numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), sin consideración del objeto del contrato.

Consiste en un mecanismo de contratación más expedito, en el que se selecciona la propuesta con el menor precio, siempre que se cumpla con las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), en su Capítulo III, modificó los parámetros de Contratación por Mínima Cuantía, con el objetivo de que las MiPymes participen en el mercado de Compras Públicas, que será reglamentado por el gobierno nacional.

En ese sentido, las Entidades Estatales deben establecer requisitos diferenciales, así como, desarrollar programas para incrementar el presupuesto asignado para hacer más real y efectivo el acceso a las MiPymes a la contratación con el Estado.

De igual manera, se pretende garantizar que al menos 2 (dos) micro, pequeñas o medianas empresas sean parte de la convocatoria para presentar sus cotizaciones. Por lo tanto, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben adoptar mecanismos para garantizar la identificación de potenciales proveedoras en el Sector de las MiPymes, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación estatal.

Los parámetros para ser reconocidas como MiPymes en Colombia son los

establecidos en el Decreto 957 de 2019, de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales en unidades de valor tributario (UVT*) y según los sectores de la economía de que se trate:

- Microempresa: Sector Manufacturero (inferiores o iguales a 23.563 UVT), Sector Servicios (inferiores o iguales a 32.988 UVT), Sector Comercio (Inferiores o iguales a 44.769 UVT).
- Pequeña Empresa: Sector Manufacturero (superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT), Sector Servicios (superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT), Sector Comercio (superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT).
- Mediana: Sector Manufacturero (superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1'736.565 UVT), Sector Servicios (superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT), Sector Comercio (superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2'160.692 UVT).

(*) El valor de la UVT para el 2025 es de COP 49.799.

6. Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios

Son acuerdos celebrados entre una entidad estatal y uno o varios proveedores, con el objetivo de establecer las condiciones generales que regirán los contratos que se celebren para la adquisición de bienes y servicios de uso común. Estos convenios permiten establecer precios unitarios, condiciones técnicas y otros aspectos relevantes para la contratación, facilitando la agilidad y eficiencia en los procesos de compra pública.

Esta modalidad busca agilizar y simplificar los procedimientos de contratación pública, fomentando la eficiencia y la competencia entre proveedores, garantizando condiciones favorables para la entidad estatal y transparencia en los procesos de adquisición.

Las Entidades Estatales deberán publicar en el Sistema de Contratación Pública (SECOP) toda la información relacionada con los procesos de selección, en cumplimiento de los principios de publicidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

El SECOP es una herramienta electrónica de fácil acceso, que permite que los procesos sean de conocimiento público, de esta manera los interesados pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades, formular observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

De esta forma, el SECOP garantiza la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros), como a las entidades estatales.

Cabe mencionar que desde el 1 de enero de 2020, todas las entidades públicas están obligadas a publicar sus procesos de selección de conformidad con el anexo 1 de la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente de 2019.



Asociaciones Público-Privadas (APP)

Otra modalidad de contratación que ha cobrado relevancia para adelantar proyectos de gran envergadura son las Asociaciones Público-Privadas (APP), las cuales constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura y sus servicios asociados. Las APP se materializan en un contrato de concesión entre una Entidad Estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, con el fin de proveer bienes y servicios públicos en los diferentes sectores de infraestructura. El monto mínimo del proyecto a desarrollar bajo el esquema de una asociación público-privada es de seis mil (6.000) SMMLV.

Tipos de infraestructura:

APP de Iniciativa Pública

Bajo esta modalidad, la Entidad Estatal invita a particulares a participar en un proceso de licitación pública para realizar su adjudicación.

Se distinguen dos etapas dentro de esta modalidad:

- Estructuración: se realiza al interior de la entidad organizadora y de aquellas con las que deba interactuar.
- Proceso de selección: se lleva a cabo posteriormente, conforme a la normativa vigente.

APP de Iniciativa Privada

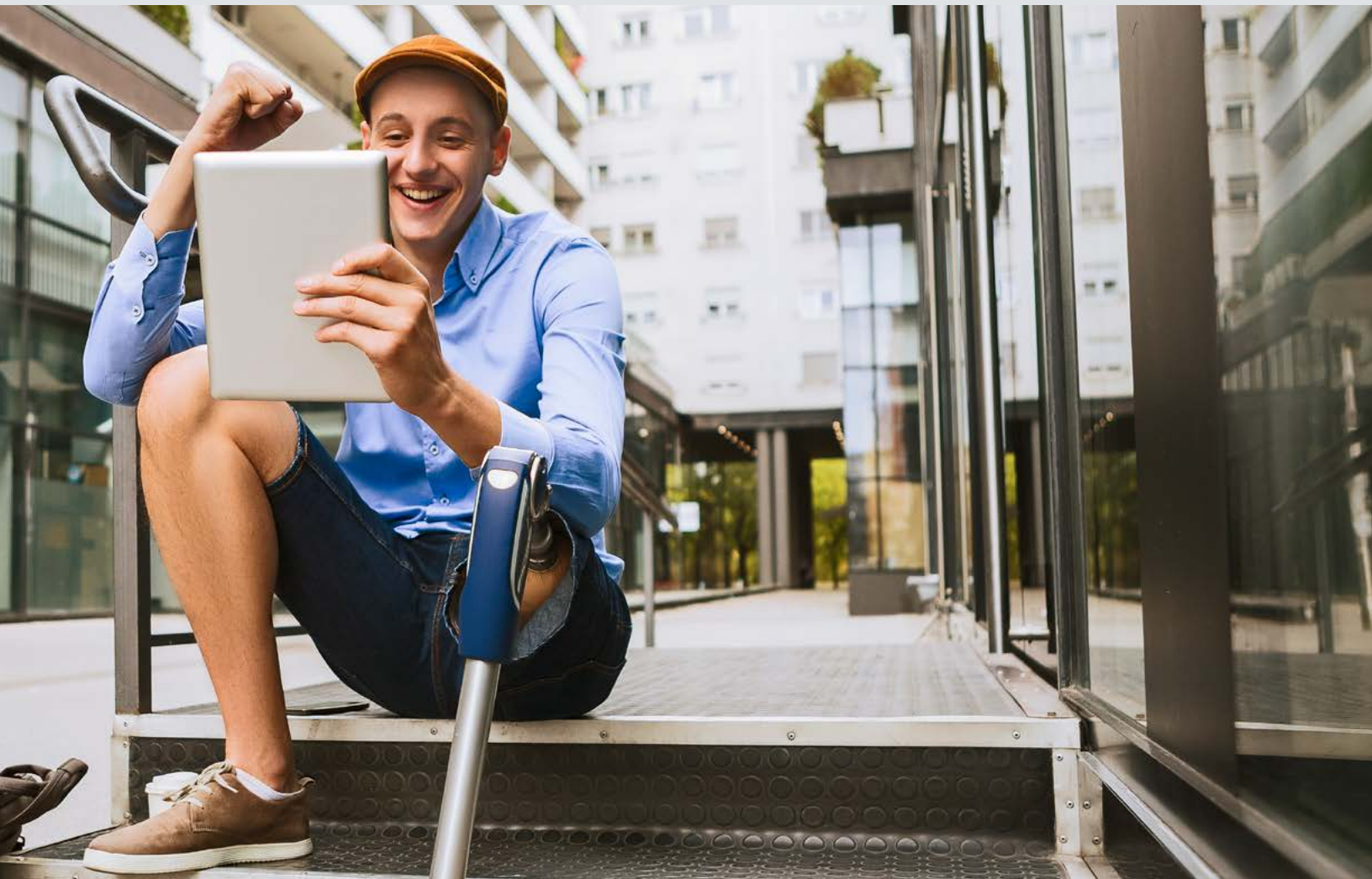
Bajo esta modalidad, el particular —denominado Originador— estructura el proyecto conforme a la ley, hasta el nivel de estudios de prefactibilidad, y lo presenta a la Entidad, debiendo ésta manifestar si rechaza el proyecto o si es de su interés y si procede a dar paso a la Etapa de Factibilidad.

Documentos Tipo en APP

El Decreto 342 de 2019 reguló la obligatoriedad en la aplicación de los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones en los procesos de selección de licitación de obra pública y de infraestructura de transporte.

Dicho Decreto se empezó aplicar a partir del 1° de abril de 2019, para los proyectos de infraestructura de transporte.

Adicionalmente, la Ley de Pliegos Tipo (Ley 1882 de 2018, modificada por la Ley 2022 de 2020) establece que los Documentos Tipo serán de uso obligatorio en la actividad contractual para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras.



Servicios públicos

Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares; pero, en cualquier caso, se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

La figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia, en la cual se otorga a una persona (llamada concesionario) la prestación, operación, explotación, organización o gestión —total o parcial— de un servicio de un servicio público. Este contrato establece el plazo mediante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

La Ley 1508 de 2012 permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido a los beneficios que representa a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, entre otros.

Servicios públicos domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de estos servicios y someterse a un régimen especial contenido en la ley. Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de Servicios Públicos y en su nombre, después de la sigla S.A. o S.A.S., deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras: E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios públicos deberán obtener de las autoridades competentes los permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

Provisión directa de servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.





Adquisición de empresas públicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pública en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.

Privatizaciones - enajenación de la propiedad accionaria estatal

La Ley 226 de 1995 contempla el procedimiento por el cual se permite a los particulares acceder a (i) acciones que sean propiedad del Estado, (ii) bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean propiedad del Estado; y (iii) en general, a cualquier participación del Estado en el capital social de cualquier empresa. En este proceso se distinguen varios momentos:

- La toma de la decisión de proceder a la venta de la participación accionaria la cual se materializa en un programa de enajenación que se adopta mediante decreto, conteniendo los elementos esenciales como son etapas, estructura, estudios técnicos para la valoración de las acciones, entre otros.
- En seguida se debe presentar oferta exclusiva y a precio fijo a los sectores sociales que tienen preferencia conforme con el artículo 60 de la Constitución Política.
- Una vez finalizada la oferta a los sectores sociales, se procederá a seguir las reglas del programa de enajenación para el resto de los interesados privados.
- Se procede con la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato.
- Posteriormente se deben adoptar las medidas para el cambio de titulares de las acciones.
- Por último, la revisión de aspectos posteriores como la necesidad de modificación de estatutos, revisar la terminación de las obligaciones de la entidad por el hecho de ser pública, y el cambio de régimen de responsabilidad, si aplica.
- En estas etapas inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el Estado colombiano, tal como la revisión por parte de la Defensoría del Pueblo del Programa de Enajenación.

Así, se configura un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades del Estado.

Régimen legal de exploración y explotación de hidrocarburos

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los contratos de exploración y explotación, producción y comercialización de recursos naturales no renovables como son el petróleo y el gas, se someten a la legislación especial aplicable.

Mediante el Decreto Ley 4137 de 2011 se dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el ente administrador integral de las reservas de hidrocarburos de la Nación y de la promoción y aprovechamiento óptimo y sostenible de estos recursos. Con la modificación de su naturaleza jurídica se puso en marcha el régimen vigente de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

Bajo este esquema, las entidades privadas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos y Ecopetrol S.A. compiten en igualdad de condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente. Sin embargo, en algunos casos, el régimen anterior de asociación aún sigue vigente pues los contratos fueron celebrados con una duración, de hasta treinta (30) años.

Este tipo de contratos se caracterizan por:

- Ser un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH, la cual será el concesionario.
- El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH, de acuerdo con el volumen y la calidad de los hidrocarburos producidos.
- Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.
- En adición a lo anterior, el contratista deberá tramitar y obtener las correspondientes licencias ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La ANH tiene la doble función de administrar los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de estos. Además, tiene la función de ente regulador.



9. Régimen laboral



Las normas laborales en Colombia son de orden público y las prerrogativas mínimas previstas en la ley laboral son irrenunciables. Por lo tanto, el empleador puede otorgar beneficios y pagos adicionales, pero siempre respetando los mínimos.

Es importante tener en cuenta que todo contrato de trabajo celebrado en Colombia, independientemente de la nacionalidad del empleado, se rige por la ley colombiana.

El Derecho Laboral se divide en dos áreas:

- Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores.
- Derecho Laboral Colectivo.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes de cada uno de ellos.

1. Aspectos generales

El contrato de trabajo constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

1.1. Tipos de contrato de trabajo

- Contrato a término fijo:

Los contratos de trabajo a término fijo deben constar por escrito y especificar claramente su duración, la cual no puede exceder de 3 años. En todo caso, las partes pueden prorrogar el contrato de manera indefinida sin que por ello se modifique su naturaleza de contrato a término fijo o se convierta en uno a término indefinido.

Cuando el término acordado en el contrato es inferior a 1 año, éste puede prorrogarse hasta 3 veces por períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado. Sin embargo, a partir de la cuarta prórroga el término debe ser de al menos un año.

En caso de que alguna de las partes decida no renovar el contrato, deberá dar un preaviso a la otra parte con al menos 30 días de anticipación previo a la fecha de vencimiento. Si no se notifica el preaviso dentro de este término, el contrato se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo igual.

El periodo de prueba en este tipo de contratos equivale a una quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado, sin exceder los dos (2) meses.

Actualmente, en el Congreso de la República de Colombia cursa un proyecto de Reforma Laboral, en caso de ser aprobada, el término de este contrato pasará a ser de máximo 4 años incluidas sus prorrogas. En ese sentido, desaparece la posibilidad de renovarlo indefinidamente.

- Contrato por duración de la obra o labor contratada:

Es aquel cuya duración está determinada por el tiempo que tome la realización de la obra o actividad que da lugar a la celebración del contrato. Por ejemplo: la construcción de una vía; el pintado de un edificio; la instalación de las redes eléctricas de las oficinas; la realización de un proyecto puntual.

Bajo ese entendido, una vez finaliza la obra, se da por finalizado el contrato sin necesidad de requisitos adicionales. Este tipo de contrato no se puede prorrogar.

Es necesario que la obra o labor contratada esté debidamente determinada o especificada en el contrato de trabajo, de tal manera que permita concluir cuándo finalizaría la relación laboral. De lo contrario, se entendería que el contrato es a término indefinido.

- Contrato accidental o transitorio:

Tiene una duración no mayor a 1 y se refiere a labores distintas de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del empleador.

Dada su duración, no requieren de un preaviso para su terminación.

- Contrato a término indefinido:

Es el tipo de contrato más común en Colombia, toda vez que su duración no está sujeta a un término o actividad específica.

En ese sentido, no requiere de un preaviso o requerimientos especiales para ser terminado.

Todos los contratos de trabajo se presumen en un principio a término indefinido, salvo que las partes hayan pactado una duración diferente (a término fijo, por obra o labor, o un contrato accidental).

El contrato de trabajo constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador, por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

1.2. Cláusulas especiales en los contratos de trabajo

Ciertos acuerdos o pactos celebrados entre el trabajador y el empleador obligatoriamente se deben estipular por escrito para que tengan eficacia, de lo contrario, se entenderán como inexistentes. A continuación, mencionamos algunas de ellas:

- **Periodo de prueba:**

Este periodo no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato. En ningún caso podrá ser superior a 2 meses.

Durante el periodo de prueba, las partes pueden dar por terminado el contrato en cualquier momento.

En el caso del empleador, no habrá lugar al pago de indemnización por despido sin justa causa siempre y cuando soporte su decisión en razones objetivas, como la falta de aptitudes o el bajo desempeño del trabajador.

- **Acuerdos de exclusión salarial:**

Las partes pueden acordar por escrito que ciertos pagos o beneficios extralegales serán considerados como no salariales, y por ende, que sean excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como las prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, indemnizaciones, vacaciones y aportes parafiscales.

En ese sentido, si un beneficio o auxilio no se acuerda por escrito como no salarial, será considerado como salario para todos los efectos legales. En todo caso, si los pagos laborales pactados por las partes como no constitutivos de salario superan el 40 % del total de los ingresos del trabajador, las partes deberán realizar aportes al Sistema de Seguridad Social sobre el valor del excedente.

Cabe aclarar que, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado serán considerados salario, sin excepción, y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.

- Teletrabajo:

El teletrabajo es una forma de organización laboral que implica la prestación de servicios personales del trabajador a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.

El teletrabajo debe pactarse por escrito, y se puede desarrollar bajo 3 modalidades diferentes:

- Autónomo: El trabajador siempre trabaja fuera de la empresa o del lugar en donde se encuentra el empleador, y en cambio, realiza sus actividades desde su domicilio o el lugar que el trabajador libremente elija para ello. Solo en algunas ocasiones el trabajador acude al sitio de trabajo de su empleador.
- Móvil: En este caso el trabajador no tiene un lugar de trabajo establecido, y su principal herramienta de trabajo son los dispositivos tecnológicos.
- Suplementario: El teletrabajador suplementario es el que trabaja dos o tres días desde su casa, y acude presencialmente al sitio de trabajo el resto de los días.

La implementación de esta modalidad requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del empleador:

- Suscribir un acuerdo de teletrabajo con el trabajador, donde se pacten las condiciones y lineamientos que regirán esta modalidad de trabajo.
- Notificar a la Administradora de Riesgos Laborales sobre la implementación de esta modalidad y hacer entrega de una copia del acuerdo de teletrabajo.
- Realizar una inspección del lugar de trabajo elegido por el teletrabajador. Esto significa, verificar las condiciones ergonómicas y de seguridad del sitio de trabajo. Esta inspección puede hacerse en compañía de la Administradora de Riesgos Laborales.
- Implementar una política interna de teletrabajo en la que se reglamenten los términos, características, condiciones del teletrabajo, entre otros aspectos.
- Suministrar a los teletrabajadores los equipos y herramientas de trabajo para el desarrollo de las actividades contratadas.
- Notificar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores a través del formulario digital que la entidad dispondrá para tal fin.

- Definir las condiciones para el reconocimiento y pago del auxilio para cubrir gastos de energía, internet y telefonía.
- Incluir el teletrabajo dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informar y dar una copia al teletrabajador de la política de la Organización en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.Teletrabajo:

1.3. Jornada laboral

Actualmente, la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y seis (46) horas a la semana, que podrán ser distribuidas en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

En caso de exceder el límite mencionado, dicho trabajo será considerado como trabajo suplementario, y dará lugar al reconocimiento y pago de horas extras. El trabajo suplementario o de horas extras no puede exceder de dos (2) horas por día y doce (12) horas por semana, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Como excepción a la jornada máxima, encontramos los trabajadores que ocupan cargos de dirección, confianza o manejo, quienes están excluidos de la regulación de la jornada máxima legal debido a su posición.

Nota: Desde el pasado 15 de julio de 2023 entró en vigor la reducción de la jornada máxima legal, según lo establecido en la Ley 2101 de 2021. De acuerdo con esta disposición, la reducción se implementará de manera gradual hasta llegar a cuarenta y dos (42) horas semanales, así:

Tabla: Reducción de la jornada máxima legal

Fecha	Jornada máxima
A partir del 15 de julio de 2025.	44 horas semanales
A partir del 15 de julio de 2026	42 horas semanales

Fuente: PwC Colombia. (2025). Reducción de la jornada máxima legal [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Ley 2101 de 2021.

Esta implementación gradual es facultativa, el empleador puede, a su discrecionalidad, acogerse a la jornada ordinaria de 42 horas desde la entrada en vigencia de la ley.

La jornada ordinaria deberá dividirse en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte razonablemente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de descanso no se computa como parte de las horas dentro de la jornada.

1.3.1. Recargos

El trabajo diurno corresponde al periodo entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En caso de que el trabajador deba realizar actividades fuera del horario mencionado, o en días de descanso obligatorio, el empleador deberá reconocer los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria (esto es, valor de la hora ordinaria + recargo):

Tabla: Recargos por realización de actividades fuera del horario de trabajo diurno y nocturno

Jornada	Recargo
Hora extra diurna	25 %
Recargo nocturno	35 %
Hora extra nocturna	75 %
Recargo dominical/ festivo	75 %
Hora extra diurna en dominical festivo	100 %
Hora extra nocturna en dominical festivo	150 %

Fuente: PwC Colombia. (2025). Recargos por realización de actividades fuera del horario de trabajo diurno y nocturno [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Código Sustantivo del Trabajo.

Los recargos se consideran salario para todos los efectos legales.

De aprobarse el proyecto de reforma laboral, la jornada diurna pasará a ser de 6:00 a.m. a 7:00 pm y la nocturna entre 7:00 p.m. a 6:00 a.m. También se aumentará el recargo por trabajo dominical o festivo al 100 %.

1.3.2. Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible, de forma tal que en la semana se completen las cuarenta y seis (46) horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a nueve (9), sin el pago de recargo por trabajo suplementario cuando éstas no superen las cuarenta y seis (46) horas semanales y se laboren en la jornada diurna.



2. Pagos provenientes de la relación laboral

2.1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

En Colombia existen dos tipos de salario: el ordinario y el integral.

- Salario ordinario:

Remunera el trabajo ordinario realizado por el trabajador. Adicionalmente, el trabajador tiene derecho a recibir recargos, horas extras, primas, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y demás acreencias que remuneren su labor.

A finales de cada año el Gobierno establece el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Para el año 2025, el SMMLV fue fijado en COP 1.423.500 (USD 322 aproximadamente).

- Salario integral:

Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, las primas legales y extralegales, las cesantías y sus intereses, los subsidios y suministros en especie y, en general, los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a 13 SMMLV.

Para el 2025 el salario mínimo integral fue de COP 18.505.500 (USD 4,197 aproximadamente)

El salario integral se divide en un 70% salarial que remunera su labor y un 30% prestacional que compensa de antemano el pago de prestaciones sociales y los demás pagos enunciados.

Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales se realizan sobre el 70 % del valor del salario integral, mientras que las vacaciones se realizan sobre el 100 % de este.

2.2. Prestaciones sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales:

Tabla: Prestaciones sociales obligatorias de los empleadores en cuanto al salario ordinario en Colombia

Prestaciones sociales		
Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Corresponde a un (1) salario mensual por cada año trabajado o proporcional por fracción de año. Este valor se liquida anualmente con corte al 31 de diciembre y se consigna en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
Interés sobre cesantías	Anual	Equivale al 12 % sobre el valor de la cesantía anual o proporcional por fracción. Se paga directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año.
Prima de servicios	Semestral	Equivale a quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagados a más tardar el 30 junio y 20 diciembre.

Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de transporte	Mensual	Es una prestación a favor de los trabajadores que ganan hasta 2 salarios mínimos mensuales, cuya finalidad es la de ayudarlos con los gastos del transporte desde la casa al sitio del trabajo. Su valor es fijado por el gobierno nacional al finalizar cada año. Para el año 2025, el valor de este auxilio es: COP \$200.000 (USD 45 aproximadamente)
Dotación	Cada 4 meses	Los trabajadores que devenguen hasta 2 SMMLV y que hayan estado vinculados por al menos tres (3) meses, tienen derecho a recibir un par de zapatos, una 1 camisa y un 1 pantalón, tres 3 veces al año (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año).

Fuente: PwC Colombia. (2025). Prestaciones sociales obligatorias de los empleadores en cuanto al salario ordinario en Colombia [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Código Sustantivo del Trabajo.

Cuando el empleador no consigne las cesantías en el fondo a más tardar el 14 de febrero, deberá pagar una indemnización equivalente a 1 día de salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero y hasta el cumplimiento de la obligación.

2.3. Descansos y licencias obligatorias

- Descanso remunerado en domingos y festivos:

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional, hasta dos (2) domingos durante el mes calendario, se le debe pagar en proporción a las horas laboradas dicho domingo, con un recargo del 75% sobre el salario ordinario o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo y, adicionalmente, se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

- Vacaciones anuales remuneradas:

Todos los empleados, independientemente del tipo de salario, tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio.

Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

El empleador debe llevar un registro de vacaciones en el que se detalle: i) la fecha de ingreso del trabajador; ii) la fecha de inicio y fin de cada período de vacaciones; iii) la remuneración recibida en cada periodo.

El empleador y el trabajador pueden acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que sea realizado un pago en efectivo equivalente hasta la mitad de las vacaciones. Los demás días deben ser disfrutados en tiempo.

Para la compensación de dinero de estas vacaciones, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

- Licencia de maternidad:

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es asumida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no obstante, este pago lo debe realizar el empleador por medio de la nómina mensual, y luego adelantar el respectivo recobro ante la EPS.

A la madre se le deberá pagar el salario que devengue al momento de iniciar la licencia.

Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

- Licencia de paternidad:

El cónyuge, compañero permanente o padre adoptante tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

- Licencia parental compartida:

Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, en los siguientes términos: a) El tiempo de la licencia se contará a partir de la fecha del parto. Esto, salvo que el médico haya determinado que la madre debe tomar una (1) o dos (2) semanas de licencia preparto, o por determinación de la madre. b) La madre debe tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas posteriores al parto, las cuales son intransferibles. Las seis (6) semanas restantes podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo. No es posible fragmentar, intercalar, ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad posparto de la madre. En este caso, tal enfermedad deberá estar certificada por el médico. c) Esta licencia será remunerada con base

en el salario de quien la disfrute, por el periodo correspondiente. d) Los padres deben presentar al empleador un certificado médico en donde conste el estado de embarazo de la mujer, o una constancia del nacimiento del menor; la indicación de la fecha probable de parto, o la fecha del nacimiento del menor; y la indicación del día desde el cual empezarían las licencias.

- Licencia parental flexible de tiempo parcial:

Tanto la madre como el padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, la cual consiste en cambiar un periodo determinado de su licencia por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo seleccionado, remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. Esta licencia es compatible con la licencia parental compartida.

- Licencia para el cuidado de la niñez:

Se concederá una licencia remunerada para el cuidado de los menores de edad por un periodo de diez (10) días hábiles, continuos o discontinuos, a uno de los padres trabajadores cotizantes al sistema general de seguridad social en salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

Los días durante los cuales se concederá esta licencia, así como las condiciones de la misma, se acordarán por mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, sin desconocer lo previsto en la Ley 2174 de 2021. El otorgamiento de esta licencia a uno de los padres no excluye la posibilidad de que se otorgue al otro, siempre que los periodos no sean concomitantes.

- Licencia por luto:

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

- Descanso remunerado en caso de aborto:

En caso de aborto por parte de la trabajadora gestante ésta tendrá derecho a una licencia de 2 a 4 semanas, para lo cual debe aportarse una certificación médica en la cual el médico tratante determine cual es el periodo de tiempo requerido por la mujer.

- Descanso remunerado por lactancia:

El empleador concederá a la trabajadora dos descansos de 30 minutos, cada uno dentro de la jornada laboral, para efectos de amamantar a su hijo durante los primeros seis meses de edad y hasta los 2 años de edad, siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna; no obstante, a partir del sexto mes, el descanso para amamantar se reduce a uno solo de 30 minutos.

Esos descansos, en ningún caso, pueden afectar el salario de la trabajadora.

- Licencia por calamidad doméstica:

Dado que la ley no establece en qué casos configurar la grave calamidad doméstica, el empleador debe determinar estas situaciones en el Reglamento Interno de Trabajo.

Dentro de estas situaciones pueden considerarse:

- Grave enfermedad comprobada por hospitalización de miembros de su familia que dependan económicamente del trabajador (hijos / cónyuge).
- Casos de fuerza mayor: como incendio, robo o inundación de la vivienda, temblores o desplazamiento forzado.

- Otras licencias:

Igualmente, el empleador deberá conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio, el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador.

En los últimos dos casos, el número de trabajadores que se ausenten no debe ser tal que perjudique el funcionamiento de la empresa.



2.4. Obligaciones derivadas del Sistema Integral de Seguridad Social

2.4.1. Afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social

El empleador será el responsable de la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. Para ello deberá complementar, al ingreso de cada trabajador, los registros respectivos ante la EPS, la caja de compensación familiar, el fondo de pensiones.

La afiliación a la ARL se debe realizar al menos 24 horas antes de la fecha de inicio del contrato. Por otra parte, las afiliaciones al Sistema de Salud y Pensiones se deben realizar al momento en que inicia el contrato de trabajo.

Una vez afiliados, el empleador será responsable de pagar el aporte completo a cada subsistema (tanto la proporción que corresponda al trabajador como la que está a su cargo). Para tal efecto, descontará del salario mensual de cada empleado el monto de la cotización a su cargo y trasladará estas sumas a la entidad correspondiente.

2.4.2. Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

A continuación, se detallan los porcentajes y periodos de pagos a realizar por parte del trabajador y el empleador al Sistema General de Seguridad Social en Colombia:

Tabla: Aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social en Colombia

Subsistema	Periodo de pago	Porcentaje
Sistema General de Pensiones	Mensual	Equivale al 16 % del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12 % y el trabajador paga el 4 %. Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia. La Cotización al Sistema General de Seguridad Social en Pensión se paga mes vencido a través de la planilla de aportes PILA.
Fondo de solidaridad pensional y subsistencia	Mensual	Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar entre un 1% y 2% adicional de su ingreso destinado al fondo de solidaridad. Este pago es asumido en su totalidad por el trabajador.

Sistema de Seguridad Social en Salud	Mensual	Equivale al 12,5 % del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5 % y el trabajador paga el 4 %. Si el trabajador devenga menos de diez (10) SMLMV el empleador podrá exonerarse del pago del 8,5 %. La cotización al Sistema de General de Seguridad Social en Salud se paga mes anticipado a través de la planilla de aportes PILA.
Sistema de Riesgos Laborales	Mensual	Equivale a un porcentaje del ingreso del trabajador, dependiendo del nivel de riesgo en el cual sea catalogado la empresa. Para ello, el empleador deberá seleccionar una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) encargada de cubrir esta contingencia. El 100 % del pago estará a cargo del empleador. La cotización al Sistema de Riesgos Laborales oscila entre el 0,522 % y el 6,696 % del IBC del trabajador, dependiendo del nivel de riesgo al que se encuentre expuesto el trabajador, siendo el nivel I el más bajo y el V el más alto.

Fuente: PwC Colombia. (2025). Aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social en Colombia [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2025. Ley 100 de 1993- Decreto Ley 1295 de 1994.

La base máxima de cotización de todos los pagos a seguridad social es 25 SMMLV que para el año 2025 corresponde a un valor de \$35.587.500,00 (USD 8,071). Si un trabajador recibe más de esta suma, la base de cotización se realizará por el tope mencionado.

Nota: Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador, Uruguay, Perú y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones en cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

2.4.3. Contribuciones parafiscales

Adicional a los aportes al Sistema de Seguridad Social, el empleador está obligado a realizar los aportes parafiscales, entendidos estos como aquellos pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y a las Cajas de Compensación familiar.

Los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios, los aportes al SENA al 2 % y aquellos al subsidio familiar dirigido a la Caja de Compensación Familiar corresponde, al 4% del IBC del trabajador.

Aquellos empleadores cuyos trabajadores devenguen individualmente menos de diez (10) SMMLV se encuentran exonerados de efectuar los aportes al SENA y al ICBF.



3. Otras obligaciones laborales

3.1. Contratar aprendices SENA

Toda empresa en Colombia que cuente con más de quince (15) empleados tiene la obligación de vincular aprendices SENA mediante un contrato de aprendizaje. Esta vinculación no constituye una relación laboral.

Si bien la cuota del número de aprendices la define el SENA, la obligación consiste en contratar un (1) aprendiz por cada veinte (20) empleados y un aprendiz adicional cuando haya menos de veinte (20) pero más de diez (10) empleados.

El aprendiz es vinculado mediante una modalidad especial denominada “contrato de aprendizaje”, el cual no se considera un contrato de trabajo para efectos legales. En consecuencia, no recibe un salario sino una suma de dinero conocida como “apoyo de sostenimiento”.

Si el empleador no desea contratar a los aprendices exigidos por la ley, puede monetizar la cuota realizando el pago de una suma mensual equivalente al 5 % del número total de trabajadores, excluyendo trabajadores independientes o transitorios multiplicado por 1 SMLMV.

De aprobarse el Proyecto de Ley de Reforma laboral que actualmente se está estudiando en el Congreso de la Republica en Colombia, los aprendices pasarían a considerarse empleados para todos los efectos legales y su vinculación será por medio de un contrato a término fijo.

Así mismo, el valor de la monetización cambiaría al 5% del número total de trabajadores multiplicado por 1.5 SMLMV.

3.2. Reglamento interno de trabajo (RIT)

El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) es el conjunto de reglas que, en términos generales, regulan las condiciones de trabajo y los derechos y obligaciones de los trabajadores y de la empresa.

Toda empresa que tenga más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, más de diez (10) en empresas industriales, más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento interno de trabajo.

3.3. Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad Industrial, que contenga el conjunto de normas y directrices diseñadas para garantizar un entorno laboral seguro y saludable.

Este Reglamento de estar publicado en 2 lugares visibles de la empresa.

3.4. Política de “prevención y atención del acoso laboral, acoso sexual y violencia basada en género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral

La empresa debe implementar una Política interna de prevención y atención del acoso laboral, sexual y violencias basadas en género, la cual debe contener:

- Medidas de prevención y atención del acoso laboral, acoso sexual y violencia basada en género.
- Garantías en caso de acoso laboral, acoso sexual y/o violencias basadas en género.
- Mecanismos de protección y prevención en caso de acoso laboral, acoso sexual y/o violencias basadas en género.
- Obligaciones de los trabajadores en el marco de la protección y prevención de acoso laboral, acoso sexual y/o violencias basadas en género.

3.5. Comité de Convivencia Laboral

Todas las empresas deben crear un comité de convivencia laboral que se encargue de recibir y tramitar las denuncias presentadas sobre posibles situaciones de acoso laboral, sexual y violencias basadas en género. Este comité será bipartito y se reunirá cada tres meses o cuando sea necesario.

Este comité estará integrado por 2 representantes de los trabajadores y 2 representantes del empleador.

El comité de Convivencia se reunirá ordinariamente cada tres meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, donde podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

3.6. Implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST

Toda empresa en Colombia que cuente al menos con un (1) trabajador, tiene la obligación de implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo- SGSST.

Este sistema tiene como finalidad la planificación, implementación, evaluación, auditoría y acciones de mejora con el fin de reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Este sistema debe ser diseñado por un profesional con licencia válida en SST. El SGSST debe ser implementado y supervisado por un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente en SST y que certifique la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Los estándares mínimos que deben cumplir las empresas varían dependiendo del número de trabajadores y el nivel de riesgo.

Dentro de las principales obligaciones que deben cumplir las empresas se encuentran las siguientes:

- Elaborar y ejecutar el programa de capacitación en promoción y prevención, que incluye lo referente a los peligros/riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivo a todos los niveles de la organización.
- Elaborar la política de SST escrita, firmada, fechada y comunicada al COPASST y a todos los trabajadores.
- Elaborar el Plan Anual de Trabajo firmado por el empleador, en el que se identifiquen como mínimo: objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma anual.
- Identificar peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer controles que prevengan efectos adversos en la salud de los trabajadores.
- Elaborar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Conformar, capacitar y dotar la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Las obligaciones aplicables a la empresa deben ser verificadas con el responsable en SST.

3.7. Practica de exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro

Los empleadores están obligados a realizar los siguientes exámenes médicos ocupacionales a todos sus trabajadores:

- Examen de ingreso. Se debe realizar antes de la contratación o en caso de cambio de puesto, para evaluar la aptitud del trabajador y verificar posibles restricciones o recomendaciones. Con base en esta evaluación, talento humano y el área interesada decidirán sobre la contratación o reubicación del trabajador.
- Los exámenes periódicos. Son controles para monitorear la salud del trabajador según la exposición a riesgos. Se debe realizar cada 2 años para el personal administrativo y anualmente para el personal operativo. Los resultados deben incluir recomendaciones específicas y un informe estadístico para la empresa.
- El examen de egreso. Se realiza al finalizar la relación laboral para registrar las condiciones de salud del trabajador.

3.8. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

Toda empresa con diez (10) trabajadores o más, tiene la obligación de constituir un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Este comité debe estar integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, esto es:

- De 10 a 49 trabajadores, 1 representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, 2 representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, 3 representantes por cada una de las partes.
- De 1000 a más trabajadores, 4 representantes por cada una de las partes.

Los miembros serán elegidos por 2 años, al cabo de este plazo podrán ser reelegidos al finalizar cada periodo. El comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

3.9. Política de Desconexión Laboral

Los empleadores deben implementar una política de desconexión laboral para garantizar el descanso de sus trabajadores, la cual definirá por lo menos:

- La forma como se garantizará y ejercerá el teletrabajo; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima.
- Procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución de conflictos y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.
- La relación de cargos que puedan desempeñar sus funciones mediante el teletrabajo--condiciones sobre confidencialidad de la información.
- Puntos de contacto para efectos de denuncias de acoso laboral.

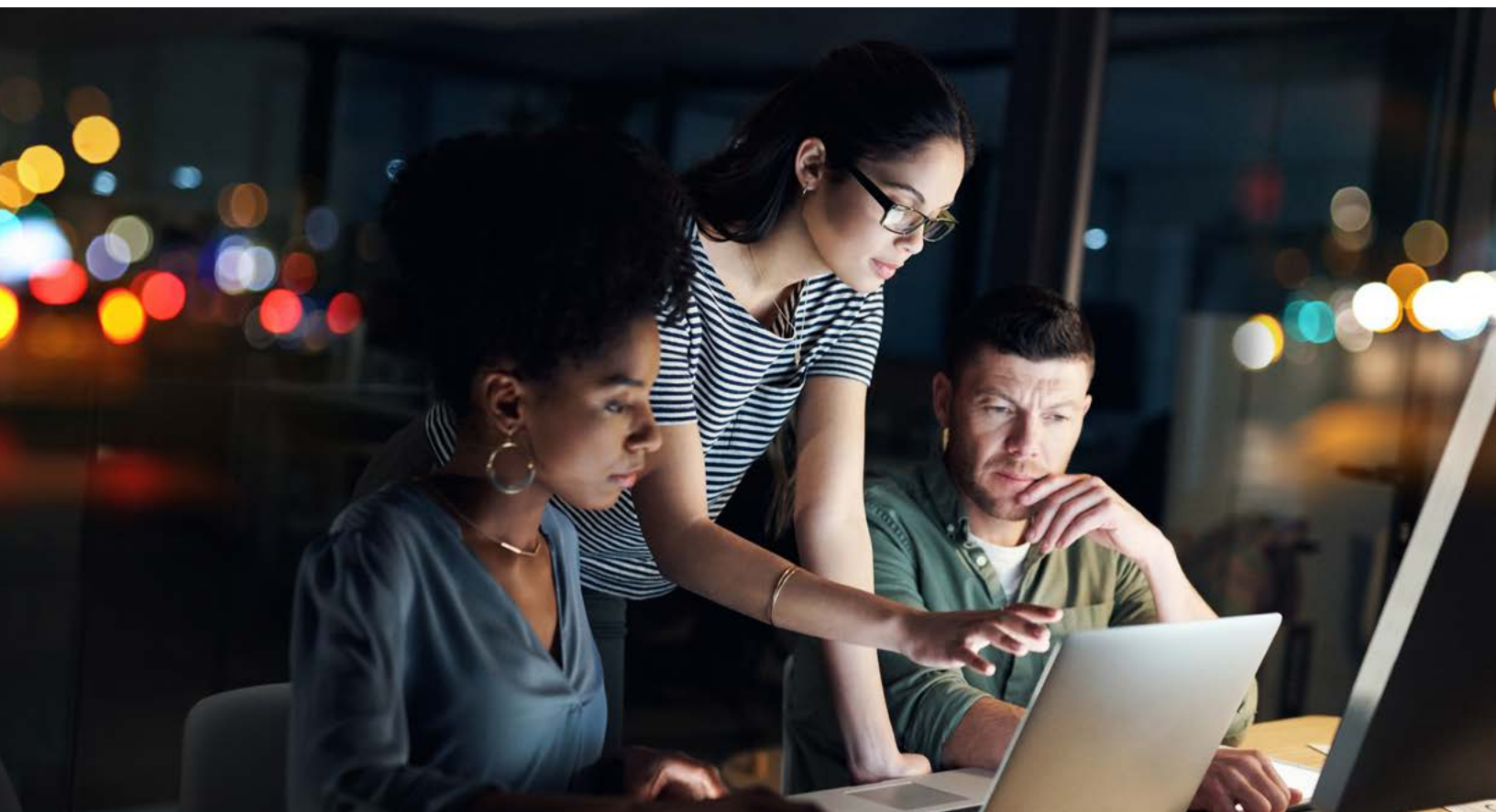
3.10. Día de la familia

El empleador tiene la obligación de realizar cada semestre una actividad que permita a los empleados disfrutar tiempo de esparcimiento con su familia. Esta actividad puede ser coordinada por cada empleador de forma directa o por medio de las cajas de compensación familiar.

Si no se realiza la actividad, los empleadores deben dar un turno por semestre para que los empleados puedan disfrutar con su familia.

Para cumplir con esta obligación la Empresa puede optar por conceder a los empleados un día libre o por organizar un evento al que los empleados puedan asistir con su familia.

Una vez la jornada de trabajo se reduzca a 42 horas semanales, el empleador queda exonerado de esta obligación.



4. Terminación del contrato de trabajo

4.1. Terminación con justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo con una causa justa, si el empleado incurre en una violación de las obligaciones legales o contractuales.

Las justas causas son únicamente las expresamente determinadas dentro del contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo o la ley colombiana.

En caso de incumplimiento de una obligación laboral por parte del empleado debe ser debidamente probado por la empresa, previa observancia de un procedimiento disciplinario para garantizar el derecho de defensa del trabajador.

Si el despido procede con justa causa, el empleador no debe pagar ninguna indemnización por motivo del despido.

4.2. Terminación sin justa causa

El empleador puede terminar el contrato de trabajo en cualquier momento y sin ninguna causa justa o motivo válido, a cambio de una indemnización legal por despido sin causa justa.

La cuantía de esta indemnización dependerá del tipo de contrato y del salario del trabajador, como se expone a continuación:

- Contratos a término fijo:

La indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber terminado su contrato de trabajo; es decir, la fecha inicialmente pactada.

- Contratos por duración de obra o labor determinada.

La indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a 15 días.

- Contratos a término indefinido:

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV), la indemnización será equivalente a treinta (30) días de salario por el primer año de servicio, y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV), la indemnización será equivalente a veinte (20) días de salario por el primer año de servicio, y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

4.3. Terminación por mutuo acuerdo

Con el fin de evitar un despido, la Compañía cuenta con la posibilidad de dar por terminado el contrato de trabajo mediante un acuerdo transaccional por mutuo acuerdo.

En este escenario, ambas partes negocian y firman un documento donde constan los acuerdos concertados. Por un lado, el empleador ofrece un valor global que suele ser equivalente a la indemnización por despido sin justa causa incrementada desde un 5% hasta el 30% de dicho valor, y por el otro, el trabajador se compromete a no presentar ninguna reclamación o demanda en contra del empleador.

Este proceso comprende los siguientes pasos:

- Se invita al trabajador a una reunión donde se ofrece negociar el acuerdo de transacción explicando las condiciones de este.
- Si el trabajador acepta la oferta, las partes proceden a firmar el acuerdo y se hace entrega de los documentos de la terminación del contrato de trabajo.
- Aunque este escenario no requiere autorización previa de ninguna autoridad ni de realizar ningún trámite legal obligatorio, es habitual que el documento se firme ante notario.
- De presentarse el caso en que el trabajador no acepte la oferta, la empresa podrá terminar su contrato sin justa causa y pagar la indemnización correspondiente.

4.4. Indemnización moratoria por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso de que el empleador, a la terminación del contrato laboral, no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros veinticuatro (24) meses. A partir del inicio del mes veinticinco (25) y hasta que se realice el pago, el empleador deberá pagar intereses moratorios sobre los valores adeudados por salarios y prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

5. Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y el control durante su permanencia en el país.

En esa medida, toda persona de nacionalidad extranjera que pretenda prestar servicios en Colombia debe contar con una visa o permiso de trabajo que lo habilite para este fin.

Las empresas que decidan contratar trabajadores extranjeros deben verificar y garantizar que la persona cuente con el permiso de trabajo respectivo, so pena de enfrentar sanciones económicas por parte de Migración Colombia.

Así mismo, las empresas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reportar el inicio y la terminación del contrato de trabajo ante las plataformas SIRE y RUTEC.

El reporte ante el SIRE debe hacerse dentro de los 15 días calendario siguientes al inicio o finalización del contrato. Si no se cumple este plazo, se impondrán sanciones de entre cuatro y cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- Verificar si el trabajador extranjero tiene una profesión regulada (por ejemplo, ingeniería). De ser así, la empresa debe garantizar que el trabajador extranjero solicite un permiso o licencia temporal ante el Consejo Profesional respectivo. De lo contrario, no estará autorizado para ejercer la profesión de manera legal en el país.

6. Derecho colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

Los trabajadores en Colombia gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.

En ese sentido, todos los empleadores deben atender oportunamente a los representantes del sindicato, sus apoderados y voceros en sus peticiones. Así mismo, los empleadores deben deducir de los salarios de los trabajadores afiliados a un sindicato, si el sindicato se lo solicita, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que los afiliados deban contribuir.



10. Régimen Migratorio – Visas



Por regla general, toda persona de nacionalidad extranjera que pretenda trabajar o prestar servicios a favor de una empresa en Colombia requiere una visa que lo autorice para tal fin.

A pesar de lo anterior, existen ciertas nacionalidades que pueden ingresar a Colombia sin necesidad de una visa, siempre y cuando el propósito sea realizar actividades que no generen ningún tipo de remuneración en el país, como es el caso del turismo, gestiones de negocios, participación en eventos (o conferencias) o asistencia a una cita médica.

En el presente capítulo se presentan los principales aspectos sobre el régimen migratorio colombiano, incluyendo la regulación aplicable a los nacionales de países que no requieren visa para ingresar a Colombia; las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contratos de trabajo, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia; así como las principales obligaciones que debe cumplir un empleador en el país.

Países que no requieren visa para ingresar a Colombia

Los nacionales de los siguientes países no requieren de visa para ingresar a Colombia, por lo que pueden solicitar un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) al llegar al país, el cual les permitirá estar en el territorio nacional por 90 días calendario, prorrogables por otros 90 días adicionales:

A. Albania , Alemania, Andorra , Antigua y Barbuda, Argentina, Aruba , Australia, Austria, Azerbaiyán.	B. Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bonaire, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Bután.	C.Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Curaçao.	D.Dinamarca, Dominica.
E. Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos,Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia.	F. Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia.	G.Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana.	H. Honduras, Hungría, Hong Kong.
I. Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia.	J. Jamaica, Japón.	K. Kazajstán.	L. Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo.
M. Macedonia del norte, Malta, Marruecos, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Montenegro.	N. Noruega, Nueva Zelanda.	P. Países Bajos, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal.	Q. Qatar.
R. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania.	S. San Martín, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Sueci, Suiza, Surinam.	T. Trinidad y Tobago, Turquía.	U. Uruguay, Ucrania.
V. Venezuela.			

Fuente: PwC Colombia. (2024). Países que no requieren visa en calidad de turista [Tabla]. En Doing Business en Colombia 2024. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los portadores de pasaporte de Camboya, India, Nicaragua, Myanmar, República Popular China, Tailandia, Taiwán, Vietnam también estarán exentos de visa de corta estancia si acreditan un permiso de residencia permanente o una visa válida por más de seis meses, emitida por los Estados Unidos o cualquiera de los países pertenecientes al Espacio Schengen.

Para acceder a este permiso, sólo basta con acreditar la nacionalidad mediante el pasaporte correspondiente al momento de realizar el control migratorio de ingreso al país.

En el caso de los países que no mencionados en la lista anterior, sus nacionales requerirán de una visa colombiana para ingresar al país incluso para fines de turismo.



Permisos de ingresos y permanencia – PIP

Son otorgados a los extranjeros que sean portadores de pasaportes exentos de visa que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP).

I. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

A. Permiso de Turismo (PT)

Este permiso permite realizar actividades de descanso, tratamientos médicos, asistencia a eventos culturales, científicos, deportivos, convencionales o para negocios.

B. Permiso de Integración y Desarrollo (PID)

Será otorgado a extranjeros que ingresen para realizar gestiones personales, para apoyar actividades de importancia para el Gobierno Nacional, asistir a eventos académicos, realizar actividades en calidad de docentes o conferencistas, entre otros.

C. Permiso para desarrollar Otras Actividades (POA)

Se otorgará a extranjeros que ingresen al país a brindar asistencia técnica especializada, a realizar presentaciones artísticas, esperar conexiones o escalas tanto a viajeros como al personal de tripulación.

La vigencia de los PIP dependerá de la actividad que realice el extranjero. La mayoría de los permisos se otorgan por noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica, cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario.

II. Los PTP son permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC) a los extranjeros que no requieran visa, que ya hicieron uso de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingreso y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en las resoluciones 3167 de 2019 y 2061 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Aclaremos que estos permisos no autorizan la realización de trabajos remunerados en Colombia.



Clasificación de Visas

El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de Visitante (V), Migrante (M) y Residente (R) las cuales pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades laborales, comerciales, empresariales o de inversión en el país.

En caso de que el extranjero requiera de una visa, ya sea en razón de su nacionalidad o para desarrollar una actividad distinta al turismo, será necesario evaluar alguna de las opciones señaladas a continuación:

1. Visa de Visitante – Tipo “V”

La Visa de Visitante se expide a extranjeros que realizan actividades temporales en el país, sin ánimo de establecer domicilio en el territorio nacional. A continuación, mencionamos las principales subcategorías de esta visa:

A. Visa de visitante de ocio o turismo:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de ocio, descanso, turismo o interés cultural en territorio colombiano.

Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, es decir, que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.

Vigencia: Se concede por un término máximo de un (1) año, con múltiples entradas, y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones: Esta visa no autoriza la realización de actividades laborales en el territorio colombiano ni realizar la solicitud de una visa en calidad de beneficiario.

B. Visa de visitante de negocios:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa, constitución de sociedad y representación comercial.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria, con una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos por cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones: Esta visa no autoriza la realización de actividades laborales en el territorio colombiano ni realizar solicitudes de visa en calidad de beneficiario.

C. Visa de visitante como tripulante de embarcación, draga o plataforma costera:

Alcance: Es expedida al extranjero que viene a trabajar a aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa otorga permiso de trabajo.

Restricciones: Esta visa sólo otorga permiso de trabajo a favor de la embarcación o plataforma respectiva.

D. Visa de visitante como trabajador agrícola de temporada:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desarrollar labores agrícolas de temporada bajo programas determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las Gobernaciones en concertación con el sector agrícola. El Ministerio del Trabajo señalará los cupos disponibles y las labores en las que se requiere apoyo de mano de obra.

Vigencia: la visa se concede por un término máximo hasta de ciento ochenta (180) días.

E. Visa de visitante para eventos:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en convenciones y actividades empresariales, culturales o académicas en calidad de conferencista, expositor, participante, artista, deportista, jurado, concursante, organizador o personal logístico.

Vigencia: la visa se concede por un término máximo de un (1) año y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

Restricciones. Esta visa no Autoriza la realización de trabajos remunerados en el territorio colombiano.

F. Visa de visitante para realizar una producción cinematográfica o audiovisual:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual o documentales de gran formato.

término: Vigencia: La visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Los portadores de pasaporte de países o territorios exentos de visa, que visiten Colombia para este fin, estarán exentos del trámite de este tipo de visa, siempre que su permanencia en Colombia no sea superior a noventa (90) días, que podrá extenderse hasta máximo ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos año calendario y no reciba salario en el país.

G. Visa de visitante para nómadas digitales:

Alcance: Es expedida al Extranjero que tenga un contrato vigente para prestar servicios de forma remota desde Colombia y exclusivamente a favor de empresas extranjeras, ya sea como independiente, vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

En el caso de extranjeros de nacionalidades no restringidas, esta visa será necesaria sólo si el tiempo de permanencia en Colombia es superior a 180 días calendario.

Restricciones. Esta visa no otorga permiso de trabajo con persona jurídica o natural domiciliada en territorio colombiano, ni permite afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Colombia.

H. Visa de visitante para prestar asistencia técnica a persona jurídica en Colombia:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios de asistencia técnica en a una compañía ubicada en Colombia.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días calendario, continuos o discontinuos improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario desde la expedición de la visa. Esta visa concede permiso de trabajo.

Restricciones. Esta visa otorga permiso de trabajo para realizar exclusivamente la actividad registrada y autorizada en la visa, la cual se debe hacer a favor de la persona jurídica que requiere la asistencia técnica.

I. Visa de visitante como practicante laboral:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia. Esta visa es dirigida a titulares de nacionalidades exentas de visa para corta estancia.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de un (1) año a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Restricciones: Esta visa otorga permiso de trabajo únicamente en favor de la compañía patrocinadora de la práctica laboral.

J. Visa de visitante prestador de servicios, obra o labor:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para desempeñar labores temporales en Colombia bajo un contrato de prestación de servicios, o un contrato de trabajo por obra o labor.

Permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario a su cónyuge/ compañera (o) permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

Restricciones: Esta visa otorga permiso de trabajo exclusivo para el cargo, entidad y actividad para la cual se solicitó.

2. Visa de migrante – Tipo “M”

La Visa de Migrante se expide para aquellas personas que tienen vocación de permanencia y de establecerse en el país. A continuación, mencionamos las principales visas de esta categoría:

A. Visa de migrante para cónyuge de nacional colombiano(a):

Alcance: Es expedida al extranjero que tenga vínculo matrimonial con un ciudadano colombiano y que aspire convivir efectivamente con su cónyuge colombiano en el país.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para sus hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

B. Visa de migrante de compañero(a) permanente de nacional colombiano:

Alcance: Es expedida al extranjero que tenga una unión marital de hecho con un ciudadano colombiano, y acredite una convivencia continuada y exclusiva con este. La formalización de la unión de hecho deberá ser mayor a un año al momento de la solicitud de la visa.

Al igual que la visa de cónyuge, esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar la visa en calidad de beneficiario para sus hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de un año y permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

C. Visa de migrante para madre/padre de nacional colombiano por nacimiento:

Alcance: Esta visa es expedida para el extranjero que sea madre/padre de un ciudadano que sea colombiano por nacimiento.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar la visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria.

D. Visa de migrante como socio o propietario:

Alcance: Es expedida al extranjero que haya constituido empresa o haya adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en funcionamiento por un monto mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales (SMMLV), equivalente a un valor de COP \$142.350.000 para el 2025 (USD 32.288 a diciembre de 2024 *). Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y la permanencia estará supeditada a que el monto de participación accionaria se mantenga durante la vigencia de la visa. En caso de retirar la inversión, la visa expirará automáticamente.

Esta visa tiene permiso de trabajo exclusivamente aplicable en favor de la sociedad de la cual es socio, accionista o propietario.

*1 USD = COP 4.374 aprox. Al 26 de diciembre de 2024

E. Visa de migrante como inversionista:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretenda ingresar al país en calidad de inversionista y haya efectuado inversión extranjera directa o haya adquirido un inmueble a nombre propio y mantenga dicha inversión o adquisición durante la vigencia de su visa.

Esta visa permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/ compañero permanente e hijos menores de 25 años.

En caso de inversión extranjera, la misma deberá ser de un monto superior a seiscientos cincuenta (650) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes- SMMLV a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$925.275.000 para el 2025 (USD 209.875 a diciembre de 2024).

Cuando la inversión sea frente a un inmueble, el extranjero deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMMLV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$498.225.000 (USD 113,009 a diciembre de 2024).

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria. Esta visa permite acumular tiempo para la residencia colombiana.

F. Visa de migrante como trabajador:

Alcance: Para extranjeros que aspiran a trabajar en Colombia con una persona jurídica mediante contrato de trabajo, por lo que se requiere de una compañía que respalde la solicitud de visa.

Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Vigencia: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria (teniendo en cuenta la duración del contrato de trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

Esta visa otorga permiso de trabajo exclusivamente para el cargo, entidad, profesión o actividad para la cual se otorgó.

Una vez finalice el contrato de trabajo, la visa expira automáticamente y el extranjero tendrá 30 días calendario para salir del país o regularizar su situación migratoria mediante una nueva aplicación de visa.

Consideraciones adicionales. Para aplicar a esta visa, el extranjero debe contar con un título profesional o certificaciones laborales que acrediten su experiencia e idoneidad para el cargo para el cual está siendo contratado.

G. Visa de migrante como profesional independiente:

Alcance: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país para ejercer una profesión regulada o, de manera excepcional, una actividad no regulada, siempre que la actividad sea de interés para el país.

Esta visa tiene un permiso de trabajo exclusivamente aplicable para la profesión o actividad por la cual se otorgó, y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: la visa se concede por un término máximo de tres (3) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

H. Visa de migrante como nacional de los Estados parte del MERCOSUR:

Alcance: Es expedida a los nacionales de los países miembro del acuerdo MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y Paraguay. Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: La visa se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

I. Visa Migrante Andino – Estatuto Migratorio Andino

Alcance: Es expedida a ciudadanos de Bolivia, Ecuador y Perú. Esta visa permite acumular tiempo para la Visa de Residente.

Esta visa otorga permiso de trabajo abierto para ejercer cualquier actividad legal en el país y permite a su titular solicitar visa en calidad de beneficiario para su cónyuge/compañero permanente e hijos menores de 25 años.

Vigencia: Se concede por un término de hasta dos (2) años a discrecionalidad de la autoridad migratoria y autoriza la permanencia durante su vigencia.

3. Visa de Residente – Tipo “R”

Es expedida al extranjero que pretende establecerse en Colombia de forma permanente. Se obtiene por alguna de las siguientes causales:

- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Por tiempo acumulado, para el extranjero que ha permanecido en el territorio nacional como titular de visas de migrante (M). El tiempo mínimo de permanencia requerida dependerá del tipo de visa del que sea portador el extranjero, así:
 - Con visa de cónyuge de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia 3 años.
 - Con visa de compañero permanente de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.
 - Con visa de padre o madre de nacional colombiano:
Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.
 - Con visa de trabajador: Tiempo mínimo de permanencia de 5 años.
 - Con visa Mercosur o Migrante Andino: Tiempo mínimo de permanencia de 2 años.
 - Con visa Migrante Apátrida: Tiempo mínimo de permanencia 2 años.
 - Con visas de: Refugiado; Socio o Propietario; Profesional independiente; Pensionado; Fomento a la internacionalización e Inversionista, se requiere un tiempo mínimo de permanencia de 5 años.
- Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- Para ciudadanos venezolanos acogidos bajo el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, cuando hayan sido titulares de Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente durante 5 años; o demuestren haber sido titular de Permiso de Protección Temporal (PPT) vigente, durante 5 años; o haber completado 5 años de tiempo acumulado entre los dos anteriores.

Generalidades del tipo de visa:

- Este tipo de visa permite a su titular solicitar visa para beneficiarios.
- Para el cálculo del tiempo acumulado se considerará que existe continuidad de tiempo cuando la visa ha sido otorgada antes de la expiración de la visa precedente. Por ende, el salvoconducto no constituye factor de continuidad para la acumulación de tiempo.
- Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.
- Esta visa tiene permiso de trabajo para cualquier actividad lícita.
- La etiqueta de la visa de residente debe ser renovada cada cinco años.
- La visa de residente expirará automática y anticipadamente si el extranjero se ausenta de Colombia por un periodo superior a 2 años.



Otras obligaciones en materia migratoria

Registro de la visa y solicitud de la Cédula de extranjería

Todo extranjero cuya visa sea otorgada por un término superior a tres (3) meses, tiene la obligación de registrar su visa ante las oficinas de Migración Colombia dentro de los quince (15) días siguientes a su llegada a Colombia o desde la fecha en que la visa haya sido aprobada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, Migración Colombia expedirá la Cédula de Extranjería solicitada si el extranjero es mayor de siete (7) años.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

Este documento tendrá la misma vigencia de la visa, por lo que es necesario realizar este procedimiento cada vez que una nueva visa es aprobada.

El no cumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la imposición de sanciones migratorias.

Registros SIRE y RUTEC

Toda empresa colombiana que contrate o termine una relación laboral con un trabajador extranjero, debe reportar el hecho ante el Ministerio de Trabajo y Migración Colombia a través de las plataformas SIRE (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros) y RUTEC (Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia).

En el caso del SIRE, la empresa tiene 15 días calendario para reportar el inicio o la terminación del contrato de trabajo.

Para el RUTEC, la empresa tiene ciento veinte (120) días calendario para reportar el inicio del contrato de trabajo y treinta (30) días calendario para reportar su terminación.

El no cumplimiento de estos registros dentro de los plazos establecidos puede dar lugar a sanciones migratorias para la empresa.

Permisos para ejercer una profesión regulada

En Colombia, las profesiones reguladas como la ingeniería, el derecho, la contabilidad, entre otras, deben contar con una autorización del correspondiente Consejo Profesional para poder ser ejercida en el país. Esta autorización es adicional a la visa colombiana.

En algunos casos, existe la opción de solicitar una licencia especial para que el extranjero pueda desempeñar la profesión de forma temporal en Colombia, cómo ocurre en algunas ramas de la ingeniería.

En otros casos, será necesario que el extranjero realice la correspondiente homologación de su título ante el Ministerio de Educación y posteriormente solicite la respectiva matrícula profesional ante el Consejo Profesional.

Consideraciones sobre la documentación soporte de la aplicación.

Todos los documentos expedidos en el extranjero, tales como títulos académicos, expedientes judiciales, certificados laborales y/o cartas de recomendación, certificados de nacimiento y/o matrimonio deben tener una fecha de emisión inferior a 3 meses al momento de solicitud de la visa, y deben estar debidamente apostillados o legalizados, según corresponda.



Líderes

1. Entorno colombiano



Juliana Hernández,
Socia Precios de Transferencia, PwC Colombia



Karen Africano,
Gerente de Precios de Transferencia, PwC Colombia



David Gómez,
Gerente de Precios de Transferencia, PwC Colombia



Laura Martínez,
Consultor Senior, PwC Colombia



Sostenibilidad



Margarita Casas,
Socia de Sostenibilidad y Cambio Climático, PwC Colombia



Líderes

2. Prevención de fraude



Ana Milena Villarreal,
Socia de Servicios Forenses, PwC Colombia



3. Comercio Internacional, cambios y aduanas



Eliana Bernal,
Socia Legal, PwC Colombia



Wilson Herrera,
Socio de Legal, PwC Colombia



Rafael Vesga,
Gerente Líder Comercio Internacional, Cambios y
Aduanas, PwC Colombia



Líderes

4. Precios de transferencia



Juliana Hernández,
Socia de Precios de Transferencia, PwC Colombia



Karen Africano,
Gerente de Precios de Transferencia, PwC Colombia



5. Resolución de conflictos



Angélica Acevedo,
Gerente Líder de Litigios Tributarios, PwC Colombia



José Luis García,
Gerente de Litigios Tributarios, PwC Colombia

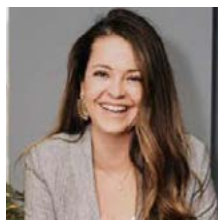


Líderes

6. Régimen tributario



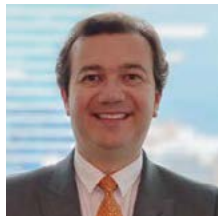
Carlos Miguel Chaparro,
Socio Líder de Servicios Legales y Tributarios, PwC Colombia



Alba Gómez,
Socia de Consultoría Tributaria, PwC Colombia



Ángela Sánchez,
Socia de Consultoría Tributaria, PwC Colombia



Omar Cabrera,
Gerente de Impuestos, PwC Colombia



Líderes

7. Aspectos corporativos y cumplimiento legal



Eliana Bernal,
Socia de Legal, PwC Colombia



Juan Manuel Duarte,
Gerente de Litigios Tributarios, PwC Colombia

8. Régimen tributario



Wilson Herrera,
Socio de Legal, PwC Colombia



Juan Manuel Duarte,
Gerente de Litigios Tributarios, PwC Colombia

9. Régimen laboral y régimen migratorio- Visas



Germán Andrés Benítez,
Gerente de Laboral, PwC Colombia



Créditos

Redacción

0. Prologo

Carlos Mario Lafaurie
Eliaana Bernal

1. Entorno Colombiano

Juliana Hernández
Karen Africano
Laura Camila Martinez Barahona
David Gómez

1.1. Sostenibilidad

Margarita Casas

2. Prevención del fraude

Ana Milena Villareal

3. Comercio Internacional, Cambios y Aduanas

Eliaana Bernal
Rafael Eugenio Vesga
Wilson Herrera

4. Precios de transferencia

Juliana Hernández
Karen Africano

5. Resolución de conflictos

Angélica Acevedo
José Luís García

6. Régimen Tributario

Omar Cabrera
Alba Gómez
Carlos Miguel Chaparro
Ángela Sánchez

Créditos

7. Aspectos Corporativos y Cumplimiento Legal

Juan Manuel Duarte

8. Contratación Estatal

Juan Manuel Duarte

9. Régimen Laboral

Germán Benitez
Lina Marcela Millán

10. Régimen Migratorio

Germán Benitez
Lina Marcela Millán

Diseño y diagramación

Paula Ochoa Fonseca
María Camila Rosas Pachon
Lina Saiz Puentes
Sharon Sierra López

Corrección y revisión de estilo

Natalia Galindo
Daniel Ortiz
Laura Ramirez

Contactos

Socios Líderes

Carlos Mario Lafaurie Scorza
Socio Líder de PwC Colombia
carlos_mario.lafaurie@pwc.com

Carlos Miguel Chaparro
Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
carlos.chaparro@pwc.com

Jorge Mario Añez
Socio Líder Consultoría
jorge.anez@pwc.com

Jorge Eliecer Moreno
Socio Líder Auditoría
jorge.e.moreno@pwc.com

Servicios Legales

Consultoría Legal

Eliana Bernal
Socia Servicios Legales
eliana.bernal@pwc.com

Consultoría Legal y Empresas Familiares

Wilson Herrera
Socio Servicios Legales
wilson.herrera@pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Germán Benítez
Gerente Laboral, Seguridad Social y Migratorio
german.andres.benitez.jaramillo@pwc.com

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios

Rafael Vesga
Director de Aduanas, Cambios y Comercio
Internacional
rafael.e.vesga@pwc.com

Wilson Herrera,
Socio Legal
wilson.herrera@pwc.com

Ricardo Suárez

Director Precios de Transferencia
ricardo.suarez@pwc.com

Whanda Gómez

Directora de Precios de Transferencia
whanda.liney.gomez.barrera@pwc.com

Hernando Ortiz

Director de Precios de Transferencia
hernando.ortiz@pwc.com

Litigios Tributarios

Angélica Acevedo

Directora de Litigios Tributarios
angelica.acevedo@pwc.com

José Luis García

Director de Litigios Tributarios
jose.l.garcia@pwc.com

Información general

María Camila Silva

Líder Marketing & Sales Servicios Legales y
Tributarios
maria.camila.silva@pwc.com

Valeria Garzón

Líder Marketing & Sales Advisory
danna.valeria.garzon.mendivelso@pwc.com

Cesar del Corral

Líder Marketing & Sales Assurance
cesar.mauricio.del.corral.lozano@pwc.com

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) utilizada en este documento es COP 4,179 y fue calculada a partir del promedio de las series históricas diarias de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este documento ha sido preparado únicamente con el propósito de orientar de manera general sobre asuntos de interés y no constituye asesoría profesional. La información contenida en esta publicación no debe ser utilizada sin obtener asesoría profesional específica. No se ofrece ninguna declaración o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta publicación y, en la medida permitida por la ley, PricewaterhouseCoopers no acepta ni asume ninguna obligación, responsabilidad o deber de diligencia por las consecuencias de sus acciones o de cualquier persona que actúe, o deje de actuar, basándose en la información contenida en esta publicación o por cualquier decisión basada en este documento. Esta publicación (y cualquier extracto de la misma) no puede ser copiada, redistribuida o compartida en ningún sitio web, sin el previo consentimiento por escrito de PricewaterhouseCoopers.

[Accede a todos los documentos referenciados aquí](#)



Doing Business en Colombia

Tu guía de inversión

Bogotá

Calle 100 No. 11a - 35, piso 5.

Teléfono: (601) 7431111 ext. 1200

Calle 100 No. 13 -95, piso 7 - 8.

Teléfono: (601) 3016986705 (Centro de
Experiencia y Conocimiento)

Barranquilla

Smart Office Center Carrera 51B No. 80 - 58,

Piso 7, oficina 701

Telephone: (605) 3655111

Cali

Calle 35 Nte N° 6A Bis -100 piso 2 Centro

Empresarial Carvajal

Teléfono:(602) 4859111.

Medellín

Edificio Forum Street Calle 7 Sur No. 42-70,

Torre 2, piso 11, Oficina 1114

Teléfono: (604) 604 0606

2025 | www.pwc.com/co